BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA



NUMERO 26.116 — AÑO XCV — A 0,08

Buenos Aires, lunes 30 de marzo de 1987

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

Domicilio Legal:

Suipacha 767

1008 - Capital Federal

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual Nº 43.013

HORACIO GASTIABURO

DIRECTOR NACIONAL

DIRECTOR Tel. 392-3982

DEPTO. EDITORIAL Tel. 392-4009

PUBLICACIONES Tel. 392-4485

INFORMES Y BIBLIOTECA Tel. 392-3775/3788

SUSCRIPCIONES Tel. 392-4056

AVISOS Tel. 392-4487

SUMARIO

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

RESOLUCION Nº 3.187/86
Actualízanse los importes fijos determinados en la Ley Nº 22.415 y el Decreto número 1.001/82. — Pág. 6

RESOLUCION Nº 3.231/86
Modificación de la Resolución Nº 2.333/86. — Pág. 8

RESOLUCION Nº 3.232/86
Operativa a la que deben ajustarse las operaciones de importación de bienes y materiales con destino a los trabajos a realizar por la firma Total Austral S. A. al amparo de la Ley Nº 19.640. — Pág. 10

CODIGO ALIMENTARIO ARGENTINO

RESOLUCION Nº 979/86
Actualízase el monto de multas establecidas en la Ley Nº 18.284 y su modificatoria 21.978. — Pág. 10

CODIGO PROCESAL, CIVIL Y COMERCIAL DE LA NACION

RESOLUCION Nº 130/87
Actualización de montos — Pág. 9

COMERCIO EXTERIOR

RESOLUCION Nº 920/86
Tipifícase un producto a los efectos de la percepción de reintegros en concepto de Draw-Back. — Pág. 5

CONVENCIONES

LEY Nº 23.408 y DECRETO Nº 1.916
Apruébase la Convención sobre Facilidades Aduaneras para el Turismo y el Protocolo Adicional, Relativo a la Importación de Documentos y de Material de Propaganda Turística, suscripto el 4 de junio de 1954. — Pág. 1

EXPORTACIONES

RESOLUCION Nº 236/87
Elimínase una posición de la N.A.D.E. del Anexo II del Decreto Nº 1.555/86. — Pág. 9

IMPORTACIONES

RESOLUCION Nº 529/78
Modificación de la Resolución SCI Nº 393/86. — Pág. 7

(Continúa en Pág. 2)



LEYES

CONVENCIONES

Apruébase la Convención sobre Facilidades Aduaneras para el Turismo y el Protocolo Adicional, Relativo a la Importación de Documentos y de Material de Propaganda Turística, suscripto el 4 de junio de 1954.

LEY Nº 23.408

Sancionada: Setiembre 25 de 1986.
Promulgada: Octubre 21 de 1986.

EL SENADO Y CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACION ARGENTINA REUNIDOS EN CONGRESO, ETC., SANCIONAN CON FUERZA DE LEY:

ARTICULO 1º — Apruébanse la Convención Sobre Facilidades Aduaneras para el Turismo y el Protocolo Adicional a la Convención sobre Facilidades Aduaneras para el Turismo, Relativo a la Importación de Documentos y de Material de Propaganda Turística, firmados en Nueva York el 4 de junio de 1954, cuyos textos forman parte de la presente ley.

ARTICULO 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo Nacional.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a los veinticinco días del mes de setiembre del año mil novecientos ochenta y seis.

J. C. PUGLIESE — V. H. MARTINEZ
Carlos A. Bravo — Antonio J. Macris

—Registrada bajo el Nº 23.408—

CONVENCION SOBRE FACILIDADES ADUANERAS PARA EL TURISMO

Los Estados Contratantes

Deseando facilitar el desarrollo del turismo internacional,

Han decidido concluir una Convención a tal efecto en los términos siguientes:

ARTICULO 1

Para los efectos de la presente Convención:

a) La expresión "derechos y gravámenes de importación" significa no sólo los derechos de aduana sino también todos los derechos y gravámenes exigibles con motivo de la importación.

b) El término "turista" designa a toda persona, sin distinción de raza, sexo, lengua o religión, que entre en el territorio de un Estado Contratante distinto de aquel en que dicha persona tiene su residencia habitual y permanezca en él veinticuatro horas cuando menos y no más de seis meses, en cualquier período de doce meses, con fines de turismo, recreo, deportes, salud, asuntos familiares, estudio, peregrinaciones religiosas o negocios, sin propósito de inmigración.

c) La expresión "permiso de importación temporal" designa al documento aduanero que atestigua la garantía o el depósito de los derechos y gravámenes de importación exigibles en caso de que no se reexporten los objetos importados temporalmente.

ARTICULO 2

1. A reserva de las demás condiciones que se estipulan en la presente Convención, cada uno de los Estados Contratantes admitirá temporalmente, libres de derechos y gravámenes sobre la importación, los efectos personales que importen los turistas, a condición de que sean para su uso personal, de que los lleven consigo o en el equipaje que los acompañe, de que no existan motivos para temer que haya abuso y de que tales efectos sean reexportados por los turistas al salir del país.

2. La expresión "efectos personales" designa toda la ropa y demás artículos nuevos o usados que un turista puede razonablemente necesitar para su uso personal, habida cuenta de todas las circunstancias de su viaje, con exclusión de toda mercadería importada con fines comerciales.

3. Entre otros artículos, se considerarán efectos personales los siguientes, a condición de que se estime que están en uso:

joyas personales;
una cámara fotográfica con doce placas o cinco rollos de películas;
una cámara cinematográfica de pequeño milimetraje con dos rollos de película;
un par de gemelos binoculares;
un instrumento de música portátil;
un gramófono portátil con diez discos;
un aparato portátil para la grabación del sonido;
un receptor de radio portátil;
una máquina de escribir portátil;
un cochecito de niño;
una tienda de campaña y el equipo para acampar;
artículos para deportes (un juego de avíos para la pesca, un arma de fuego de deportes con cincuenta cartuchos, una bicicleta sin motor, una canoa o kayac de menos de 5,50 metros de largo, un par de esquíes, dos raquetas de tenis, y otros artículos similares),

SUMARIO

JUNTA NACIONAL DE GRANOS

RESOLUCION Nº 29.792|86

Fíjase la fecha para la aplicación de rebajas de tarifas para productos y subproductos de la cosecha 86/87.
Pág. 8

RESOLUCION Nº 29/793|86

Redúcese una tarifa para el puerto de Mar del Plata.
Pág. 8

LEALTAD COMERCIAL

RESOLUCION Nº 530|86

Normalízase el envasamiento de huevos frescos o conservados de gallina para la venta al público.
Pág. 7

MINISTERIO DE EDUCACION Y JUSTICIA

RESOLUCION Nº 2.869|86

Ratifícase la Disposición número 264|86 del Registro de la Propiedad Inmueble de la Capital Federal, que modifica los valores de las contribuciones especiales e importes de servicios, conforme a la Ley Nº 17.050.
Pág. 9

MULTAS

RESOLUCION Nº 764|86

Actualízanse los montos mínimo y máximo de las multas imponibles por infracciones a las Leyes números 17.934, 18.073 y 20.418.
Pág. 5

DISPOSICION Nº 1.733|86

Actualización del monto de multas establecidas en la Ley Nº 17.132 y su modificatoria 22.650.
Pág. 11

NOMENCLADOR NACIONAL DE PRESTACIONES MEDICAS Y SANATORIALES

RESOLUCION Nº 971|86

Introdúcense modificaciones.
Pág. 10

OBRAS SOCIALES

RESOLUCION Nº 934|86

Fíjanse los valores arancelarios de las unidades honorarios profesionales y de gasto sanatorial, bioquímico y odontológico, a partir del 1º de octubre.

Valores que se aplicarán en las provincias de Chubut, Santa Cruz, Neuquén, Río Negro y en el Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.
Pág. 8

PRECIOS

RESOLUCION Nº 526|86

Fíjanse precios máximos para diversos productos en sus distintas etapas de comercialización.

Ambito de aplicación.
Pág. 6

RESOLUCION Nº 528|86

Fíjanse precios máximos de productos agroquímicos y fertilizantes en sus distintas etapas de comercialización.
Pág. 5

SANIDAD ANIMAL

DISPOSICION Nº 669|86

Modifícase el arancel correspondiente al costo de los controles químicos y fisicoquímicos a que deben someterse los productos antisárnicos y garrapaticidas para obtener su autorización de uso y comercialización.
Pág. 11

DISPOSICION Nº 663|86

Establécese que todas las series o partidas de reactivos para el diagnóstico de Anemia Infecciosa Equina, producidos o importados por la industria privada quedarán *sujetas a control permanente* y periódico.
Pág. 11

SEGUROS

RESOLUCION Nº 18.975|86

Modifícase la base de cálculo sobre el que se determina la constitución de las Reservas Riesgos en Curso.
Pág. 8

FE DE ERRATAS

Ley Nº 22.377 ...... Pág. 4

Sumario Numérico

LEYES:

23.408 y Decreto Nº 1.915|86: Convenciones

RESOLUCIONES:

130|87	Código Procesal, Civil y Comercial de la Nación
236|87	Exportaciones
526|86	Precios
528|86	Precios
529|86	Importaciones
530|86	Lealtad Comercial
764|86	Multas
820|86	Comercio Exterior
934|86	Obras Sociales
971|86	Nomenclador Nacional de Prestaciones Médicas y Sanatoriales
979|86	Código Alimentario Argentino
2.869|86	Ministerio de Educación y Justicia
3.187|86	Administración Nacional de Aduanas
3.231|86	Administración Nacional de Aduanas
3.232|86	Administración Nacional de Aduanas
18.975|86	Seguros
29.792|86	Junta Nacional de Granos
29.793|86	Junta Nacional de Granos

DISPOSICIONES:

663|86	Sanidad Animal
669|86	Sanidad Animal
1.733|86	Multas

REMATES OFICIALES

Nuevos .... Pág. 11

CONCURSOS

Nuevos .... Pág. 11

AVISOS OFICIALES

Nuevos .... Pág. 12

Anteriores .... Pág. 12

LICITACIONES

Nuevas .... Pág. 13

Anteriores .... Pág. 14

ARTICULO 3

A reserva de las demás condiciones que se estipulan en la presente Convención, cada uno de los Estados Contratantes admitirá, libres de derechos y gravámenes sobre la importación, los siguientes artículos importados por un turista para su uso personal, a condición de que los lleve consigo o en el equipaje de mano que lo acompañe y a condición de que no existan motivos para temer que haya abuso:

a) 200 cigarrillos o 50 cigarros o 250 gramos de tabaco o *bien un surtido* de esos productos, a condición de que el peso total no exceda de 250 gramos.

b) Una botella de vino de capacidad normal y un cuarto de litro de bebidas de destilación alcohólica.

c) Un cuarto de litro de agua de tocador y una pequeña cantidad de perfume.

ARTICULO 4

A reserva de las demás condiciones que se estipulan en la presente Convención, cada uno de los Estados Contratantes concederá al turista, a condición de que no existan motivos para temer que haya abuso:

a) La autorización de importar en tránsito y sin ningún permiso de importación temporal, recuerdos de viaje cuyo valor total no exceda del equivalente de 50 dólares (EE.UU.), siempre que el turista los lleve consigo o en el equipaje que lo acompañe y que no se destinen a fines comerciales.

b) La autorización de exportar sin los requisitos correspondientes al control de cambios y libres de derechos de exportación, recuerdos de viaje que el turista haya comprado en el país y cuyo valor total no exceda del equivalente de 100 dólares (EE.UU.), siempre que el turista los lleve consigo o en el equipaje que lo acompañe y que no se destinen a fines comerciales.

ARTICULO 5

Cada uno de los Estados Contratantes podrá exigir un permiso de importación temporal con respecto a los objetos a que se refiere el artículo 2 de la presente Convención que sean de valor elevado.

ARTICULO 6

Los Estados Contratantes tratarán de no adoptar procedimientos aduaneros que pudieran obstaculizar el fomento del turismo internacional.

ARTICULO 7

Para acelerar el cumplimiento de los trámites aduaneros, los Estados Contratantes vecinos procurarán emplazar sus instalaciones y servicios aduaneros respectivos lo más próximos posibles y hacer que funcionen a las mismas horas.

ARTICULO 8

Las disposiciones de la presente Convención no menoscabarán en modo alguno la aplicación de los *reglamentos* de policía o de otra clase referentes a la importación, posesión y porte de armas y municiones.

ARTICULO 9

Cada uno de los Estados Contratantes reconoce que las prohibiciones que tal Estado impone sobre la importación o exportación de los artículos que gozan de los beneficios de esta Convención sólo se aplicarán a dichos artículos cuando no estén basadas en motivos económicos y sí en consideraciones de moralidad pública, seguridad pública, sanidad pública, higiene o de índole veterinaria o fitopatológica.

ARTICULO 10

Las exenciones y facilidades previstas en la presente Convención no se aplicarán al tráfico fronterizo.

Tampoco se considerará que tales exenciones y facilidades se aplicarán automáticamente:

a) Cuando la cantidad total de un producto u objeto determinado importado por un turista exceda considerablemente de los límites previstos en la presente Convención;

b) En el caso de un turista que entre más de una vez al mes en el país donde se efectúe la importación;

c) En el caso de un turista menor de 17 años.

ARTICULO 11

En el caso de fraude, contravenciones o abusos, los Estados *Contratantes* tendrán el derecho de adoptar las medidas destinadas al cobro de los derechos y gravámenes que eventualmente correspondan, así como de imponer sanciones por las faltas en que hubiesen incurrido los beneficiarios de exenciones u otras facilidades.

ARTICULO 12

Toda infracción de las disposiciones de la presente Convención y toda substitución, falsa declaración o maniobra que tenga por efecto beneficiar indebidamente a una persona u objeto del régimen de importación previsto por la presente Convención podrá exponer al infractor en el país en que se haya cometido tal infracción a las sanciones establecidas por la legislación de dicho país.

ARTICULO 13

Ninguna de las disposiciones de la presente Convención impedirá que los Estados Contratantes que formen una unión aduanera o económica dicten disposiciones especiales aplicables a los residentes de los Estados que formen dicha unión.

ARTICULO 14

1. La presente Convención quedará abierta hasta el 31 de diciembre de 1954 a la firma de todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas y de todo otro Estado invitado a participar en la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Formalidades Aduaneras para la Importación Temporal de Vehículos Automotores Particulares de Carretera y para el Turismo, celebrada en Nueva York en mayo y junio de 1954, y que en adelante se denominará "la Conferencia".

2. La presente Convención estará sujeta a ratificación. Los instrumentos de ratificación serán depositados en poder del Secretario General de las Naciones Unidas.

ARTICULO 15

1. A partir del 1º de enero de 1955 podrán adherirse a la presente Convención los Estados a que se hace referencia en el párrafo 1 del artículo 14, y cualquier otro Estado que sea invitado a hacerlo por el Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas. Asimismo, podrá adherirse cualquier Estado en nombre de un territorio en fideicomiso del cual sean Autoridades Administradoras las Naciones Unidas.

2. La adhesión se hará mediante el depósito de instrumento de adhesión en poder del Secretario General de las Naciones Unidas.

ARTICULO 16

1. La presente Convención entrará en vigor el nonagésimo día siguiente a la fecha de depósito del decimoquinto instrumento de ratificación o adhesión, ya sea sin reservas o con las reservas aceptadas según lo previsto en el artículo 20.

2. Respecto de todo Estado que ratifique la Convención o se adhiera a ella después *del depósito del* decimoquinto instrumento de ratificación o adhesión conforme al párrafo anterior, la Convención entrará en vigor el nonagésimo día siguiente a la fecha del depósito por dicho Estado de su instrumento de ratificación o adhesión, ya sea sin reservas o con las reservas aceptadas según lo previsto en el artículo 20.

ARTICULO 17

1. Cuando la presente Convención haya estado en vigor durante tres años, cualquier Estado Contratante podrá denunciarla mediante notificación al Secretario General de las Naciones Unidas.

2. La denuncia surtirá efecto quince meses después de la fecha en que el Secretario General de las Naciones Unidas haya recibido la notificación de la denuncia.

ARTICULO 18

La presente Convención dejará de surtir efecto si durante cualquier período de doce *meses consecutivos después* de su entrada en vigor, el número de Estados Contratantes es menor de ocho.

ARTICULO 19

1. Todo Estado podrá, en el momento de depositar su instrumento de ratificación o adhesión o en cualquier otro momento posterior, declarar por notificación dirigida al Secretario General de las Naciones Unidas que las disposiciones de la presente Convención serán aplicables a todos los territorios cuyas relaciones internacionales tenga a su cargo o a cualquiera de ellos. Si la notificación no va acompañada de reservas, la Convención se hará extensiva a los territorios designados en cualquier notificación el nonagésimo día siguiente a la fecha en que el Secretario General la hubiese recibido; si se acompañasen reservas, se hará extensiva a dichos territorios a partir del nonagésimo día siguiente a la fecha en que, conforme a lo previsto en el artículo 20, haya surtido efecto dicha notificación, o en la fecha en que la Convención entre en vigor para el Estado interesado, en el caso de que ésta sea posterior.

2. Todo Estado que haya hecho una declaración con arreglo a las disposiciones del párrafo anterior del presente artículo, haciendo extensiva la aplicación de la presente Convención a cualquiera de los territorios cuyas relaciones internacionales tenga a su cargo podrá denunciar la Convención por

parado respecto a dicho territorio. de conformidad con las disposiciones del artículo 17.

ARTICULO 30

1. Las reservas a la presente Convención hechas antes de la firma del Acta Final serán admisibles si han sido aceptadas por la mayoría de los miembros de la Conferencia y se han hecho constar en el Acta Final.

2. Las reservas formuladas después de la firma del Acta Final no serán admitidas si un tercio de los Estados signatarios o de los Estados Contratantes oponen objeciones a las mismas conforme a lo que se estipula a continuación.

3. El Secretario General de las Naciones Unidas comunicará a todos los Estados que para esa fecha hayan firmado o ratificado la presente Convención o se hayan adherido a ella, el texto de cualquier reserva que le haya presentado un Estado en el momento de la firma, del depósito de un instrumento de ratificación o de adhesión o de una notificación cualquiera de conformidad con el artículo 19. No se aceptará la reserva si un tercio de tales Estados oponen alguna objeción dentro de los noventa días siguientes a la fecha en que se les comunicó la reserva. El Secretario General notificará a todos los Estados a que se refiere este párrafo las objeciones que recibiere, así como la aceptación o la desestimación de la reserva.

4. La objeción formulada por un Estado que haya firmado pero no ratificado la Convención dejará de tener efecto si, dentro de los nueve meses siguientes a la fecha de la objeción, el Estado que la formulare no hubiera ratificado la Convención. Si se aceptare una reserva en aplicación del párrafo precedente por haber dejado de ser efectiva alguna objeción, el Secretario General lo notificará a los Estados a que se refiere dicho párrafo. El texto de las reservas no se dará a conocer a un Estado signatario. de conformidad con el párrafo anterior. si dicho Estado no ha ratificado la Convención dentro de tres años a partir de la fecha de haber firmado la Convención.

5. El Estado que formule la reserva podrá retirarla dentro de un plazo de doce meses a partir de la fecha en que el Secretario General haya notificado, de conformidad con el párrafo 3, que la reserva ha sido rechazada según el procedimiento previsto en dicho párrafo, en cuyo caso el instrumento de ratificación o adhesión o la notificación enviada en virtud del artículo 19, según fuere el caso, surtirá efecto para dicho Estado a partir de la fecha en que retire su reserva. Hasta tanto se retire la reserva. el instrumento o la notificación según fuere el caso, no surtirá efecto a menos que la reserva sea ulteriormente aceptada en aplicación de las disposiciones del párrafo 4.

6. Las reservas que se acepten de conformidad con el presente artículo podrán ser retiradas en cualquier momento mediante notificación al Secretario General.

7. Los Estados Contratantes podrán denegar el beneficio de las disposiciones de la Convención objeto de una reserva al Estado que hubiere formulado esa reserva. Todo Estado que hiciere uso de este derecho lo habrá de notificar al Secretario General, quien comunicará lo decidido por tal Estado a todos los Estados Signatarios y Contratantes.

ARTICULO 31

1. Toda controversia entre dos o más Estados Contratantes respecto a la interpretación o aplicación de la presente Convención, será resuelta, en lo posible, mediante negociaciones entre ellos.

2. Toda controversia que no sea resuelta por negociaciones será sometida a arbitraje cuando uno de los Estados Contratantes interesados así lo pida, y, en consecuencia, será referida a uno o más árbitros designados de común acuerdo por los Estados entre los que se produce la controversia. Si en el término de tres meses a partir de la fecha en que se haya solicitado el arbitraje, esos Estados no hubieran podido ponerse de acuerdo para la designación del árbitro o de los árbitros, cualquiera de ellos podrá pedir al Presidente de la Corte Internacional de Justicia que designe a un árbitro único a cuya decisión se someterá la controversia.

3. La decisión del árbitro o de los árbitros designados con arreglo al párrafo anterior será obligatoria para los Estados Contratantes interesados.

ARTICULO 32

1. Después de que la presente Convención haya estado en vigor durante tres años, cualquier Estado Contratante podrá solicitar, mediante notificación al Secretario General de las Naciones Unidas, que se convoque una conferencia con objeto de revisar la Convención. El Secretario General notificará esta solicitud a todos los Estados Contratantes. y convocará una conferencia para revisar la Convención si, dentro de los cuatro meses siguientes a la notificación del Secretario General, no menos de la mitad de los Estados Contratantes le comunican que están conformes con la citada solicitud.

2. Si se convocara una conferencia con arreglo a lo que dispone el párrafo anterior, el Secretario General lo comunicará a todos los Estados Contratantes y les invitará a presentar, dentro de un período de tres meses, las propuestas que deseen someter a la consideración de la conferencia. El Secretario General distribuirá el programa provisional de la conferencia, junto con los textos de esas propuestas, por lo menos tres meses antes de la fecha en que deberá reunirse la conferencia.

3. El Secretario General invitará a cualquier conferencia que se convoque con arreglo a lo dispuesto en este artículo a todos los Estados Contratantes y a todos los demás Estados Miembros de las Naciones Unidas o de cualquiera de los organismos especializados.

ARTICULO 23

1. Cualquier Estado Contratante podrá proponer una o más modificaciones a la presente Convención. El texto de la modificación propuesta será remitido al Secretario General de las Naciones Unidas, quien lo distribuirá entre todos los Estados Contratantes.

2. Se considerará que ha sido aceptada cualquier modificación propuesta que se distribuya con arreglo a lo dispuesto en el párrafo anterior, si ningún Estado Contratante formula objeciones dentro de los seis meses siguientes a la fecha en que el Secretario General distribuyó la modificación propuesta.

3. El Secretario General comunicará a los Estados Contratantes, tan pronto como sea posible, si se formula alguna objeción contra la modificación propuesta, y, en caso de que no se presente ninguna, la modificación entrará en vigor para todos los Estados Contratantes tres meses después de que expire el período de seis meses que se menciona en el párrafo anterior.

ARTICULO 24

El Secretario General de las Naciones Unidas notificará a todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas y los Estados no miembros invitados a participar en la conferencia:

a) Las firmas, ratificaciones y adhesiones recibidas con arreglo a lo dispuesto en los artículos 14 y 15;
b) La fecha de entrada en vigor de la presente Convención con arreglo a lo dispuesto en el artículo 16;
c) Las denuncias recibidas con arreglo a lo dispuesto en el artículo 17;
d) La abrogación de la presente Convención con arreglo a lo dispuesto en el artículo 18;
e) Las notificaciones recibidas en virtud de lo previsto en el artículo 19;
f) La entrada en vigor de cualquier modificación, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 23.

ARTICULO 25

El original de la presente Convención será depositado en poder del Secretario General de las Naciones Unidas, quien remitirá copias certificadas de él a todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas, y a todos los demás Estados invitados a la conferencia.

En fé de lo cual. los infrascritos. debidamente autorizados, firman la presente Convención.

Hecho en Nueva York, a los cuatro días de junio de mil novecientos cincuenta y cuatro, en un solo ejemplar, en español, francés e inglés, siendo los tres textos igualmente auténticos.

Se pide al Secretario General se sirva preparar una traducción fehaciente de la presente Convención a los idiomas chino y ruso y agregar los textos chino y ruso a los textos español, francés e inglés cuando remita a los Estados las copias certificadas de los mismos en conformidad con el artículo 25 de la Convención.

Lista de los Estados signatarios al 31 de diciembre de 1954: República Federal Alemana, Argentina, Austria, Bélgica, Camboja, Ceilán, Costa Rica, Cuba, República Dominicana, Ecuador, Egipto, España, Estados Unidos de América, Filipinas, Francia, Guatemala, Haití, Honduras, India, Italia, Japón, Luxemburgo, México, Mónaco, Países Bajos, Panamá, Portugal, Reino Unido de la Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Suecia, Suiza, Uruguay y Ciudad del Vaticano.

PROTOCOLO ADICIONAL A LA CONVENCION SOBRE FACILIDADES ADUANERAS PARA EL TURISMO, RELATIVO A LA IMPORTACION DE DOCUMENTOS Y DE MATERIAL DE PROPAGANDA TURISTICA

Los Estados Contratantes,

En el momento en que la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Formalidades Aduaneras para la Importación Temporal de Vehículos Automotores Particulares de Carretera y para el Turismo aprueba una Convención sobre Formalidades Aduaneras para el Turismo.

Deseando también facilitar la circulación de documentos y de material de propaganda del turismo,

Convienen en las siguientes disposiciones complementarias:

ARTICULO 1

A los efectos del presente Protocolo, la expresión "derechos y gravámenes de importación" significa no sólo los derechos de aduana, sino también los derechos y gravámenes exigibles con motivo de la importación.

ARTICULO 2

Cada uno de los Estados Contratantes admitirá libre de derechos y gravámenes de importación los siguientes artículos, a condición de que sean importados de otro Estado Contratante y de que no haya motivo para temer un abuso:

a) Los materiales (volantes, folletos, libros, revistas, guías, carteles con o sin marco, fotografías y ampliaciones fotográficas sin marco, mapas ilustrados o no y transparentes impresos para vidrieras) destinados a ser distribuidos gratuitamente y que tengan por objeto esencial interesar al público a que visite países extranjeros, principalmente para asistir a reuniones o manifestaciones de carácter cultural, turístico, deportivo, religioso o profesional que se celebren en esos países, siempre que tales materiales no contengan más del 25 por ciento de publicidad comercial privada y que su fin propagandístico de carácter general sea evidente;
b) Las listas y los anuarios de hoteles extranjeros publicados por los organismos oficiales de turismo o bajo sus auspicios y los horarios de los servicios de transporte que funcionan en el extranjero, siempre que esos documentos sean distribuidos gratuitamente y no contengan más del 25 por ciento de publicidad comercial privada;
c) El material técnico enviado a los representantes acreditados o a los corresponsales autorizados designados por los organismos nacionales de turismo de carácter oficial, que no se destinen a la distribución, a saber, anuarios, guías de teléfonos; listas de hoteles, catálogos de ferias, muestras de productos de la artesanía de valor insignificante, documentación relativa a museos, universidades, estaciones termales e instituciones similares.

ARTICULO 3

Con sujeción a las condiciones previstas en el artículo 4, se admitirán con franquicia temporal de derechos y gravámenes de importación, sin necesidad de constituir fianza respecto de dichos derechos y gravámenes y depositar su importe, los materiales que se enumeran a continuación importados de uno de los Estados Contratantes y que tengan por objeto esencial interesar al público a que visite dicho Estado, principalmente para asistir a reuniones o manifestaciones de carácter cultural, turístico, deportivo, religioso o profesional celebradas en el país:

a) El material destinado a ser expuesto en las oficinas de los representantes acreditados o de los corresponsales autorizados designados por los organismos nacionales de turismo de carácter oficial o en otros lugares aprobados por las autoridades aduaneras del país de importación: cuadros y dibujos; fotografías y ampliaciones fotográficas con marco; libros de arte; pinturas, grabados o litografías; esculturas y tapices y otras obras de arte similares;
b) El material de exposición (vitrinas, soportes y objetos similares), incluso los aparatos eléctricos y mecánicos necesarios para su funcionamiento;
c) Películas cinematográficas documentales, discos, cintas magnéticas grabadas y otras grabaciones sonoras destinados a exhibiciones o audiciones gratuitas, con exclusión de aquellos cuyo tema tiende a la propaganda comercial y aquellos que se venden al público en el país de importación;
d) Un número razonable de banderas;
e) Diagramas, maquetas, diapositivas, matrices de imprenta y negativos fotográficos;
f) Un número razonable de muestras de artículos de artesanía nacional, indumentaria regional y objetos folklóricos similares.

ARTICULO 4

1. Las facilidades previstas en el artículo 3 se concederán con sujeción a las siguientes condiciones:

a) Los materiales deberán ser enviados por un organismo oficial de turismo o por un organismo nacional de propaganda del turismo dependiente de él. Este hecho se justificará mediante la presentación a las autoridades aduaneras del país de importación de una declaración jurada conforme al modelo que figura en el anexo al presente Protocolo, firmada por el organismo remitente;
b) Los materiales deberán ser importados con destino al y bajo la responsabilidad del representante acreditado del organismo nacional de turismo de carácter oficial del país de origen o de un corresponsal designado por dicho organismo y aceptado por las autoridades aduaneras del país de importación. Entre las responsabilidades del representante acreditado o del corresponsal autorizado está especialmente el pago de los derechos y gravámenes de importación, que serán exigibles en caso de que no se cumplan las condiciones previstas en el presente Protocolo;
c) Los mismos materiales importados deberán ser reexportados sin alteración por la agencia importadora. No obstante, la destrucción de los materiales importados temporalmente libres de derechos y gravámenes, efectuada en las condiciones establecidas por las autoridades aduaneras, eximirá al importador de la obligación de reexportar.

2. El privilegio de importación temporal libre de derechos y gravámenes se concederá por un período de 12 meses como mínimo.

ARTICULO 5

En caso de fraude, contravenciones o abusos, los Estados Contratantes tendrán el derecho de adoptar las medidas destinadas al cobro de los derechos y gravámenes que eventualmente correspondan, así como de imponer sanciones por las faltas en que hubiesen incurrido los beneficiarios de exenciones u otras facilidades.

ARTICULO 6

Toda infracción de las disposiciones del presente Protocolo y toda sustitución, falsa declaración o maniobra que tenga por efecto beneficiar indebidamente a una persona u objeto del régimen de importación previsto por el presente Protocolo, podrá exponer al infractor en el país en que se haya cometido tal infracción a las sanciones establecidas por la legislación de dicho país.

ARTICULO 7

1. Los Estados Contratantes se comprometen a no imponer prohibiciones de carácter económico con respecto al material a que se refiere el presente Protocolo y a suprimir progresivamente las prohibiciones de esta naturaleza que estuvieren aún en vigor.

2. Sin embargo, las disposiciones del presente Protocolo no menoscabarán la aplicación de las leyes y reglamentos relativos a la importación de determinados objeto cuando tales leyes y reglamentos establezcan prohibiciones basadas en consideraciones de moralidad pública, seguridad pública, de higiene o de sanidad pública.

ARTICULO 8

1. El presente Protocolo quedará abierto hasta el 31 de diciembre de 1954 a la firma de todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas y de todo otro Estado invitado a participar en la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Formalidades Aduaneras para la Importación Temporal de Vehículos Automotores Particulares de Carretera y para el Turismo, celebrada en Nueva York en mayo y junio de 1954, y que en adelante se denominará "la Conferencia".

2. El presente Protocolo estará sujeto a ratificación. Los instrumentos de ratificación serán depositados en poder del Secretario General de las Naciones Unidas.

ARTICULO 9

1. A partir del 1º de enero de 1955 podrán adherirse al presente Protocolo los Estados a que se hace referencia en el párrafo 1 del artículo 8, y cualquier otro Estado que sea invitado a hacerlo por el Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas. Asimismo, podrá adherirse cualquier Estado en nombre de un territorio en fideicomiso del cual sean Autoridades Administrativas las Naciones Unidas.

2. La adhesión se hará mediante el depósito de un instrumento de adhesión en poder del Secretario General de las Naciones Unidas.

ARTICULO 10

1. El presente Protocolo entrará en vigor el nonagésimo día siguiente a la fecha de depósito del quinto instrumento

de ratificación o adhesión, ya sea sin reservas o con las reservas aceptadas según lo previsto en el artículo 14.

2. Respecto de todo Estado que ratifique el Protocolo o se adhiera a él después del depósito del quinto instrumento de notificación o adhesión conforme al párrafo anterior, el Protocolo entrará en vigor el nonagésimo día siguiente a la fecha del depósito por dicho Estado de su instrumento de ratificación o adhesión, ya sea sin reservas o con las reservas aceptadas según lo previsto en el artículo 14.

ARTICULO 11

1. Cuando el presente Protocolo haya estado en vigor durante tres años cualquier Estado Contratante podrá denunciarlo mediante notificación al Secretario General de las Naciones Unidas.

2. La denuncia surtirá efecto 15 meses después de la fecha en que el Secretario General de las Naciones Unidas haya recibido la notificación de la denuncia.

ARTICULO 12

El presente Protocolo dejará de surtir efecto si durante cualquier período de doce meses consecutivos después de su entrada en vigor, el número de Estados Contratantes es menor de dos.

ARTICULO 13

1. Todo Estado podrá, en el momento de depositar su instrumento de ratificación o adhesión o en cualquier otro momento posterior, declarar por notificación dirigida al Secretario General de las Naciones Unidas que las disposiciones del presente Protocolo serán aplicables a todos los territorios cuyas relaciones internacionales tenga a su cargo o a cualquiera de ellos. Si la notificación no va acompañada de reservas, el Protocolo se hará extensivo a los territorios designados en cualquier notificación el nonagésimo día siguiente a la fecha en que el Secretario General la hubiese recibido; si se acompañasen reservas, se hará extensivo a dichos territorios a partir del nonagésimo día siguiente a la fecha en que, conforme a lo previsto en el artículo 14, haya surtido efecto dicha notificación, o en la fecha en que el Protocolo entre en vigor para el Estado interesado, en el caso de que ésta sea posterior.

2. Todo Estado que haya hecho una declaración con arreglo a las disposiciones del párrafo anterior del presente artículo, haciendo extensiva la aplicación del presente Protocolo a cualquiera de los territorios cuyas relaciones internacionales tenga a su cargo, podrá denunciar el Protocolo por separado respecto a dicho territorio, de conformidad con las disposiciones del artículo 11.

ARTICULO 14

1. Las reservas al presente Protocolo hechas antes de la firma del Acta Final serán admisibles si han sido aceptadas por la mayoría de los miembros de la Conferencia y se han hecho constar en el Acta Final.

2. Las reservas formuladas después de la firma del Acta Final no serán admitidas si un tercio de los Estados Signatarios o de los Estados Contratantes oponen objeciones a las mismas conforme a lo que se estipula a continuación.

3. El Secretario General de las Naciones Unidas comunicará a todos los Estados que para esa fecha hayan firmado o ratificado el presente Protocolo o se hayan adherido a él, el texto de cualquier reserva que le haya presentado un Estado en el momento de la firma, del depósito de un instrumento de ratificación o de adhesión o de una notificación cualquiera de conformidad con el artículo 13. No se aceptará la reserva si un tercio de tales Estados oponen alguna objeción dentro de los noventa días siguientes a la fecha en que se les comunicó la reserva. El Secretario General notificará a todos los Estados a que se refiere este párrafo las objeciones que recibiere, así como la aceptación o la desestimación de la reserva.

4. La objeción formulada por un Estado que haya firmado, pero no ratificado el Protocolo dejará de tener efecto si, dentro de los nueve meses siguientes a la fecha de la objeción, el Estado que la formulare no hubiera ratificado el Protocolo. Si se aceptare una reserva en aplicación del párrafo precedente por haber dejado de ser efectiva alguna objeción, el Secretario General lo notificará a los Estados a que se refiere dicho párrafo. El texto de las reservas no se dará a conocer a un Estado signatario, de conformidad con el párrafo anterior, si dicho Estado no ha ratificado el Protocolo dentro de tres años a partir de la fecha de haber firmado el Protocolo.

5. El Estado que formule la reserva podrá retirarla dentro de un plazo de doce meses a partir de la fecha en que el Secretario General haya notificado, de conformidad con el párrafo 3, que la reserva ha sido rechazada según el procedimiento previsto en dicho párrafo, en cuyo caso el instrumento de ratificación o adhesión o la notificación enviada en virtud del artículo 13, según fuere el caso, surtirá efecto para dicho Estado a partir de la fecha en que retire su reserva. Hasta tanto se retire la reserva, el instrumento o la notificación, según fuere el caso, no surtirá efecto a menos que la reserva sea ulteriormente aceptada en aplicación de las disposiciones del párrafo 4.

6. Las reservas que se acepten de conformidad con el presente artículo podrán ser retiradas en cualquier momento mediante notificación al Secretario General.

7. Los Estados Contratantes podrán denegar el beneficio de las disposiciones del Protocolo objeto de una reserva al Estado que hubiere formulado esa reserva.

Todo Estado que hiciere uso de este derecho lo habrá de notificar el Secretario General, quien comunicará lo decidido por tal Estado a todos los Estados Signatarios y Contratantes.

ARTICULO 15

1. Toda controversia entre dos o más Estados Contratantes respecto a la interpretación o aplicación del presente Protocolo será resuelta, en lo posible, mediante negociaciones entre ellos.

2. Toda controversia que no sea resuelta por negociaciones será sometida a arbitraje cuando uno de los Estados Contratantes interesados así lo pida, y, en consecuencia, será referida a uno o más árbitros designados de común acuerdo por los Estados entre los que se produce la controversia. Si en el término de tres meses a partir de la fecha en que se haya solicitado el arbitraje, esos Estados no hubieran podido ponerse de acuerdo para la designación del árbitro o de los árbitros, cualquiera de ellos podrá pedir al Presidente de la Corte Internacional de Justicia que designe a un árbitro único a cuya decisión se someterá la controversia.

3. La decisión del árbitro o de los árbitros designados con arreglo al párrafo anterior será obligatoria para los Estados Contratantes interesados.

ARTICULO 16

1. Después de que el presente Protocolo haya estado en vigor durante tres años, cualquier Estado Contratante podrá solicitar, mediante notificación al Secretario General de las Naciones Unidas, que se convoque una conferencia con objeto de revisar el Protocolo. El Secretario General notificará esta solicitud a todos los Estados Contratantes, y convocará una conferencia para revisar el Protocolo si, dentro de los cuatro meses siguientes a la notificación del Secretario General, no menos de la mitad de los Estados Contratantes le comunican que están conformes con la citada solicitud.

2. Si se convocara una conferencia con arreglo a lo que dispone el párrafo anterior, el Secretario General lo comunicará a todos los Estados Contratantes y les invitará a presentar, dentro de un período de tres meses, las propuestas que deseen someter a la consideración de la conferencia. El Secretario General distribuirá el programa provisional de la conferencia, junto con los textos de esas propuestas, por lo menos tres meses antes de la fecha en que deberá reunirse la conferencia.

3. El Secretario General invitará a cualquier conferencia que se convoque con arreglo a lo dispuesto en este artículo a todos los Estados Contratantes y a todos los demás Estados Miembros de las Naciones Unidas o de cualquiera de los organismos especializados.

ARTICULO 17

1. Cualquier Estado Contratante podrá proponer una o más modificaciones al presente Protocolo. El texto de la modificación propuesta será remitido al Secretario General de las Naciones Unidas, quien le distribuirá entre todos los Estados Contratantes.

2. Se considerará que ha sido aceptada cualquier modificación propuesta que se distribuya con arreglo a lo dispuesto en el párrafo anterior, si ningún Estado Contratante formula objeciones dentro de los seis meses siguientes a la fecha en que el Secretario General distribuyó la modificación propuesta.

3. El Secretario General comunicará a los Estados Contratantes, tan pronto como sea posible, si se formula alguna objeción contra la modificación propuesta, y, en caso de que no se presente ninguna, la modificación entrará en vigor para todos los Estados contratantes tres meses después de que expire el período de seis meses que se menciona en el párrafo anterior.

ARTICULO 18

El Secretario General de las Naciones Unidas notificará a todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas y a los Estados no miembro invitados a participar en la Conferencia:

a) Las firmas, ratificaciones y adhesiones recibidas con arreglo a lo dispuesto en los artículos 8 y 9;
b) La fecha de entrada en vigor del presente Protocolo con arreglo a lo dispuesto en el artículo 10;
c) Las denuncias recibidas con arreglo a lo dispuesto en el artículo 11;
d) La abrogación del presente Protocolo con arreglo a lo dispuesto en el artículo 12;
e) Las notificaciones recibidas en virtud de lo previsto en el artículo 13;
f) La entrada en vigor de cualquier modificación, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 17.

ARTICULO 19

El original del presente Protocolo será depositado en poder del Secretario General de las Naciones Unidas, quien remitirá copias certificadas de él a todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas y a todos los demás Estados invitados a la Conferencia.

En fe de lo cual, los infrascritos, debidamente autorizados, firman el presente Protocolo.

Hecho en Nueva York, a los cuatro días de junio de mil novecientos cincuenta y cuatro, en un solo ejemplar, en español, francés e inglés, siendo los tres textos igualmente auténticos.

Se pide al Secretario General se sirva preparar una traducción fehaciente del presente Protocolo a los idiomas chino y ruso y agregar los textos chino y ruso a los textos español, francés e inglés cuando remita a los Estados las copias certificadas de los mismos en conformidad con el artículo 19 del presente Protocolo.

Anexo

MODELO DE DECLARACION JURADA

(Se redactará en el idioma del país exportador, e irá acompañada de una traducción al inglés o al francés)

DECLARACION JURADA

para la importación temporal libre de derechos y gravámenes de material de propaganda del turismo, sin constitución de fianza respecto de los derechos y gravámenes de importación ni depósito de su importe

El (o La) * remite con la presente el siguiente material de propaganda del turismo, dirigido a su representante acreditado (o corresponsal autorizado) cuyo nombre se indica al pie, para su importación temporal, con el compromiso de reexportarlo en el plazo de 12 meses y de utilizarlo exclusivamente con el objeto de interesar a los turistas a visitar el país de exportación.

El (o La) * se compromete a no ceder a título gratuito u oneroso los objetos importados temporalmente sin el consentimiento de la Administración de Aduanas del país de importación y sin haber cumplido previamente las formalidades que dicha Administración pueda exigir.

Esta importación temporal se efectúa bajo la responsabilidad y la garantía del representante acreditado o del corresponsal autorizado cuyo nombre se indica al pie.

a) Lista del material:
....
....
....
....

b) Nombre y dirección del representante acreditado o corresponsal al cual va consignado el material:
....
....
....
....

* Intercalar el nombre del organismo.

(Fecha, firma y sello
del organismo nacional de turismo
de carácter oficial del país de origen)

DECRETO
Nº 1.915
Bs. As., 21/10/86

POR TANTO:

Téngase por Ley de la Nación Nº 23.408, cúmplase, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ALFONSIN
Dante Caputo

FE DE ERRATAS

LEY Nº 23.377

En la edición del 13 de febrero de 1987, donde se publicó la citada ley, se deslizó un error en el inciso a) del artículo 44, transcribiéndose a continuación en forma correcta:

"Artículo 44, inciso a)

Posean diploma o certificado de Asistente Social o Trabajador Social expedidos por centros de formación dependientes de organismos nacionales, provinciales o privados reconocidos por autoridad competente y cuyos planes de estudio le hayan asegurado una formación teórico-práctica de no menos de dos (2) años de nivel terciario."

RESOLUCIONES

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Actualízanse los importes fijos determinados en la Ley Nº 22.415 y el Decreto Nº 1.001/82.

RESOLUCION
RGADCP
Nº 3.??7
Bs. As., 4/2/86

VISTO la Ley Nº 22.415 y el Decreto Nº 1.061/82, y

CONSIDERANDO:

Que dichas normas establecen la actualización anual automática de los importes fijos en ellas contenidos, computando el período anual completo que media entre el 1º de noviembre de 1985 y el 31 de octubre de 1986;

Que a tal fin deben utilizarse los índices de precios al por mayor (nivel general) elaborados por el Instituto Nacional de Estadística y Censos.

Por ello y en uso de las facultades conferidas por el artículo 23, incisos i) y B) de la Ley Nº 22.415,

El Administrador
Nacional
de Aduanas
Resuelve:

Artículo 1º — Actualizar los importes fijos determinados en la Ley Nº 22.415 (Código Aduanero) y el Decreto Número 1.001/82, según se detalla en los Anexos I y II, respectivamente, que forman parte de la presente resolución.

Art. 2º — La actualización prevista en el artículo 1º refleja la variación ocurrida a los índices de precios al por mayor (nivel general) elaborados por el Instituto Nacional de Estadística y Censos en el período comprendido entre el 1º de noviembre de 1985 y el 31 de octubre de 1986 y surtirá efecto a partir del 1º de enero de 1987.

Art. 3º — Regístrese, Comuníquese, Publíquese en el Boletín Oficial y en el de esta Administración Nacional. Cumplido, dése al archivo.

Juan C. Delconte

ANEXO I

Artículos Código Aduanero		Importes actualizados
Artículos 862 y 869	de A	395,00
	a A	1.945,00
Artículos 826, incisos a), b) y c); 926, incisos a) b y e) y 955	A	90,00
Artículos 947 y 949	A	415,00
Artículo 959, inciso b) ..	A	40,00
Artículo 992	de A	19,00
	a A	1.942,00
Artículo 994	de A	39,00
	a A	1.036,00
Artículo 996	de A	21,00
	a A	1.655,00
Artículos 1024, ap. 1 y 1028, ap. 1	A	9,00
Artículo 1025, incisos a), b) y e)	A	345,00
Artículo 1115, incisos a) y b)	A	1.790,00
Artículo 1144, ap. 1	A	15,00

ANEXO II

Artículo Decreto 1.001/82		Importes actualizados
Artículo 4º, apartado 1, inciso a)	A	12.445,00
Artículo 6º, apartado 1, inciso b)	A	3.890,00
Artículo 7º, apartado 1, inciso b)	A	833,00
Artículo 9º, apartado 4 ..	A	126.000,00
Artículo 12, apartado 1, inciso a)	A	18.966,00

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

MULTAS

Actualízanse los montos mínimo y máximo de las multas imponibles por infracciones a las Leyes Nros. 17.934, 18.073 y 20.418.

RESOLUCION
Nº 764
Bs. As., 13/11/86

VISTO el Expediente Nº 3.438/86, en el cual la Dirección Nacional de Fiscalización y Comercialización Agrícola solicita se actualicen los montos mínimo y máximo de las multas imponibles por infracciones a las Leyes números 17.934 (artículo 1º); 18.073 (artículo 6º) y 20.418 (artículo 8º), y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 4º, de la Ley número 22.517, establece actualizar periódicamente los montos de las multas premencionadas.

Que los montos vigentes fueron reajustados por Resolución Nº 322, de fecha 16 de mayo de 1986, graduables entre un mínimo de treinta y nueve australes con cero seis centavos (australes 39,06) y un máximo de siete mil ochocientos veintitrés australes con cuarenta y siete centavos (australes 7.823,47).

Que conforme a la facultad conferida por el Decreto Nº 101, artículo 1º, punto 1, de fecha 16 de enero de 1985, corresponde proceder a la actualización de los mismos, sobre la base del Indice de Precios al por Mayor, Nivel General, confeccionado por el Instituto Nacional de Estadística y Censos, entre el período diciembre de 1985 - junio de 1986, cuyo coeficiente es 1,1304.

Por ello,

El Secretario de Agricultura, Ganadería y Pesca

Artículo 1º — Sustitúyense los montos de las multas previstas en las Leyes números 17.934 (artículo 1º); 18.073 (artículo 6º) y 20.418 (artículo 8º), por los importes siguientes reajustados al 30 de junio de 1986, graduables entre un mínimo de cuarenta y cuatro australes con quince centavos (A 44,15) y un máximo de ocho mil ochocientos cuarenta y tres australes con sesenta y cinco centavos (A 8.843,65).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Rosa

SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO EXTERIOR

COMERCIO EXTERIOR

Tipifícase un producto a los efectos de la percepción de reintegros en concepto de Draw-Back

RESOLUCION
Nº 920
Bs. As., 5/12/86

VISTO el Expediente Nº 217.313/86 del Registro de la Secretaría de Industria y Comercio Exterior, y

CONSIDERANDO:

Que ha sido solicitada la tipificación de hilado de fibras continuas de acetato de celulosa.

Que en la mencionada presentación se requiere que les sean reintegrados los Derechos de Importación y la Tasa de Estadística que abona el insumo detallado.

Que la Dirección Nacional de Exportación ha procedido a efectuar el estudio técnico respectivo, proponiendo la tipificación correspondiente.

Que el Servicio Jurídico Permanente de esta Secretaría ha tomado la debida intervención estimando que la medida propuesta resulta legalmente viable.

Que la presente Resolución se dicta en función de lo previsto en la Ley Nº 23.101, Decreto Nº 177 del 25 de enero de 1985 ("Draw-Back") y Decreto Nº 2.436 del 24 de diciembre de 1985.

Por ello,

El Secretario de Industria y Comercio Exterior
Resuelve:

Artículo 1º — A los efectos de la percepción de reintegros en concepto de "Draw-Back", tipifícase la mercadería que se menciona en una (1) planilla que como Anexo I forma parte integrante de la presente resolución, en las condiciones que allí se establecen:

Anexo I: Hilado de fibras continuas de acetato de celulosa.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Lavagna

ANEXO I

Expediente Nº: 217.313/86

Producto Tipificado: Hilado de fibras continuas de acetato de celulosa.

Posición de la Nomenclatura Arancelaria y Derechos de Exportación —N.A.D.E.— (Res. M.E. Nº 1.376/82 y compl.): 51.01.09.01.00

Reintegro por: Kilogramo (1 kg.).

Derechos de Importación (Res. ME. 83/81; ME. 1/81 (24/12/81); ME. 436/81 y complementarias).	Tasa de Estadística (Ley Nº 23.046)	Total "Draw-Back"
A 0,39 (treinta y nueve centavos de austral).	A 0,05 (cinco centavos de austral).	A 0,44 (cuarenta y cuatro centavos de austral).

El importe total por "Draw-Back" se ha establecido sobre la base de la utilización mínima de los productos que se detallan a continuación, a los que les corresponde, con relación a los Artículos 13 y 14 del Dto. Nº 177/85, el tratamiento que en cada caso se indica:

Producto	Cantidad en kilogramos	N.A.D.I.	Verificación SI/NO
— Acetato de celulosa sin plastificar, en escamas.	1.1020	39.03.04.91.00	NO

SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR

PRECIOS

Fíjanse precios máximos de productos agroquímicos y fertilizantes en sus distintas etapas de comercialización.

RESOLUCION
Nº 528
Bs. As., 11/12/86

VISTO la Resolución S.C.I. Nº 378 de fecha 13 de octubre de 1986 y el expediente S.C.I. Nº 501.706 de fecha 26 de noviembre de 1986, y

CONSIDERANDO:

Que es necesario actualizar los precios vigentes de los productos comprendidos en la Resolución S.C.I. Nº 378/86.

Que ha tomado la debida intervención la Dirección General de Asuntos Legales.

Que la presente Resolución se fundamenta y dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 2º de la Ley 20.680 y Decreto Nº 3 del 4 de enero de 1985.

Por ello,

El Secretario de Comercio Interior
Resuelve:

Artículo 1º — Fíjanse precios máximos, en distintas etapas de comercialización, para los productos agroquímicos y fertilizantes, que se indican en los Anexos I, II, III y IV de la presente Resolución.

Art. 2º — Cuando los bienes comprendidos en los alcances del artículo 1º de esta Resolución, se vendieran a plazos, los recargos por financiación se ajustarán a lo prescripto en el artículo 3º de la Resolución S.C.I. Nº 101 de fecha 15 de julio de 1985, y artículo 1º de la Resolución S.C.I. Nº 460 de fecha 23 de octubre de 1985.

Art. 3º — Los productos que figuran en los Anexos I a IV, que forman parte de la presente Resolución, deberán ser abastecidos fluidamente en sus distintos envases y presentaciones en todas sus etapas de comercialización.

Art. 4º — Derógase la Resolución S.C.I. Nº 378 de fecha 13 de octubre de 1986.

Art. 5º — La presente Resolución tendrá vigencia a partir de la fecha.

Art. 6º — Las infracciones a la presente Resolución, así como cualquier hecho tendiente a desvirtuarla serán sancionadas conforme a las penalidades establecidas por la Ley 20.680.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Mazzorin

ANEXO I

Producto	Unidad de Medida	Precio en A Al Público
Acifluorfen sódico 22,4 %	lt.	13,97
Alaclor 48 % (líquido emulsionable)	lt.	5,06
Alaclor 30 % + atrazina 18 % (líquido floable)	lt.	5,39
Atrazina 50 % (líquido floable)	lt.	2,98
Azufre ventilado extra fino	Kg.	0,44
Azufre mojable	Kg.	0,54
Azufre molido comercial	Kg.	0,44
Bentazon 48 %	lt.	15,89
Bromoxinil 36,3 % (líquido emulsionable)	lt.	9,55
Butilato 80 % + antídoto 3,38 % (líq. emulsionable)	lt.	6,06
Butilato 58 % + atrazina 14,5 % (líquido floable)	lt.	5,74
Captan 80 %	Kg.	6,86
Clorpirifos 47,94 % (líquido emulsionable)	lt.	9,07
Clorpirifos 50 % + cipermetrina 5 % (líquido emulsionable)	lt.	15,46
Diclofob-Metil 28,4 % (líquido emulsionable)	lt.	12,89
Dalapon 2,2 — Dicloropropiónico sal sódica 85 %	Kg.	[illegible]
Dicamba 57,71 % (líquido soluble)	lt.	15,27
2,4-D (ester butílico) 40 % (líquido emulsionable)	lt.	2,16
2,4-DB (ester butílico) 50 % (líquido emulsionable)	lt.	2,22
2,4-D sal dimetil-amina 50 % (líquido soluble)	lt.	[illegible]
E.P.T.C. 72,2 % + antídoto 7 % (líquido emulsionable)	lt.	4,60
E.P.T.C. 72 % + antídoto 6 % + prolongador 12 % (líquido emulsionable)	lt.	7,46
Fenoxaprop etil 12,26 % (líquido emulsionable)	lt.	17,10
Fluazifob butil 35 % (líquido emulsionable)	lt.	39,10
Fluoroglycofen 24 % (líquido emulsionable)	lt.	57,02
Fomesafen 25 %	lt.	26,10
Glifosato 48 %	lt.	17,58
Haloxyfob-metil 24,94 % (líquido emulsionable)	lt.	83,80
Herbicida MCPA 28 %	lt.	2,20
Mancozeb 80 %	Kg.	2,28
Metolacloro 72 % (líquido emulsionable)	lt.	9,40
Metolacloro 25 % + atrazina 25 % (líquido floable)	lt.	5,70
Metolacloro 30 % + atrazina 20 %	lt.	5,70
Paraquat dicloruro 27,6 %	lt.	4,78
Parathion etílico 100 % (líquido emulsionable)	lt.	5,46
Picloram 11,6 % + 2,4-D 45,1 %	lt.	8,70
Picloram (28,08 %) (líquido soluble)	lt.	16,24
Picloram 10,2 % + MCPA 21 % (líquido)	lt.	8,06
Sethoxydim 18,4 % (líquido emulsionable)	lt.	13,39
Sulfato de cobre 98 %	Kg.	0,92
Sulfato de cobre tribásico 63 %	Kg.	1,08
Trifluralina 48 % (líquido emulsionable)	lt.	5,86
Zineb 70 %	Kg.	2,97

Los precios fijados responden a la condición de contado, puesto sobre camión o vagón depósito del fabricante y/o importador, no incluyendo I.V.A. ni flete.

ANEXO II

Producto	Zona de Distrib.	Unidad de Medida	Precio en A al público
Urea	Rosario	1000 Kg.	196,20
Urea	Concordia	1000 Kg.	199,37
Urea	B. Blanca	1000 Kg.	197,93
Urea	Mendoza	1000 Kg.	206,50
Urea	Cipolletti	1000 Kg.	215,24
Urea	Tucumán	1000 Kg.	215,24
Urea	Salta	1000 Kg.	231,00

Los precios fijados responden a la condición de contado, embolsado e incluyen flete y movimiento.

ANEXO III

Producto	Unidad de Medida	Precio en A salida Fábrica
Amoníaco de grado 1 (Norma Iram)	1000 Kg.	156,21

El precio fijado responde a la condición de contado, a granel, no incluyendo I.V.A. ni flete.

ANEXO IV

Producto	Unidad de Medida	Precio en A Al Público
Amoníaco agrícola 82 %	1000 Kg.	287,55

El precio fijado responde a la condición de contado, con el correspondiente alquiler y traslado de equipos aplicadores, no incluyendo I.V.A.

SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR

PRECIOS

Fíjanse precios máximos para diversos productos en sus distintas etapas de comercialización.

Ambito de aplicación.

RESOLUCION
Nº 526

Bs. As., 11/12/86

VISTO la Resolución S.C.I. Nº 449 de fecha 4 de noviembre de 1986, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo al régimen de administración de precios es necesaria la redefinición de los precios máximos vigentes a la fecha para su conjunto de productos.

Que la definición de precios máximos se ha efectuado a partir de valores correspondientes a productos con marcas comerciales de intensa cobertura y penetración en las bocas de expendio a consumidor final.

Que ha tomado la debida intervención la Dirección General de Asuntos Legales.

Que la presente Resolución se fundamenta y dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley Nº 20.680 y el Decreto Nº 3 del 4 de enero de 1985.

Por ello,

El Secretario
de Comercio Interior
Resuelve:

Artículo 1º — Los productos que se indican en los Anexos I, II, III, IV, V y VI que forman parte de la presente Resolución no podrán venderse a precios superiores a los allí consignados, según las distintas etapas de comercialización.

Art. 2º — Los productos que figuran en los Anexos I, II, III, IV, V y VI que forman parte de la presente Resolución deberán ser abastecidos fluidamente en sus distintos envases y presentaciones en todas sus etapas de comercialización. En el caso de no existir dicho producto en el envase o especificación mencionada, el comerciante minorista deberá vender al precio del mismo, la especificación inmediata superior. Igual condición regirá para la etapa productora, mayorista y minorista.

Art. 3º — La presente Resolución tendrá aplicación en el ámbito de la Capital Federal y los partidos de: Almirante Brown, Avellaneda, Berazategui, Esteban Echeverría, Florencio Varela, General Sarmiento, Lanús, Quilmes, Lomas de Zamora, La Matanza, Morón, Merlo; Moreno; San Martín; San Isidro, San Fernando, Tigre, 3 de Febrero, Vicente López y La Plata, quedando las provincias invitadas a adherir total o parcialmente a la presente tomando como base el precio indicado en los Anexos I, II, III, IV, V y VI que forman parte de esta Resolución, adicionando o deduciendo los costos de flete según correspondiera.

Art. 4º — Los precios máximos indicados corresponden a la operatoria normal y son puestos en domicilio del comprador en el caso de la etapa minorista. En todas las etapas incluyen IVA y todo tipo de adicionales.

Art. 5º — La exhibición de los precios consignados en los Anexos es obligatoria en todos aquellos comercios que comercialicen al menos un (1) producto de la misma.

Art. 6º — Derógase la Resolución S.C.I. Nº 449 de fecha 4 de noviembre de 1986. Mantiénese la vigencia de los Artículos 3º y 4º de la Resolución S.C.I. Nro. 177 del 8 de agosto de 1986.

Art. 7º — Las infracciones a la presente Resolución serán sancionadas conforme a las previsiones de la Ley Nº 20.680.

Art. 8º — La presente Resolución tendrá vigencia a partir de la cero (0) hora del día de la fecha.

Art. 9º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Mazzorín

ANEXO I

Producto	Precio Salida de Fábrica A	Precio May/Min. A	Precio Público A
Aceite comestible mezcla			
Excepto cortes de oliva, uva o maíz, superior la mezcla al 10 %			
— Botella 1 1/2 lt. s/envase	1.042	1,085	1,21
— Botella P. V. C. 1 lt.	0,847	0,893	1,07
— Lata 5 lt.	4,170	4,387	5,25
Con corte de uva			
— Botella 1 1/2 lt. s/envase	1,263	1,350	1,62
Con corte de oliva			
— Botella 1 1/2 lt. s/envase	1,315	1,409	1,69
Aceite comestible de maíz — Lata de 1 lt.	1,213	1,296	1,54
Agua mineral			
— Con gas o sin gas — Botella 1 lt. s/envase	0.173	0,189	0,23
— No gasificada — Botella P.V.C. 1 1/2 lt.	0.318	0,337	0,40
Arroz			
Grano largo fino 00000			
— Caja por 1 kg	0.529	0,573	0,66
— Bolsa de polietileno 1 kg	0,438	0,472	0,53
Grano largo fino 0000			
— Bolsa de polietileno 1 kg	0,398	0,445	0,49
Caldo concentrado			
Estuche por 6 unidades	0,455	0,491	0,59
Estuche por 12 unidades	0,867	0,938	1,12
Cerveza común — Botella 1 lt. s/envase	0,255	0,308	0,37
Fideos			
Semolados pasta corta o guiseros (excepto al huevo, moños y laminados) paquete 500 grs.		0,257	0,30
Semolados pasta larga (excepto al huevo, espinaca y laminados)			
Paquete 500 grs.		0,231	0,27
Semolados soperos (excepto roscas y moñitos) paquete 500 grs.		0,244	0,29
De harina pasta corta o guiseros (excepto al huevo, moños y laminados			
Paquete de 500 grs		0,234	0,28
De harina pasta larga (excepto al huevo, espinaca y laminados).			
Paquete de 500 grs.		0,210	0,25
De harina soperos (excepto roscas y moñitos) — Paquete 500 de grs.		0,222	0,27
Galletitas crackers			
— Sueltas por kg. Fresh pack	1,114	1,169	1,34
— Sueltas por kg. en lata	0,925	0,967	1,18
Gaseosas			
— Botella 1 lt. s/envase		0,338	0,38
Harina de trigo — "000" — Paquete de 1 kg.	0,204	0,218	0,25
Harina de maíz			
— Paquete 500 grs.	0,109	0,120	0,13
— Cocimiento rápido — Paquete 500 grs.	0,217	0,238	0,28
Pan 1ra. calidad todo tipo			
— Francés			
Hasta seis (6) piezas			0,44
Hasta once (11) piezas			0,49
Sal fina — Paquete 500 grs.	0.158	0.170	0,21
Sal gruesa — Paquete 1 kg.	0,165	0,174	0,21

Producto	Precio Salida de Fábrica A	Precio May/Min. A	Precio Público A
Té en saquitos — Sin sobreenvoltura — (caja por 50 saquitos)	0,547	0,589	0,68
Vino común			
— Botella 930 c.c. s/envase	0,525	0,589	0,67
— Botella 930 c.c. c/envase	0,578	0,643	0,73
— Botella 1500 c.c. s/envase	0.891	1.000	1,13
— Envase tetra briks 1 lt.	0,635	0,715	0,81
— Envase P. V. E. o vidrio 1 1/2 lt.	0,986	1,108	1,25
— Damajuana 4.750 lt. s/envase	2,186	2,497	2,79
Yerba mate con palo			
— Paquete 1 kg.	1,136	1,190	1.33
— Paquete 1/2 kg.	0,583	0,617	0,67

ANEXO II

Producto	Precio Salida de Fábrica A	Precio May/Min. A	Precio Público A
Crema de leche — Pote plástico 200 c.c.		0,516	0.61
Dulce de leche 1ra. calidad — Pote plástico o cartón 500 gr.		0,878	0,03
Leche			
En Polvo entero intantáneo .			
— Caja 800 grs.		2,122	2.50
— Lata 800 grs.	2,474	2,599	3.06
Entera pasteurizada — Sachet 1 lt.		0.243	0.26
Entera seleccionada — Sachet 1 lt.		0,266	0,29
Entera fortificada o con vitaminas — Sachet 1 lt., 1ra. marca		0.288	0,32
Parcialmente descremada pasteurizada — Sachet 1 lt.		0.228	0,25
Parcialmente descremada seleccionada — Sachet 1 lt.		0 250	0,27
Parcialmente descremada fortificada o con vit. — Sachet 1 lt. 1ra. marca		0.277	0.29
Entera esterilizada — Envase de cartón 1 lt.		0.399	0,45
Entera pasteurizada vitaminizada — Envase de cartón 1 lt.		0,326	0,37
Esterilizada parcialmente descremada — Envase de cartón 1 lt.		0,379	0.43
Parcialmente descremada pasteurizada vitaminizada — Envase de cartón 1 lt.		0,318	0.35
Entera pasteurizada seleccionada — Botella plástica 1 litro		0.311	0.34
Semidescremada — Botella Plástico 1 lt		0,297	0,33
Manteca 1ra. calidad			
— Pan 100 grs.		0.316	0.37
— Pan 200 grs.		0.593	0,71
Yogurth entero o descremado saborizado — Pote plástico		0,211	0.26
Queso			
Queso por salut (Art. 625 C.A.A.) — kg.	1,918	2.112	2,43
Queso cremoso (Art. 622 C.A.A.) — Kg.	1.829	2,014	2.31
Queso cuartirolo (Art. 621 C.A.A.) — Kg.	1,662	1,829	2.09
Queso Fymbo (Art. 632 Bis C.A.A.) — Kg.	2,446	2,689	3.09
Queso Pategrás, Mar del Plata y Gouda — Art. 630 C.A.A.) — Kg.	2.107	2,316	2.66
Queso Sbrinz argentino (Art. 636 C.A.A.) — Kg.	2,753	3.030	3.48
Queso sardo romano (Art. 637 C.A.A.) — Kg.	2.753	3.030	3.48
Queso rallado en sobre 40 grs. (Art. 640 C.A.A.)	0,258	0.290	0.33

Producto	Precio Salida de Fábrica A	Precio May/Min. A	Precio Público A
Crema de leche — Pote plástico 200 c.c.		0,516	0.61
Dulce de leche 1ra. calidad — Pote plástico o cartón 500 gr.		0.878	1,03
Leche			
En polvo entera instantánea			
— Caja 800 grs.		2,122	2.50
— Lata 800 grs.	2,4	2,599	3.06
Entera pasteurizada — Sachet 1 lt.		0,243	0,26
Entera seleccionada — Sachet 1 lt.		0,266	0,29
Entera fortificada o con vitaminas — Sachet 1 lt., 1ra. marca		0.288	0.32
Parcialmente descremada pasteurizada — Sachet 1 lt.		0,228	0.26
Parcialmente descremada seleccionada — Sachet 1 lt.		0,250	0,27
Parcialmente descremada fortificada o con vit. — Sachet 1 lt. 1ra. marca		0.277	0.29
Entera esterilizada — Envase de cartón 1 lt.		0.399	0.45
Entera Pasteurizada vitaminizada — Envase de cartón 1 lt.		0,326	0,37
Esterilizada parcialmente descremada — Envase de cartón 1 lt.		0,379	0.43
Parcialmente descremada pasteurizada vitaminizada — Envase cartón 1 lt.		0,318	0,38
Entera pasteurizada seleccionada — Botella plástica 1 litro		0,311	0.34
Semidescremada — Botella plástica 1 lt.		0,297	0,33
Manteca 1ra. calidad			
— Pan 100 grs.		0,316	0.37
— 200 grs.		0.593	0.71
Yogurth entero o descremado saborizado — Pote plástico		0,211	0,26
Queso			
Queso Por Salut (Art. 625 C.A.A.) — Kg.	1.918	2,112	2.43
Queso cremoso (Art. 622 C.A.A.) — Kg.	1,829	2,014	2.31
Queso cuartirolo (Art. 621 C.A.A.) — Kg.	1.662	1.829	2,09
Queso Fymbo (Art. 632 Bis C.A.A.) — Kg.	2,446	2,689	3.09
Queso Pategrás, Mar del Plata y Gouda (Art. 630 C.A.A.) — Kg.	2,107	2,316	2.66
Queso Sbrinz argentino (Art. 636 C.A.A.) — Kg.	2.753	3,030	3.48
Queso sardo romano (Art. 637 C.A.A.) — Kg.	2.753	3,030	3.48
Queso rallado en sobre 40 grs. (Art. 640 C.A.A.)	0.258	0.290	0.33

Producto	Precio Salida de Fábrica A	Precio May/Min. A	Precio Público A
Crema de leche — Pote plástico 200 c.c.		0.516	0.61
Dulce de leche 1ra. calidad — Pote plástico o cartón 500 gr.		0,878	1,09
Leche			
En polvo entera instantánea			
— Caja 800 grs.		2,122	2.50
— Lata 800 grs.	2,474	2,599	3.06
Entera pasteurizada — Sachet 1 lt.		0,243	0.26
Entera seleccionada — Sachet 1 lt.		0,266	0,28
Entera fortificada o con vitaminas — Sachet 1 lt., 1ra. marca		0.288	0.32
Parcialmente descremada pasteurizada — Sachet 1 lt.		0,228	0.26
Parcialmente descremada seleccionada — Sachet 1 lt.		0,250	0,27
Parcialmente descremada fortificada o con vit. — Sachet 1 lt. 1ra. marca		0.277	0.29
Entera esterilizada — Envase de cartón 1 lt.		0.399	0.45
Entera Pasteurizada vitaminizada — Envase de cartón 1 lt.		0,326	[illegible]

Producto	Precio Salida de Fábrica A	Precio May/Min. A	Precio Público A
Esterilizada parcialmente descremada — Envase de cartón 1 lt.		0,379	0,43
Parcialmente descremada pasteurizada vitaminizada — Envase cartón 1 lt.		,316	0,36
Entera pasteurizada seleccionada — Botella plástica 1 litro		0,311	0.34
Semidescremada — Botella plástica 1 lt.		0,297	0,33
Manteca 1ra. calidad			
— Pan 100 grs.		0,316	0,37
— 200 grs.		0.593	0.71
Yogurth entero o descremado saborizado — Pote plástico		0.211	0,26
Queso			
Queso Por Salut (Art. 625 C.A.A.) — Kg.	1,918	2,112	2.43
Queso cremoso (Art. 622 C.A.A.) — Kg.	1,829	2.014	2.31
Queso cuartirolo (Art. 621 C.A.A.) — Kg.	1.662	1,829	2.09
Queso Fymbo (Art. 632 Bis C.A.A.) — Kg.	2,446	2,689	3.09
Queso Pategrás, Mar del Plata y Gouda (Art. 630 C.A.A.) — Kg.	2,107	2,316	2,66
Queso Sbrinz argentino (Art. 636 C.A.A.) — Kg.	2,753	3,030	3.48
Queso sardo romano (Art. 637 C.A.A.) — Kg.	2,753	3,030	3,48
Queso rallado en sobre 40 grs. (Art. 640 C.A.A.)	0.258	0.290	0,33

ANEXO III

Producto	Precio Mayorista A	Precio Minorista A	Precio Público A
Salchicha fresca, salchicha tipo Viena sin piel a granel 1 Kg.	1,884	2,016	2,50
Envases familiares mortadela y salchichón en todos sus tipos, 1 Kg.	1,777	1,901	2,22
Envases familiares salame tipo Milán, Crespón y demás tipos, 1 Kg.	2,776	2 969	3,46
Mortadelas, salchichones, 1 Kg.	1,531	1,637	2,04
Paleta cocida lista sin cuero 1 Kg.	3,016	3,225	4,02
Paleta cocida con cuero, 1 Kg.	2,688	2,875	3,58
Salame tipo Milán, salames demás variedades salamines P/F, P/G, 1 Kg.	2,491	2,665	3,33
Salchicha tipo Viena con piel, 1 Kg.	2,255	2,411	2.88
Salchicha tipo Viena sin piel, 6 unidades	0 454	0,486	0,56
Salchicha tipo Viena sin piel, 12 unidades	0,880	0,940	1,08
Bife a la hamburguesa, 4 unidades	0.642	0 705	0.81
Bife a la hamburguesa, 8 unidades	1,261	1,385	1,59
Bife a la hamburguesa, 4 unidades, rebozado	0,910	1,000	1.13
Hamburguesas, 60 unidades	8,666	9,533	10,95
Hamburguesas, 20 unidades	2,889	3 177	3,65
Jamón cocido con cuero, 1 Kg.	4,052	4,334	5.62
Jamón cocido listo y/o sin cuero, jamón cocido americano, Jamón cocido glacé, 1 Kg.	4,743	5,076	6,34

ANEXO IV

Producto	Novillo Novillito Vaquillona Ternero A	Vaca A
Hueso con carne, cogote, pecho, falda con hueso y ossobuco	0,91	0,74
Azotillo, carnaza común, aguja con hueso y falda sin hueso	1,26	1,10
Asado	1,60	1,39
Entraña, vacío, matambre, carnaza de aguja, tortuguita, tapa de asado, chingolo (palomita de la paleta), bifes anchos y cima	1,71	1,57
Carnaza de paleta	2,13	1,89
Bola de lomo, nalga, carnaza de cola y bifes angostos	2,72	2,34
Cuadril sin hueso, peceto, colita de cuadril, bifes con lomo y riñonada sin hueso	3,05	2,71
Lomo	3,86	3,35

	A	A
Precio venta al contado etapa mayor, medias reses puestas en carnicería		
Novillo, novillito, vaquillona y ternero, por Kg.	1,357	
Vaca, por Kg.		1,132

Producto	Precio Mayorista A	Precio Minorista A	Precio Público A
Pollo fresco eviscerado, por Kg.	1,369	1,478	1,70
Huevos:			
— Blancos grandes (62 g. en adelante), docena	0,635	0,697	0,80
— Blancos medianos (48 g. a 61 g.), docena	0,606	0,671	0.76
— Blancos chicos (hasta 47 g.), docena	0,576	0,635	0,73
— Castaños grandes (62 g. en adelante) docena	0,663	0,730	0,83
— Castaños medianos (48 g. a 61 g.), docena	0,635	0,697	0,80
— Castaños chicos (hasta 47 g.), docena	0,606	0,671	0,76
Recargo por estuche de cartón o plástico por docena: A 0 120.			
Merluza:			
— Entera por Kg.	0,347	0,456	0,60
— Eviscerada por Kg.	0,590	0,720	0,95
— Filet por Kg.	0,929	1,067	1 38

ANEXO V

Producto	A
Aceites a granel, precios salida de fábrica por Kg.	
— Crudo de Girasol	0,421
— Refinado de Girasol	4,462
— Crudo de Soja	0,295
— Refinado de Soja	0,438
Harina industrial, precio sin envase a granel, puesta en molino, por Kg.	
Molinos ubicados al Sur de la ruta nacional Nº 7	
— Tipo "00"	0,150
— Tipo "000"	0,164
— Tipo "0000"	0,182

Producto	Precio Salida de Fábrica A	Precio May/Min. A	Precio Público A
Molinos ubicados al Norte de la ruta nacional Nº 7			
— Tipo "00"			0,160
— Tipo "000"			0,171
— Tipo "0000"			0,193
— Harina triple cero puesta en harinera en bolsa de 50 Kg.			9,94

ANEXO VI

Producto	Precio Salida de Fábrica A	Precio May/Min. A	Precio Público A
Detergente en polvo sintético común:			
— Estuche 800 g.	0,922	0,970	1,15
— Bolsa de 800 g.	0,891	0,943	1,11
Detergente en barra x 300 g.	0.328	0.347	0,40
Detergente líquido lavavajilla:			
15 % materia activa			
— Botella plástica 750 c.c.	0,536	0,569	0 67
— Botella plástica 1.000 c.c.	0,667	0,707	0,84
30 % materia activa			
— Botella plástica 750 c.c.	0.720	0,761	0,89
— Sachet 135 c.c.	0 124	0,130	0,16
Jabón de lavar común (pan 400 g.)	0,139	0,146	0,19
Jabón de lavar especial (pan 300 g.)	0,238	0,252	0,30
Jabón de tocador			
Sin envoltorio			
— Por 100 g.	0,134	0,141	0 17
— Por 140 g.	0,185	0,196	0,23
Envuelto			
— Por 100 g.	0,220	0,232	0,29
— Por 140 g.	0 300	0,318	0,39
Jabón en polvo (bolsa de 800 g.)	0.635	0,673	0,79
Pasta dental blanca			
— Por 104 g.	0,641	0,678	0,82
— Por 143/146 g.	0.829	0.878	1 08

Los precios del Anexo VI responden a la condición de Venta al Contado e incluye I.V.A.

SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR

LEALTAD COMERCIAL

Normalízase el envasamiento de huevos frescos o conservados de gallina para la venta al público.

RESOLUCION
Nº 530

Bs. As., 11/12/86

VISTO las gestiones realizadas por la Cámara Argentina de Productores Avícolas (CAPIA), la Ley 22.802, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario normalizar el envasamiento de huevos frescos o conservados de gallina para la venta al público.

Que dicha medida ofrece al consumidor una clara elección de los productos destinados a la venta.

Que esta forma de comercialización permite una fácil comparación de precios, medida en los tamaños y características de clasificación del producto.

Que dada la situación económica y los usos y costumbres del mercado resulta necesario permitir la comercialización por unidades, menores a la media docena, en los comercios minoristas, obligando a facilitar la visualización de la identificación del producto.

Que la Dirección General de Asuntos Legales ha tomado la intervención que le compete.

Que la Ley 22.802 en su artículo 12 incisos a), c) y f) faculta al dictado de la presente Resolución.

Por ello,

El Secretario de Comercio Interior Resuelve:

Artículo 1º — Los huevos para consumo, frescos o conservados, deberán comercializarse en envases sin retorno, que contengan media, una o una docena y media, identificados conforme a lo establecido en la presente Resolución.

Art. 2º — En los comercios minoristas se autoriza la venta de huevos por unidad en cantidades inferiores a la media docena, siempre que se expendan directamente del envase original, el que deberá estar a la vista del público a los efectos de que éste pueda verificar su identificación.

Art. 3º — Se entiende por: a) huevo fresco al que no ha sido sometido a ningún procedimiento de conservación (Apartado 22.2 del Decreto 4.238/68); b) huevo conservado es aquel que ha sufrido un proceso físico o químico tendiente a prolongar su condición de comestibilidad y no comprendido en la definición del Apartado 22.2 del Decreto 4.238/68 (Apartado 22.5 del Decreto número 4.238/68).

Art. 4º — Los huevos frescos o conservados deberán ser envasados por el establecimiento productor en origen.

Art. 5º — En el rótulo de los envases de los huevos frescos o conservados, se deberá consignar, además de las prescripciones que indica la Ley 22.802; para la identificación de los frutos o productos nacionales que se expendan envasados: nombre y domicilio legal del establecimiento productor; el color (blanco o castaño); la clasificación por peso de acuerdo con la siguiente escala, cuyos valores se toman como mínimos: grandes (grado 1S y grado 1) 62 grs. por unidad y 744 grs. por docena; medianos (grado 2 y grado 3) 48 grs. por unidad y 576 grs. por docena, y chicos (grado 4 y grado 5) menos de 48 grs. por unidad; y fecha de recolección.

Art. 6º — Se permitirá como tolerancia por peso en la docena, un (1) huevo del grado inmediato inferior, siempre que el peso de aquélla no sea inferior al mínimo establecido por docena de su clase en el artículo anterior.

Art. 7º — Los huevos que se comercialicen en cantidades inferiores a la docena deberán mantener la proporcionalidad del peso establecido para la docena de su clase correspondiente.

Art. 8º — Los huevos para uso industrial deberán comercializarse en maples sin retorno contenidos en cajas o cajones de 15 o 30 docenas.

Art. 9º — Las infracciones a la presente Resolución serán sancionadas de acuerdo con las previsiones de la Ley Nº 22.802.

Art. 10. — La presente Resolución comenzará a regir a los ciento ochenta (180) días de su publicación.

Art. 11. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Ricardo A. Mazzorin

SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR

IMPORTACIONES

Modificación de la Resolución SCI Nº 393/86.

RESOLUCION
Nº 529

Bs. As. 11/12/86

VISTO, los Expedientes Nros. 501.517/86 y 501.623/86 del Registro de la Secretaría de Comercio Interior y la Resolución S.C.I. Nº 393/86, y

CONSIDERANDO:

Que tanto la Cámara de Fabricantes de Papel Tissue como diversas empresas del sector celulósico papelero han solicitado la ampliación de los alcances de los beneficios otorgados por la Resolución S.C.I. Nº 393/86.

Que en mérito de los argumentos expuestos resulta razonable acceder a lo solicitado.

Que la Dirección General de Asuntos Legales ha tomado la intervención que le competa.

Que el artículo 2º, incisos c) y f) de la Ley Nº 20.680 y el artículo 2º del Decreto Nº 2 del 4 de enero de 1985, facultan el dictado de la presente Resolución.

Por ello,

El Secretario de Comercio Interior Resuelve:

Artículo 1º — Sustitúyese el artículo 1º de la Resolución S.C.I. Nº 393 de fecha 23 de octubre de 1986, por el siguiente: "Artículo 1º — Suspéndese hasta el día 31 de marzo de 1987 el derecho de importación para el despacho a plaza de hasta sesenta mil (60.000) toneladas de desperdicios de papel y cartón, manufacturas viejas de papel y cartón utilizables exclusivamente para la fabricación de papeles, cartones, cartulinas y envases de cartón, comprendidos en la siguiente posición de la Nomenclatura Arancelaria y Derechos de Importación: 47.02.00.00.00".

Art. 2º — La presente Resolución tendrá vigencia a partir del día de la fecha.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Mancorín

SECRETARIA DE SALUD

OBRAS SOCIALES

Fíjanse los valores arancelarios de las unidades honorarios profesionales y de gasto sanatorial, bioquímico y odontológico, a partir del 1º de octubre.

Valores que se aplicarán en las provincias de Chubut, Santa Cruz, Neuquén, Río Negro y en el Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.

RESOLUCION
Nº 934
Bs. As., 28|10|86

VISTO las modificaciones en materia de política salarial dispuestas por el Gobierno Nacional y lo informado por el Instituto Nacional de Obras Sociales, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario introducir reajustes en los aranceles de las prestaciones médico-asistenciales en concordancia con las modificaciones salariales establecidas.

Que las modificaciones que se establezcan deben estar proporcionadas a las efectivas posibilidades de pago de las Obras Sociales, cuyos recursos están directamente vinculados con la evolución de los salarios.

Por ello, en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto número 353|83.

El Secretario de Salud Resuelve:

Artículo 1º — Los valores arancelarios de las unidades honorarios profesionales y de gasto sanatorial, bioquímico y odontológico, a partir del 1º de octubre de 1986, se establecen en los siguientes importes:

	A
Galeno	0,500
Honorario Bioquímico	0,308
Honorario Odontológico	0,224
Consulta médica (código 42.01.01), examen, diagnóstico, fichado y plan de tratamiento odontológico (código 01.01) y consulta de urgencia odontológica (cód. 01.04)	4,00
Visita médica (código 42.02.01) y visita a domicilio odontológica - código (01.03)	4,49
Unidad Sanatorial Pensión	0,410
Unidad Sanatorial Gasto Clínico	0,256
Unidad Sanatorial Gasto Quirúrgico	0,360
Unidad Otros Gastos	0,115
Unidad Gasto Radiológico	0,208
Unidad Gasto Bioquímico	0,670
Unidad Gasto Odontológico	0,112
Unidad Gasto Odontológico Prótesis	0,169

Art. 2º — En las Provincias de Chubut, Santa Cruz y en el Territorio Nacional de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, se aplicarán los siguientes valores, que incrementan los fijados en el artículo 1º en un cincuenta por ciento (50 %):

	A
Galeno	0,750
Honorario Bioquímico	0,462
Honorario Odontológico	0,336
Consulta médica (código 42.41.01), examen, diagnóstico, fichado y plan de tratamiento odontológico código 01.01) y consulta de urgencia odontológica (cód. 01.04)	6,00
Visita médica (código (42.02.01) y visita odontológica (código 01.03)	6,73
Unidad Sanatorial Pensión	0,615
Unidad Sanatorial Gasto Clínico	0,384
Unidad Sanatorial Gasto Quirúrgico	0,552
Unidad Otros Gastos	0,172
Unidad Gasto Radiológico	0,312
Unidad Gasto Bioquímico	1,005
Unidad Gasto Odontológico	0,168
Unidad Gasto Odontológico Prótesis	0,253

Art. 3º — En las *Provincias* del Neuquén y Río Negro se aplicarán los siguientes valores, que incrementan los fijados en el artículo 1º en un veinte por ciento (20 %):

	A
Galeno	0,600
Honorario Bioquímico	0,370
Honorario Odontológico	0,269
Consulta médica (código 42.41.01), examen, diagnóstico, fichado y plan de tratamiento *odontológico* código 01.01) y consulta de urgencia odontológica (cód. 01.04)	4,80
Visita médica (código (42.02.01) y visita odontológica (código 01.03)	5,39
Unidad Sanatorial Pensión	0,492
Unidad Sanatorial Gasto Clínico	0,307
Unidad Sanatorial Gasto Quirúrgico	0,442
Unidad Otros Gastos	0,138
Unidad Gasto Radiológico	0,250
Unidad Gasto Bioquímico	0,804
Unidad Gasto Odontológico	0,134
Unidad Gasto Odontológico Prótesis	0,203

Art. 4º — Regístrese comuníquese, publíquese y dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Montero

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Modificación de la Resolución número 2.333|86.

RESOLUCION
EGIENC
Nº 3.231
Bs. As., 9|12|86

VISTO la Resolución Nº 2.333|86 mediante la cual esta Administración Nacional reglamentó el procedimiento correspondiente para la importación temporaria de mercaderías para perfeccionamiento industrial y su posterior exportación, prevista por el Decreto Nº 1.554|86, y

CONSIDERANDO:

Que la Secretaría de Industria y Comercio Exterior a través de la Resolución Nº 747|86 hizo lo propio en su ámbito con posterioridad a la citada Resolución aduanera en el visto;

Que en consecuencia procede incorporar a esta última los aspectos contenidos en la Resolución 747|86 que tienen incidencia en el procedimiento aduanero;

Por ello, y en uso de la facultad prevista por el artículo 23, inc. i) de la Ley Nº 22.415,

El Administrador Nacional de Aduanas Resuelve:

Artículo 1º — Aprobar el Anexo "A" de la presente que se incorpora como Anexo II de la Resolución 2.333|86 (BANA 185|86).

Art. 2º — Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y en el de esta Administración Nacional. Remítase copia a la Secretaría de Hacienda. Cumplido, archívese.

Juan C. Delconte

ANEXO II "A"

DISPOSICIONES ESPECIALES PARA LA IMPORTACION TEMPORARIA Y EXPORTACION DEL PRODUCTO RESULTANTE

1. EMBARQUE ANTICIPADO (Arts. 20|23 - Resolución 747|86)

1.1. Cuando el embarque de la mercadería se haya efectuado con antelación a la fecha de emisión del Certificado de Declaración Jurada de Admisión Temporaria, sólo será aceptado para el libramiento de la mercadería cuando en su original conste la correspondiente autorización para ello, *concedida* por el Sr. Subsecretario de Política de Exportaciones.

1.2. En aquel supuesto, a requerimiento del *interesado* y con la finalidad de gestionar dicha autorización, el servicio aduanero certificará que la mercadería se encuentra en depósito provisorio de importación y la fecha de arribo del medio transportador.

2. TIPIFICACION Y CLASIFICACION (Art. 19 - Resolución 747|86)

2.1. El certificado de Tipificación y Clasificación (punto 12 del Anexo I) será aplicable siempre que conste en cada solicitud de destinación de exportación para consumo, declaración jurada del exportador en la cual consigne que no se ha modificado la relación producción|consumo, sobrante, pérdidas, residuos y mermas que dieron lugar a dicho certificado.

SUPERINTENDECIA DE SEGUROS DE LA NACION

SEGUROS

Modifícase la base de cálculo sobre el que se determina la constitución de las Reservas Riesgos en Curso.

RESOLUCION GENERAL
Nº 18.975
Bs. As., 11|12|86

VISTO las política enunciadas por la Secretaría de Hacienda de la Nación en materia aseguradora y;

CONSIDERANDO:

Que la instrumentación normativa debe atender a los principios expuestos por el Señor Secretario de Hacienda por lo cual corresponde revisar la base de cálculo sobre el que se determina la constitución de las Reservas Riesgos en Curso;

Que por intermedio de circunstancias económicas diversas se verifica un incremento de los gastos de producción por lo que resulta necesario dictar normas que mantengan las proporciones originales para no afectar el equilibrio de la actividad;

Por ello, y oído el Consejo Consultivo,

El Superintendente de Seguros de la Nación Resuelve:

Artículo 1º — Modifícase el inciso a) del artículo 1º de la Resolución Nº 15.165, el que quedará redactado como sigue:

"a) En los seguros eventuales (en general), la reserva se constituirá por el 70 % del riesgo no corrido en el ejercicio, calculado en base a los sistemas de diferimiento denominados "de los 24 avos" o "póliza por póliza".
A tal efecto se considerará el monto de las primas por seguros directos emitidos en el ejercicio, netas de reaseguros y de anulaciones sobre operaciones del período".

Art. 2º — Modifícase el inciso g) del artículo 1º de la Resolución Nº 15.165, el que quedará así redactado:

"g) Para los seguros de Accidentes Personales y Enfermedades Especificadas, se constituirá esta reserva tomando de las primas netas de anulaciones y reaseguros y deducido hasta un 30 % para *gastos* de adquisición: 1|2 en los seguros de un año; 5|6 en los seguros de tres años; 9|10 en los seguros de cinco años; 19|20 en los seguros por diez años.
Dicha reserva se irá ajustando paulatinamente en proporción al tiempo corrido. Las anulaciones a deducir serán las que correspondan a pólizas emitidas en cada período en *consideración*.
El procedimiento indicado en este inciso no será de aplicación cuando se trate de seguros contratados originariamente por vigencias anuales o de menor duración, en cuyo caso se utilizará el procedimiento general establecido en el inciso a) de este mismo artículo".

Art. 3º — Modifícase la deducción prevista en el artículo 7º de la *Resolución* Nº 15.306|79, estableciéndola en el 30 %.

Art. 4º — Lo prescripto en la presente Resolución será aplicable a los Balances que, en cumplimiento de normas legales o reglamentarias, deban cerrar a partir del 30 de setiembre de 1986.

Art. 5º — Derógase el artículo 4º de la Resolución Nº 15.165 y el artículo 2º de la Resolución Nº 15.306|79.

Art. 6º — Regístrese, comuníquese y publíquese en el *Boletín Oficial*.

Diego P. Peluffo

JUNTA NACIONAL DE GRANOS

Fíjase la fecha para la aplicación de rebajas de tarifas, para productos y subproductos de la cosecha 86|87.

RESOLUCION
Nº 29.792
Bs. As., 11|12|86

VISTO la resolución "JN" Nº 26.380 del 8 de agosto de 1984 y la resolución del Ministerio de Economía número 813 del 11 de setiembre de 1986, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a lo dispuesto en la resolución "JNG" Nº 26.380 las tarifas prestadas por servicios en instalaciones de esta Junta, se facturan al "tipo de cambio efectivo" neto de derechos para cada producto vigente al día anterior al de facturación.

Que la resolución 813 del Ministerio de Economía dispone una rebaja arancelaria para algunos productos y subproductos de la cosecha 86|87.

Que consecuentemente, debe definirse a los efectos de las tarifas, a partir de qué fecha esa rebaja será aplicada.

La Junta Nacional de Granos Resuelve:

Artículo 1º — Los Derechos de Exportación fijados por el Ministerio de Economía para el trigo, centeno, cebada, avena, alpiste, nabo, colza, lino, pellets de afrechillo, harina de trigo, aceite de lino y de nabo y subproductos de lino y de nabo de la cosecha 1986|87 se aplicarán a los efectos de la facturación de esta Junta Nacional de Granos a partir del 15 de diciembre de 1986 teniendo vigencia hasta el día anterior a esa fecha los valores que surgen de la aplicación de los derechos de exportación previos a la resolución Nº 813 del Ministerio de Economía.

Art. 2º — Publíquese en el Boletín Oficial.

Art. 3º — Pase a la Secretaría General a sus efectos.

Carlos A. Ingaramo
Victor J. Calzolari
Horacio L. Goyeneche
Héctor N. Niell
María I. Peñalva

JUNTA NACIONAL DE GRANOS

Redúcese una tarifa para el puerto de Mar del Plata.

RESOLUCION
Nº 29.793
Bs. As., 11|12|86

VISTO a resolución "JNG" Nº 26.380 que aprobó el Reglamento Tarifario de los servicios a prestar en la red oficial de elevadores y depósitos, y

CONSIDERANDO:

Que el anexo I apartado IV punto 4.2 establece las tarifas por "acondicionamiento" que definen los valores de aplicación para las instalaciones portuarias y de campaña.

Que en la Unidad Portuaria Mar del Plata el nivel de su utilización para embarque hace factible la realización de tareas de secado.

Que para tal fin se hace necesario fijar valores más convenientes para el usuario sin que ello incida en el resultado económico de su explotación.

Por ello,

La Junta Nacional de Granos Resuelve:

Artículo 1º — Establécese para el puerto de Mar del Plata una reducción del Cincuenta y Cinco por Ciento (55 %) sobre el valor de la tarifa establecida para la operación "secar con aire caliente" del Reglamento Tarifario aprobado por resolución "JNG" Nº 26.380.

Art. 2º — La presente resolución rige a partir de la fecha y hasta el 31 de marzo de 1987.

Art. 3º — Publíquese en el Boletín Oficial.

Art. 4º — Pase a la Secretaría General, a sus efectos.

Carlos A. Ingaramo
Victor A. Calzolari
Horacio L. Goyeneche
Héctor N. Niell
María I. Peñalva

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION

CODIGO PROCESAL, CIVIL Y COMERCIAL DE LA NACION

Actualización de montos.

RESOLUCION
Nº 130
Bs. As., 12|3|87

VISTO las actuaciones S-2.323|78 y lo previsto por el artículo 1º de la Ley Nº 22.434, y

CONSIDERANDO:

1º) Que según surge de lo dispuesto por el artículo 3º de la ley 22.434, corresponde a esta Corte actualizar semestralmente los montos establecidos por el Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, con arreglo a los índices de precios al por mayor, nivel general.
2º) Que por Resolución Nº 650|86 se efectuó el cómputo que corresponde al semestre que corre desde el 26 de setiembre de 1986 al 26 de marzo de 1987.
3º) Que los índices de aumento de los precios señalados para los meses de agosto de 1986 y febrero de 1987 son, respectivamente, de 147.935,2 y 201.233,5.
El coeficiente que corresponde aplicar para el semestre que va desde el 26 de marzo al 26 de setiembre de 1987 es, pues, de 1,36.
4º) Que en el supuesto del artículo 242, el índice a aplicar es el de precio mayoristas no agropecuarios, que en el mes de agosto de 1986 ascendió a 143.667,4 en tanto que en el mes de febrero último alcanzó a 198.752,1; el coeficiente en este caso es de 1,38.
5º) Que multiplicando dichos coeficientes por los montos respectivos resultan las siguientes cantidades:

Artículo 29: A 95,26.
Artículo 45: A 31,74 y A 1.276,64.
Artículo 128: A 0,84 a A 31,74.
Artículo 130: A 8,47 y A 847,15.
Artículo 145: A 15,87 a A 1.587,45.
Artículo 242: A 107,65.
Artículo 286: A 95,28.
Artículo 320 inc. 1º: A 84,68 y A 1.276,64.
Artículo 321 inc. 1º: A 84,68.
Artículo 329 1er. párrafo: A 4,22 a A 741,28.
Artículo 329 3er. párrafo: A 5,26 a A 84,68.
Artículo 399: A 1,57.
Artículo 431: A 5,26 a A 95,26.
Artículo 436: A 10,58 a A 168,82.
Artículo 446: A 5,26.
Artículo 640 inc. 1º: A 15,87 y A 317,69.
Artículo 691: A 4,39 a A 74,12.
Por ello,

Se Resuelve:

1º) Reajustar los montos establecidos en los artículos mencionados en el considerando 5º de la presente, fijándolos en las cantidades allí consignadas.
2º) Dichos montos regirán a partir del 26 de marzo del corriente año.
Regístrese, hágase saber y publíquese en el Boletín Oficial.

José Severo Caballero
Augusto C. Belluscio
Carlos S. Fayt
Jorge A. Bacque

MINISTERIO DE ECONOMIA

EXPORTACIONES

Elimínase una posición de la N.A.D.E. del Anexo II del Decreto Nº 1.555|86.

RESOLUCION
Nº 236
Bs. As., 16|3|87

VISTO el expediente Nº 234.507|86 del registro de la Secretaría de Industria y Comercio Exterior, y

CONSIDERANDO:

Que resulta aconsejable promover la producción y exportación de bienes manufacturados de cuero que tiendan a modernizar la estructura industrial y que puedan competir en forma ventajosa en precio y calidad en los mercados internacionales.

Que ello tenderá a inducir una apertura comercial exportadora de la economía argentina aprovechando ventajas competitivas y orientándose a mercados atractivos.

Que para ello es necesario modificar las listas anexas del régimen de devolución de impuestos establecido por el Decreto Nº 1.555|86, para productos comprendidos en el Capítulo 42 de la Nomenclatura Arancelaria y Derechos de Exportación.

Que lo anterior responde a la necesidad de establecer un tratamiento homogéneo en materia de incentivos a la exportación, a fin de lograr un adecuado equilibrio en la estructura de dicho Capítulo entre productos terminados y aquellos simplemente cortados en forma para prendas de vestir.

Que lo anterior tiene por finalidad lograr los objetivos que en materia de comercio exterior ha trazado el Gobierno Nacional.

Que ha tomado intervención el Servicio Jurídico Permanente de la Secretaría de Industria y Comercio Exterior, opinando que la presente medida resulta legalmente viable.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 7º del Decreto Nº 1.555|86.

Por ello,

El Ministro de Economía
Resuelve:

Artículo 1º — Elimínase del Anexo II del Decreto Nº 1.555|86 el producto cuya posición arancelaria de la Nomenclatura Arancelaria y Derechos de Exportación se indica:

N.A.D.E.

42.03.00.03.00

Art. 2º — La presente resolución tendrá vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Sourrouille

MINISTERIO DE EDUCACION Y JUSTICIA

Ratifícase la Disposición Nº 264|86 del Registro de la Propiedad Inmueble de la Capital Federal, que modifica los valores de las contribuciones especiales e importes de servicios, conforme a la Ley Nº 17.050.

RESOLUCION
Nº 2.869
Bs. As., 2|12|86

VISTO el expediente Nº 64.412|86 del registro de la Secretaría de Justicia, dependiente de este Ministerio de Educación y Justicia, por el que tramita la presentación de la Dirección General del Registro de la Propiedad Inmueble de la Capital Federal, solicitando la homologación de la Disposición Nº 264|86, por la que se modifican los valores de las contribuciones especiales y otros servicios de conformidad con lo establecido por la Ley Nº 17.050 y su convenio anexo, y

CONSIDERANDO:

Que por la medida propuesta se actualizan en un 70 % promedio los importes tarifados por la Disposición Nº 79|86, incluyéndose además los rubros referentes a los servicios que presta el organismo aludido, en materia de computación para terceros, dado que dichos conceptos no han sido actualizados desde larga data.
Que se ha dado intervención al servicio permanente de asesoramiento jurídico de la Secretaría de Justicia, dependiente de este Ministerio.

Que es facultad del suscripto emitir el presente acto de acuerdo a las facultades que surgen de la Ley Nº 17.050 y el Decreto Nº 101|85.

Por ello,

El Ministro de Educación y Justicia
Resuelve:

Artículo 1º — Ratifícase e incorpórase a la presente resolución la Disposición Nº 264|86 de la Dirección General del Registro de la Propiedad Inmueble de la Capital Federal y su anexo, que modifica los valores de las contribuciones especiales e importes de otros servicios, conforme lo establecido por la ley Nº 17.050 y su convenido anexo.

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Rajneri

SECRETARIA DE JUSTICIA

DISPOSICION Nº 264

Bs. As., 7|11|86

VISTO la Disposición Nº 79 del 30 de abril del año en curso, y

CONSIDERANDO:

Que por dicha norma se actualizaron a partir del 15 de mayo del corriente año, los valores fijados por la Disposición Nº 31|85 para las contribuciones especiales y otros servicios, conforme lo establecido por la ley 17.050 y su Convenio Anexo.

Que el artículo 4º de la Disposición Nº 30|82, prevé un mecanismo de actualización cuando las necesidades del momento así lo exijan.

Que actualmente, el estado financiero de los fondos de la ley 17.050, exige la aplicación de una solución conforme la descripta por el citado artículo 4º, en mérito al desfasaje acelerado entre los costos y las erogaciones.

Que el temperamento aludido encuentra sustento en la nota remitida por el Colegio de Escribanos de la Capital Federal, en su carácter de administrador de tales fondos, con fecha 5 del actual.

Que en consecuencia, el ajuste mencionado equivale a un 70 % aproximadamente, con relación a los importes tarifados por Disposición Nº 79|86.

Que por otra parte, análogamente a lo efectuado en anteriores oportunidades, es preciso esta vez también apelar al mecanismo de redondeo de algunas sumas, a fin de evitar las fracciones de centavos no capturables por el sistema timbrador.

Que asimismo es preciso incluir en esta ocasión, los rubros referentes a los servicios que presta el Organismo en materia de computación para terceros, ya que estos conceptos no se actualizan desde larga data.
Que en función de lo establecido por las leyes vigentes es menester la homologación de la presente por parte de la Subsecretaría de Justicia de la Nación.

Por ello,

El Director General del Registro de la Propiedad Inmueble
Dispone:

Artículo 1º — A partir del 17 de noviembre del corriente año, actualízanse en un 70 % promedio los valores fijados por la Disposición Nº 79|86, para las contribuciones especiales y otros servicios, conforme lo establecido por la ley 17.050 y su Convenio Anexo, según resulta de la planilla adjunta, que forma parte integrante de la presente, en carácter de Anexo I.

Art. 2º — Notifíquese a todas las Jefaturas de Departamento. Póngase en conocimiento del señor Subsecretario de Justicia de la Nación y del Colegio de Escribanos de la Capital, en su carácter de administrador de los fondos de la ley 17.050. Hágase saber a todos los Colegios profesionales interesados. Tómese nota de lo dispuesto; cumplido, archívese.

Horacio M. Vaccarelli

ANEXO

a) CONTRIBUCIONES ESPECIALES DE LOS ESCRIBANOS PUBLICOS USUARIOS DEL REGISTRO:

	A
1. Solicitud certificado de dominio (con reserva de prioridad	6
2. Solicitud de certificación de inhibición	2
3. Anexo certificado de inhibición	2
4. Anexo certificado de dominio	6/7
5. Minuta de inscripción	18
6. Minuta para cancelación de derechos reales	5
7. Anexo minuta de inscripción y otros	2
8. Ficha de recibo y carpeta	6
9. Consulta documentación registral	5
10. Fotocopia de documentación registral y copia de planos cada una	3
11. Reproducción de microfilm, cada fotorama	4

b) FORMULARIOS Y ELEMENTOS PARA TRAMITES DE USUARIOS (Excluidos los Escribanos Públicos):

	A
12. Solicitud de informe o certificación (Form. 1)	4
13. Solicitud de informe o certificación (Form. 2)	2
14. Solicitud de informe o certificación (Form. 3)	6
15. Solicitud de informe o certificación (Form. 4)	6
16. Minuta de inscripción	10
17. Anexo minuta de inscripción y otros	2
18. Ficha de recibo y carpeta	6
19. Consulta documentación registral	5
20. Fotocopia de documentación registral y copia de plano, cada una	3
21. Reproducción de microfilm, cada fotorama	4

c) TASA ADICIONAL POR SERVICIOS DE TRAMITE PREFERENCIAL QUE OBLARA POR CADA INMUEBLE AUTORIZADOS ESPECIALMENTE POR LA DIRECCION GENERAL SOBRE LA BASE DE LAS POSIBILIDADES DEL SERVICIO, siempre que la solicitud sea presentada dentro de los términos que establezcan las disposiciones vigentes (servicios para usuarios de los rubros a y b):

	A
22. Solicitud de informe o certificación de dominio o inhibición con despacho en el día (excluidos el formulario Nº 4)	16
23. Solicitud de informe o certificación de dominio o inhibición con despacho en 24 horas (excluido el formulario Nº 4)	10
24. Solicitud de inscripción o anotación	45
25. Consulta de documentación registral (tomo, carpeta de matrícula, folio real)	8

d) OTROS SERVICIOS:

	A
26. Por cada año de locación de casillero	40
27. Rubricación de libros de copropiedad y administración, cada uno	40
28. Reglamento de Copropiedad y Administración y afectación ley 19.724:	
De 1 a 50 unidades	80
De 51 a 100 unidades	120
Más de 100 unidades	200
29. Anexo de Reglamento	2
30. Autenticación de pagarés hipotecarios:	
De 1 a 100 unidades	3
De 101 a 500 unidades	12
Más de 500 unidades	25
31. Minuta para la matriculación R.M. Nº 2.283|85	5
32. Actuación por cada Expediente de Secretaría (se exceptúan los reclamos por falla o demora en el trámite registral)	8
33. Hora de máquina dedicada	342,50
34. Unidad de recurso de máquina (U.R.M.)	128
35. Hora de analista	25
36. Hora de programador	21

e) VALOR DE LOS FORMULARIOS:

	A
37. Los formularios a utilizarse para la realización de los trámites, sin perjuicio de la tasa que corresponda, serán expedidos, cada uno, a un costo de	4,00

SECRETARIA DE SALUD

CODIGO ALIMENTARIO ARGENTINO

Actualízase el monto de multas establecidas en la Ley Nº 18.284 y su modificatoria Nº 21.978.

RESOLUCION
Nº 979

Bs. As., 17|11|86

VISTO el Expediente Nº 2.020-18.600|86-2 del registro de esta Secretaría y lo dispuesto por el Artículo 9º de la Ley Nº 18.284, reformado por la Ley Nº 21.978 y por el Decreto Nº 2.558 del 11 de diciembre de 1980; y

CONSIDERANDO:

Que esas normas imponían a la entonces Secretaría de Estado de Salud Pública, la obligación de modificar cada cuatro (4) meses los montos máximos y mínimos correspondientes a las multas por infracciones al Código Alimentario Argentino.

Que habiendo transcurrido el plazo pertinente, resulta necesario la actualización de los montos de las multas fijados en la mencionada Ley Nº 21.978.

Que a tal efecto deben considerarse las variaciones operadas en el Indice Nivel General de Precios al Por Mayor, elaborado por el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INDEC), entre los meses de marzo de 1979 y junio de 1986 que son: 20.312.193 y 127.895,6 respectivamente.

Que se actúa en virtud de las facultades conferidas por el inciso 1) del Artículo 1º del Decreto Nº 101 del 16 de enero de 1985.

Por ello,

El Secretario de Salud Resuelve:

Artículo 1º — Actualízase el monto de las multas prescriptas en el Artículo 9º de la Ley Nº 18.284 modificada por la Ley Nº 21.978, Artículo 9º, inciso a), multa no inferior a treinta y un australes con cuarenta y ocho centavos (A 31,48), ni mayor a trescientos catorce australes con ochenta centavos (A 314,80), montos *susceptibles a ser aumentados* hasta el décuplo del máximo en caso de reincidencia.

Art. 2º — Regístrese, pase a la Delegación Fiscalía del Tribunal de Cuentas de la Nación; comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Montero

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Operativa a la que deben ajustarse las operaciones de importación de bienes y materiales con destino a los trabajos a realizar por la firma Total Austral S. A. al amparo de la Ley Nº 19.640.

RESOLUCION
RPNITIE
Nº 3.232

Bs. As., 10|12|86

VISTO la gestión interpuesta a fs. 69 por el Despachante de Aduana, señor Jesús Blanco, y

CONSIDERANDO:

Que la firma por él representada, Total Austral S.A., suscribió un contrato con Yacimientos Petrolíferos Fiscales, para la exploración y explotación de hidrocarburos en el Area I de la Cuenca Austral del Territorio Nacional de Tierra del Fuego, en el marco de la Ley 17.319, que fuera aprobado por el Decreto número 2.853 del 1º de diciembre de 1978;

Que la mencionada empresa estatal, ha extendido con fecha 25 de noviembre ppdo. el Certificado Nº 792, por el cual expresa que el aludido contrato, mantiene plena vigencia;

Que de conformidad al acta firmada entre las partes involucradas el 27 de noviembre de 1978, con el fin de determinar la situación fiscal aplicable a dicho contrato, se establece entre otras pautas que: "Los Contratistas renunciarán al régimen fiscal de la Ley 19.640, conservando el derecho a la plena aplicación del régimen aduanero de dicha ley, incluyendo sus disposiciones respecto de derechos y demás conceptos relativos a la importación, exportación y reexportación";

Que el recurrente, debido a la imposibilidad de operar desde puertos de la Isla de Tierra del Fuego (Bahía de San Sebastián), *circunstancia debidamente acreditada por la Aduana de jurisdicción* (fs. 73), debe hacerlo por el de Punta Quilla, dependiente de la Aduana de Santa Cruz, lugar donde se efectuarán los ingresos y egresos de los materiales por vía marítima, desde el exterior y hacia el área de trabajos, respectivamente;

Que consecuentemente, corresponde dictar la operativa a que deben ajustarse las respectivas operaciones;

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por el artículo 23, inciso 1) de la Ley 22.415;

El Administrador Nacional de Aduanas Resuelve:

Artículo 1º — Las operaciones de importación de bienes y materiales con destino a los trabajos a realizar por la firma Total Austral S.A., al amparo de la Ley 19.640, para el cumplimiento del contrato suscripto con Yacimientos Petrolíferos Fiscales para la exploración y explotación de hidrocarburos en el Area I de la Cuenca Austral, se registrarán y cumplirán los requisitos aduaneros en orden a las normas establecidas en el Anexo I de la presente resolución, que forma parte integrante de la misma.

Art. 2º — Las operaciones de exportación de bienes y materiales desde el Territorio Nacional Continental con destino a las obras citadas en el artículo 1º, también se regirán dentro del marco del régimen de la Ley 19.640 y se ajustarán a la normativa establecida en el Anexo II de la presente resolución.

Art. 3º — Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y en el de esta Repartición; cumplido notifíquese y fecho, elévese a conocimiento de la Secretaría de Hacienda.

Juan C. Deleonie

ANEXO I

IMPORTACION BIENES Y MATERIALES DESDE EL EXTERIOR

1. 1 Serán documentadas a consumo en la Aduana de Río Grande, de acuerdo a normas vigentes, quedando supeditada la verificación y despachado conforme a la intervención de la Aduana de Santa Cruz.

1. 2 Procesado de conformidad el Despacho de Importación, el ejemplar 2 del mismo, será remitido a la Aduana de Santa Cruz a los efectos determinados en el punto 1.1 in-fine.

1. 3 Cumplido lo dispuesto, las mercaderías serán ingresadas a la base de operaciones de la firma Total Austral S.A. en Punta Quilla, donde serán almacenadas a la espera de su traslado a la zona de operaciones, constituyéndose la firma interesada en depositaria fiel sin derecho a uso, hasta que sean remitidas a su destino final.

1. 4 La Aduana de Santa Cruz, fiscalizará con el ejemplar 2 de Despacho de Importación, el ingreso de la mercadería al predio indicado en el punto 1.3, labrando el acta de estilo con relación a lo previsto en la última parte del citado punto, dejando constancia de dicho ingreso en el aludido documento.

1. 5 Para los traslados a la plataforma de exploración y perforación, la Aduana de Santa Cruz confeccionará tantas Solicitudes de Traslado OM-1247-A como sean necesarias hasta la cancelación del Despacho de Importación correspondiente.

1. 6 El recibo de los bienes en destino será otorgado por representantes debidamente habilitados, de la firma Total Austral S.A. y Yacimientos Petrolíferos Fiscales sobre el formulario OM-1247-A y devuelto a la Aduana de Santa Cruz para ser anexados a los Despachos de Importación pertinentes (Ejemplar 3).

1. 7 A los efectos dispuestos en 1.6, las empresas enunciadas remitirán, lista y facsímiles de firma de los funcionarios habilitados para expedir las constancias a que alude el punto citado precedentemente, a la Aduana de Santa Cruz para su debido control.

1. 8 Cuando los ejemplares 2 de los Despachos de Importación, se encuentren totalmente cancelados en acuerdo a las constancias de los OM-1247-A, anexados, la Aduana de Santa Cruz, los cursará a la Aduana de Río Grande para su cumplido final y archivo; previa remisión a los destinos fijados para cada ejemplar.

1. 9 La Aduana de Río Grande arbitrará las medidas conducentes necesarias para realizar visitas periódicas a la plataforma de exploración y perforación, a efectos de comprobar el destino de los bienes y materiales importados al amparo de las franquicias aduaneras de la Ley 19.640.

1.10 De comprobar infracciones al presente régimen, las dependencias aduaneras mencionadas, las juzgarán con arreglo a las disposiciones de la Ley 22.415 (Código Aduanero).

1.11 A los fines dispuestos en el presente Anexo la Aduana de Santa Cruz actuará como Resguardo de *Registro de su similar de Río Grande.*

ANEXO II

EXPORTACION BIENES Y MATERIALES DEL TERRITORIO NACIONAL CONTINENTAL AL AREA ADUANERA ESPECIAL

1.1. Se registrarán y tramitarán en la Aduana de Santa Cruz, mediante OM-00-A, conforme a normas vigentes.

1.2 Cumplido lo dispuesto, las mercaderías serán remitidas con el ejemplar 2 del Permiso de Embarque correspondiente, anexando copias "O" que oficiarán de "Tornaguías" conforme se determina en el presente, a la base de operaciones de la firma Total Austral S.A. en Punta Quilla.

1.3 En oportunidad del ingreso de las mercaderías, el guarda aduanero destacado en el lugar, cumplimentará el ejemplar 2 del Permiso de Embarque y copias "O" estableciendo las constancias de dicho ingreso.

1.4 Cuando los bienes sean remitidos a la zona de operaciones, los envíos se concretarán con un ejemplar "O" del Permiso de Embarque que oficiará de "Tornaguía", debiendo la firma Total Austral S.A. y Yacimientos Petrolíferos Fiscales establecer en la misma el recibo conforme y devolverla a la Aduana de Santa Cruz para la cancelación parcial o total del Permiso de Embarque que corresponda.

1.5 A los efectos dispuestos en 1.4, las empresas enunciadas remitirán, lista y facsímiles de firma de los funcionarios habilitados para expedir las constancias a que alude el citado punto, a la Aduana de Santa Cruz para su debido control.

1.6 La Aduana mencionada al recibo de las "Tornaguías" cumplidas, las anexará al ejemplar 3 del Permiso de Embarque correspondiente y cuando dicho documento se halle totalmente cancelado emitirá el cumplido final de la operación, dando curso a los ejemplares del Permiso a los destinos fijados, como asimismo a los beneficios promocionales pertinentes, dentro de los plazos establecidos.

1.7 La Aduana de Santa Cruz, una vez realizado lo dispuesto en 1.6, remitirá a su similar de Río Grande una copia "O" cumplimentada a efectos de que la misma registre la importación para consumo de los bienes en el Area Aduanera Especial.

1.8 La Aduana de Río Grande en oportunidad de efectuar la verificación establecida en el punto 1.9 del Anexo I, constatará además el destino de los bienes exportados al amparo del presente régimen.

1.9 De comprobar infracciones al presente régimen, las dependencias aduaneras mencionadas, las juzgarán con arreglo a las disposiciones de la Ley 22.415 (Código Aduanero).

SECRETARIA DE SALUD

NOMENCLADOR NACIONAL DE PRESTACIONES MEDICAS Y SANATORIALES

Introdúcense modificaciones

RESOLUCION
Nº 971

Bs. As., 14|11|86

VISTO, los Decretos Nº 2.935|77 y 258|63 y las Resoluciones Nº 125|86, 264|86, 328|86, 348|86, 934|86 y 946|86 de esta Secretaría de Salud, y

CONSIDERANDO:

Que se hace necesario introducir modificaciones al Nomenclador Nacional de Pestaciones Médicas y Sanatoriales, no consideradas en oportunidad del dictado de la Resolución Nº 946|86 de esta Secretaría de Salud y de los aranceles fijados en la Resolución Nº 934|86.

Que *resulta necesario* actualizar la extracción dentaria en concordancia con la jerarquización de la consulta odontológica.

Por ello, en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto número 353|83.

El Secretario de Salud Resuelve:

Artículo 1º — Modifícase el Capítulo IV "Asistencia en Consultorio, Domicilio e Internación Clínica" y las "Normas generales para la asistencia en Consultorio, Domicilio e Internación Clínica" incluidas en el Capítulo VII "Normas Generales y Especiales" del Nomenclador Nacional de Prestaciones Médicas y Gastos Sanatoriales, de acuerdo con el texto que se detalla en el Anexo I y que forma parte de la presente Resolución.

Art. 2º — Los valores arancelarios de los códigos 42.01.03 y 42.02.03 de acuerdo con el Artículo 1º y de la unidad gasto bioquímico, son:

Código 42.01.03	A 4,50
Código 42.02.03	A 5,00
Gasto bioquímico	A 0,710

Art. 3º — En las provincias del Chubut, Santa Cruz y en el Territorio Nacional de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur se aplicarán los siguientes valores, que incrementan los fijados en el artículo 2º en un cincuenta por ciento (50 %):

Código 42.01.03	A 6,75
Código 42.02.03	A 7,50
Gasto bioquímico	A 1,065

Art. 4º — En las provincias del Neuquén y Río Negro se aplicarán los siguientes valores, que incrementan los fijados en el artículo 2º en un veinte por ciento (20 %):

Código 42.01.03	A 5,40
Código 42.02.03	A 6,00
Gasto bioquímico	A 0,852

Art. 5º — Modifícase el número de galenos de los códigos 25.01.02, 25.01.03 y 25.01.04 los que quedan revalorizados de acuerdo con el siguiente detalle:

Código 25.01.02	4	galenos
Código 25.01.03	4	galenos
Código 25.01.04	5,5	galenos

Art. 6º — Modifícase el número de unidades honorario odontológico del código 10.01 "Extracción dentaria" del Nomenclador Nacional de Prestaciones Odontológicas, el que queda valorizado en dieciocho (18) unidades honorario odontológico.

Art. 7º — Las modificaciones establecidas por este acto resolutivo *tienen vigencia* a partir del 1º de noviembre de 1986.

Art. 8º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Montero

ANEXO I

CAPITULO IV

Asistencia en Consultorio, Domicilio e Internación

Código		
42.	Asistencia en Consultorio, Domicilio e Internación	
42.01	Consulta	
42.01.01	Consulta médica	en A
42.01.03	Consulta médica en horario nocturno y/o días feriados	en A
42.02	Visita	
42.02.01	Visita médica	en A
42.02.02	Arancel por cada 10 Km. recorridos fuera del radio urbano, se adicionará	3 galenos
42.02.03	Visita médica en horario nocturno y/o días feriados	en A
42.03	Honorarios médicos internación	
42.03.01	Atención médica en internación clínica, por día de internación	8 galenos
42.03.02	Interconsulta especializada en internación	9 galenos

CAPITULO VII

Normas Generales y Especiales

Código 42: Normas Generales para asistencia en Consultorio, Domicilio e Internación

A) El arancel previsto para las visitas comprendidas en el código 42.02.01 y 42.02.03 corresponde a las realizadas dentro del radio urbano. Las visitas efectuadas fuera de ese radio se facturarán con el adicional contemplado en el código 42.02.02.

B) Cuando a un beneficiario le efectuarán más de cuatro (4) consultas y/o visitas en un mismo mes o más de una consulta y/o visita en el mismo día se deberá adjuntar historia clínica junto a la facturación de las consultas y/o visitas.

C) El código 42.01.03 comprende las consultas médicas requeridas en el consultorio personal del médico, fuera de los horarios programados, entre las 21 horas y las 7 horas y desde las 18 horas del sábado a las 24 horas del día domingo y las 24 horas de los días feriados. Excluye las consultas efectuadas en servicios de guardia o emergencia.

D) El código 42.02.03 comprende las visitas médicas realizadas en el domicilio habitual del paciente entre las 21 horas y las 7 horas y desde las 18 horas del sábado a las 24 horas del día domingo y las 24 horas de los días feriados.

E) El código 42.03.03 comprende la consulta ocasional realizada por un médico cuya especialización sea afín con la patología que presenta el paciente y solicitada por el médico responsable de la atención en internación.

DIRECCION GENERAL
DEL SERVICIO NACIONAL
DE SANIDAD ANIMAL

SANIDAD ANIMAL

Establécese que todas las series o partidas de reactivos para el diagnóstico de Anemia Infecciosa Equina, producidos o importados por la industria privada quedarán sujetas a control permanente y periódico.

DISPOSICION
Nº 663

Bs. As., 19/11/86

VISTO el expediente Nº 115.919/86, en el cual el Servicio de Laboratorios propicia que todas las series o partidas de reactivos para el diagnóstico de Anemia Infecciosa Equina producidos o importados por la industria privada, queden sujetas a control permanente y periódico por parte de este Servicio Nacional de Sanidad Animal, y

CONSIDERANDO:

Que el Servicio de Laboratorios está en condiciones de realizar los controles de todos los tipos de reactivos elaborados o importados por la industria privada, destinados al diagnóstico de la Anemia Infecciosa Equina.

Que tal medida garantizará la comercialización de este tipo de especialidades veterinarias que hayan superado satisfactoriamente los controles oficiales de referencia.

Que la incorporación de estas especialidades de uso en medicina veterinaria, a los controles oficiales que establece el artículo 14 del Decreto Nº 583/67, modificado por el Decreto Nº 3.899/72, reglamentario de la Ley Nº 13.636 del 11 de octubre de 1949, determina que las unidades de venta respectivas deberán llevar adheridas las estampillas oficiales que provee este Servicio Nacional de Sanidad Animal.

Que paralelamente, corresponde se fijen los aranceles correspondientes para la inspección y/o control de series o partidas de reactivos destinados al diagnóstico de la Anemia Infecciosa Equina elaboradas o importadas por la industria privada.

Que el artículo 27 del Decreto número 583/67 establece que este Servicio Nacional debe fijar los aranceles unitarios correspondientes a cada dosis o unidades de venta.

Que los diseños efectuados por el Servicio de Laboratorios para establecer el arancel mencionado, arrojan como resultado un valor de australes uno (A 1), por mililitro que contenga cada serie o partida elaborada.

Que el Anexo II del Decreto Nº 182 del 11 de enero de 1973 acuerda facultades a este Servicio Nacional para resolver sobre el particular.

Por ello,

El Director General
del Servicio Nacional
de Sanidad Animal
Dispone:

Artículo 1º — Dejar establecido que todas las series o partidas de reactivos para el diagnóstico de la Anemia Infecciosa Equina, elaborados o importados por la industria privada, queden sujetas al régimen de control permanente y periódico que establece el artículo 14 del Decreto Nº 583/67, modificado por el Decreto Nº 3.899/72, reglamentario de la Ley 13.636 del 11 de octubre de 1949.

Art. 2º — Desde la fecha de la puesta en vigencia del régimen de control mencionado en el artículo 1º de la presente Disposición, todas las unidades de venta de series o partidas elaboradas de reactivos para el diagnóstico de la Anemia Infecciosa Equina, llevarán adheridas las estampillas oficiales que provee el Servicio de Laboratorios.

Art. 3º — Los titulares de los permisos de uso y comercialización de reactivos para el diagnóstico de la Anemia Infecciosa Equina abonarán, por la inspección y/o control de la totalidad de las series o partidas elaboradas y controladas, un arancel de australes uno (A 1), por cada mililitro que contenga cada serie o partida elaborada.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Oscar A. Bruni

SUBSECRETARIA
DE REGULACION Y CONTROL

MULTAS

Actualización del monto de multas establecidas en la Ley número 17.132 y su modificatoria número 22.650.

DISPOSICION
Nº 1.733

Bs. As., 20/10/86

VISTO el Expediente Nº 2.020 - 6.546/80-3; y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 141 de la Ley número 17.132 modificada por la Ley número 22.650, faculta al Poder Ejecutivo Nacional a actualizar por intermedio del ex Ministerio de Salud Pública y Medio Ambiente, actual Ministerio de Salud y Acción Social, los montos de las multas contenidas en la citada norma legal, tomando como base de cálculo la variación semestral registrada al 1º de enero y al 1º de julio de cada año en el Indice de Precios al Por Mayor-Nivel General que elabora el Instituto Nacional de Estadística y Censos o el organismo que lo reemplazare;

Que habiendo transcurrido el plazo pertinente corresponde la actualización de los montos fijados en los artículos 126, inciso b) y 140, párrafo 3º de la Ley Nº 17.132 modificada por Ley Nº 22.650;

Que se actúa de acuerdo con lo establecido por el artículo 1º de la Resolución Nº 306 del 13 de febrero de 1985;

El Subsecretario
de Regulación y Control
Dispone:

1º — Actualízase el monto de las multas establecidas en los artículos 126, inciso b) y 140, párrafo 3º de la Ley número 17.132 modificada por Ley número 22.650 en la siguiente forma:

"Artículo 126, inciso b). — Multas de Cinco Australes (A 5) a Mil Ciento setenta y cinco Australes (A 1.175), susceptibles de ser aumentadas hasta el décuplo del máximo establecido en caso de reincidencia".

"Artículo 140, párrafo 3º). — La negativa injustificada del propietario, director o persona a cargo del local o establecimiento de permitir la inspección, hará pasible de una multa de Treinta y Cinco Australes (A 35) a Trescientos Cincuenta Australes (australes 350).

2º — Anótese y previa intervención de la Delegación Fiscalía del Tribunal de Cuentas de la Nación, publíquese en el Boletín Informativo y dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial. Cumplido pase a sus efectos a la Dirección de Control del Ejercicio Profesional y de Establecimientos Sanitarios.

Sem M. Albónico

DIRECCION GENERAL
DEL SERVICIO NACIONAL
DE SANIDAD ANIMAL

SANIDAD ANIMAL

Modifícase el arancel correspondiente al costo de los controles químicos y físico-químicos a que deben someterse los productos antisárnicos y garrapaticidas para obtener su autorización de uso y comercialización.

DISPOSICION
Nº 669

Bs. As., 20/11/86

VISTO el expediente Nº 116.143/86, por el cual el Servicio de Laboratorios propone se modifique el arancel correspondiente al costo de los controles químicos y físico-químicos a que deben someterse los productos antisárnicos y garrapaticidas como paso al control biológico para obtener su autorización de uso y comercialización, y

CONSIDERANDO:

Que el mencionado arancel debe guardar relación con el costo actual que los citados controles demandan al Estado

Que el Anexo II del Decreto Nº 182 del 11 de enero de 1973 acuerda facultades a este Servicio Nacional para resolver sobre el particular.

Por ello,

El Director General
del Servicio Nacional
de Sanidad Animal
Dispone:

Artículo 1º — Fíjase un arancel de australes cuatrocientos (A 400.—), en concepto de costos por gastos a que los controles y recontroles químicos, físico-químicos y físicos, previos a las pruebas biológicas para autorización de uso y comercialización de productos garrapaticidas o antisárnicos para ovinos o bovinos, dieren lugar.

Art. 2º — El citado arancel deberá ser abonado por las firmas que presenten los mencionados productos a control, en forma previa a la iniciación del mismo.

Art. 3º — Las sumas que se recauden por la aplicación del arancel establecido en el Artículo 1º de la presente Disposición, ingresarán a la cuenta especial Nº 813 del "Servicio Nacional de Sanidad Animal" de la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca.

Art. 4º — Déjase sin efecto la Disposición Nº 1011 dada por la Dirección General del Servicio Nacional de Sanidad Animal con fecha 26 de diciembre de 1985.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Oscar A. Bruni

REMATES OFICIALES NUEVOS

YACIMIENTOS
PETROLIFEROS
FISCALES

POR 2 DIAS. Yacimientos Petrolíferos Fiscales ha dispuesto la venta, mediante subasta pública, por intermedio del Banco Municipal de La Plata, de automotores y demás elementos de su propiedad que se encuentran en condiciones de rezago.

Los mismos serán exhibidos en dependencias de: Playa de Almacenes y de Remates y en Campamento Nº 2 de 8 a 15 horas; Playa de Almacenes Area Rincón de Los Sauces de 8 a 12 horas, todos ubicados en Plaza Huincul, Provincia del Neuquén y en Playa Almacenes Sub-Administración Catriel de 8 a 11 horas, Provincia de Río Negro.

Los pliegos de bases y condiciones pueden solicitarse en los lugares y horarios de exhibición y en las Divisionales de: Córdoba, Independencia y Caseros; Mendoza, Avenida San Martín Nº 650; Bahía Blanca, Estomba 127; Rosario, General Urquiza 1302/18; Abastecimiento (Puerto Nuevo) y en la Administración Comodoro Rivadavia (P. Almacenajes) y en el Banco Municipal de La Plata Diagonal 74 esquina 48, Teléfono 21-2367, hasta el 31/3/87 de 8 a 14 horas; a partir del 1º/4/87 de 10 a 15 horas.

Además saldrán a la venta aproximadamente 336.000 kilogramos de chatarra ferrosa, de acuerdo al decreto 3.171/66 que se encuentran exhibidas Almacenes Administración Plaza Huincul, Subadministración Catriel y en Playa de Almacenes del área Rincón de Los Sauces.

El Remate se realizará el día 8 de abril de 1987, a partir de las 8.30 horas en el Club Perfora, Campamento Nº 1 de Plaza Huincul, Provincia del Neuquén.

El resultado de la subasta se halla sujeto a la aprobación de organismo vendedor. El de materiales varios será dado al finalizar el acta del remate.

e. 30/3 Nº 1.953 v. 31/3/87

CONCURSOS NUEVOS

UNIVERSIDAD NACIONAL
DE JUJUY

Llamado a Concurso de Títulos, Antecedentes y Oposición

La Facultad de Ingeniería de la Universidad Nacional de Jujuy, llama a concurso de Títulos, Antecedentes y Oposición para la cobertura de cargos de Profesor Ordinario de las Cátedras que a continuación se enumeran con la categoría y dedicación que en cada caso se especifica:

Cargo: Uno (1). — Categoría: Profesor Ordinario. — Dedicación: Exclusiva. — Cátedra: Análisis Matemático II.

Cargo: Uno (1). — Categoría: Profesor Ordinario. — Dedicación: Exclusiva. — Cátedra: Tratamiento de Minerales I.

Cargo: Uno (1). — Categoría: Profesor Ordinario. — Dedicación: Semi-exclusiva. — Cátedra: Procesos Metalúrgicos II.

Las inscripciones deberán efectivizarse por Secretaría de la Facultad de Ingeniería -Gorriti 237- ciudad, desde el día 9|4|87 hasta el día 8|5|87.

e. 30|3 Nº 1.954 v. 1º|4|87

CAMARA FEDERAL DE APELACIONES DE PARANA

La Cámara Federal de Apelaciones de Paraná llama a concurso de antecedentes y oposición, para cubrir el cargo de Secretario de Primera Instancia del Juzgado Federal de Concepción del Uruguay.

e. 30|3 Nº 1.955 v. 30|3|87

AVISOS OFICIALES NUEVOS

MINISTERIO DE ECONOMIA

Secretaría de Hacienda

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

ADUANA DE BARRANQUERAS

Se hace saber al Señor VICTOR EUSTAQUIO FUENTES D.N.I. número 14.137.897, que en el Sumario Contencioso SA10-Nº 021|86, caratulado: "Victor Eustaquio Fuentes s|tenencia injustificada de mercaderías de origen extranjero con fines comerciales - Art. 987 del Código Aduanero", que tramita por ante la Aduana de Barranqueras, sita entre calles Tte. Pinc y Gdor. Goitia de la ciudad del mismo nombre, provincia del Chaco, se ha ordenado notificarle lo siguiente: "Barranqueras, marzo 23 de 1987. — Visto ... y Considerando: ... El Administrador de la Aduana de Barranqueras Resuelve: Artículo 1º: Condenar al ciudadano Victor Eustaquio Fuentes, titular del D.N.I. Nº 14.137.897, por infracción al art. 987 del Código Aduanero (Ley 22.415). — Artículo 2º: Sancionar al ciudadano Victor Eustaquio Fuentes, cuyos datos y demás circunstancias personales obran en autos, con el comiso de las mercaderías secuestradas de figuración a fs. 4, y con una multa de australes doscientos trece con sesenta y ocho centavos (A 213,68), equivalente a una vez el valor en plaza actualizado de las mismas, importe este que será ingresado a la cuenta Rentas Generales de la Nación, todo ello acorde con los arts. 987 y 886 del Código Aduanero (Ley 22.415). — Artículo 3º: Establecer que, si vencido el plazo de quince (15) días hábiles desde que quedare firme el presente fallo sin que el importe de la multa hubiere sido pagado, el condenado deberá pagar juntamente con el mismo un interés sobre la cantidad no ingresada en dicho plazo, incluida la actualización respectiva, todo ello de conformidad al art. 924 del Código Aduanero. — Artículo 4º: Elevar copia del presente fallo y de la Ficha DM-1529 con la conclusión definitiva, al Registro General de Infractores de la A.N.A. — Artículo 5º: Notifíquese ... Fallo Nº 0008|87-BA. — Fdo.: Raúl Orlando Laval Administrador (Int.) Aduana Barranqueras".

e. 30|3 Nº 1.961 v. 30|3|87

ADUANA DE POCITOS

Se hace saber a las personas involucradas en el Expediente que más abajo se detalla, que en el mismo ha recaído la siguiente providencia. Atento la incomparecencia a contestar la vista conferida (Art. 1.101 del Código Aduanero - Ley 22.415), esta Instrucción resuelve declarar en rebeldía a las personas involucradas en el mismo (Art. 1.105 del citado texto legal), prosiguiéndose lo actuado en el estado que se encuentra.

Se tiene por constituido el domicilio en los estrados de esta Sede Aduanera, Art. 1.004 Ley 22.145.

SA45-82-082-PO.

e. 30|3 Nº 1.956 v. 30|3|87

MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL

Secretaría de Salud

DIRECCION DE CONTROL DEL EJERCICIO PROFESIONAL Y ESTABLECIMIENTOS SANITARIOS

La Dirección de Control del Ejercicio Profesional y Establecimientos Sanitarios, del Ministerio de Salud y Acción Social de la Nación, hace saber a la obstétrica LILIA MARIA MUSTAFA BORDI (M.P. Nº 2752), Libreta Cívica Nº 543.057, que ha sido inhabilitada para el ejercicio de su profesión, a partir del 10|6|84 y hasta el 18|6|92, a las 24 horas, mediante Disposición Nº 31, de fecha 30|6|86, recaída en el Trámite Interno Nº 508.161|84-5. Conforme a lo dispuesto en la Sentencia recaída en la causa Nº 2694 que tramitó por ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Criminal de Sentencia Letra "P", Secretaría Nº 16 a cargo del Doctor Alfredo Alberto Pardo.

e. 30|3 Nº 1.957 v. 1º|4|87

AVISOS OFICIALES ANTERIORES

MINISTERIO DE ECONOMIA

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Han dejado de tener efectos legales los títulos de Bonos Externos 1982 de u$s. 3.750 Nros. 1.306.984; 1.318.029; 1.330.630; 1.344.034; 1.345.593; 3.003.063; 3.009.123; 3.009.595; 3.011.678; 3.044.346; 3.056.206; 3.082.822; 3.089.462; 4.712.391; 4.716.006|007; 4.716.057; 4.716.565; 4.721.183; 4.725.393; 4.728.527; 4.731.540; 4.751.563|565; 4.751.582|583; 4.752.814; 4.764.310; 4.786.174; 4.789.395|396; 4.790.841; 4.793.643; 4.796.560; de u$s. 7.500 Nº 5.003.804, con cupón Nº 10 y siguientes adheridos y de u$s. 3.125 Nros. 1.372.647; 1.375.709; 1.375.772; 1.396.396; 1.398.309; 3.002.400; 3.005.199|360; 3.031.705; 3.045.862; 3.075.038; 4.714.541; 4.721.145; 4.721.189; 4.728.528; 4.749.750; 4.751.561|562; 4.756.920|921; 4.760.193; 4.761.444 y 4.769.394, con cupón Nº 11 y siguientes adheridos. Esc. Lidia E. Nazar de Cabrera, Bs. As., 19|2|87.

A 145,20 e. 9|3 Nº 16.438 v. 7|4|87

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Han dejado de tener efectos legales los títulos del empréstito Bonos Externos 1982 de u$s. 625 Nos. 1.010.574; 1.129.969; 2.712.074; 2.717.371; 2.843.355; 2.880.434 y 4.025.797 y de u$s. 3.125 Nos. 1.366.684; 3.017.407; 3.059.901; 4.716.038 y 4.723.630, con cupón Nº 11 y siguientes adheridos. Esc. Jorge Alberto Melazza, Bs. As., 4|3|87.

A 55 e. 25|3 Nº 18.493 v. 23|4|87

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Han dejado de tener efectos legales los títulos del empréstito Bonos Externos 1982 de u$s. 62,50 Nos. 1.748.3[illegible]; 1.759.760; 1.832.689; 2.150.298 y 3.522.603, de u$s. 625 Nos. 1.064.308, 2.821.898, 2.821.900 y 2.852.794, de u$s. 3.125 Nº 1.315.678, y de u$s. 312,50 Nº 2.317.063, con cupón Nº 11 y siguientes adheridos. Esc. Ernesto C. Mendizábal, Bs. As., 4|3|87.

A 55 e. 25|3 Nº 18.494 v. 23|4|87

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Han dejado de tener efectos legales los títulos del empréstito Bonos Externos 1984 de u$s. 1.000 Nos. 12.100.601|602 y 12.136.594, con cupón Nº 5 y siguientes adheridos. — Esc. Horacio A. Wulle, Bs. As., 11|3|87.

A 55 e. 25|3 Nº 18.479 v. 23|4|87

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Han dejado de tener efectos legales los cupones Nros. 12 y 13 correspondientes a una lámina de u$s. 3.125 Nº 400.917 y de u$s. 6.250 Nº 505.680 del empréstito Bonos Externos 1981, cupones Nº 41 de u$s. 1,95 Nros. 1.748.655, 1.753.498|499, 1.753.879, 1.756.417, 1.762.395|397, 1.822.656, 1.995.201, 1.995.204, 2.141.450|452, de u$s. 9,75 Nros. 2.460.850, 2.484.530, 3.801.728, 3.802.546, 3.320.930, 3.822.463, de u$s. 19,50 Nros. 1.126.395, 2.609.750, 2.630.662, 2.692.916, 2.730.915, 2.730.975, 2.747.527, 2.765.433|436, 2.765.441|460, 2.765.645, 2.766.304, 2.776.653, 2.790.667, 2.798.834, 2.803.956, 2.824.998, 2.856.172, 2.889.171, 4.018.366|367, 4.023|676 de u$s. 97,50 1.320.324|325, 1.394.038, 4.744.085, 4.760.449|450, 4.762.061 del empréstito Bonos Externos 1982 y F.O. de u$s. 195 Nº 1.610.016 (de la misma emisión), y cupones Nros. 5 de u$s. 3,06 Nros. 10.014.957|958, 10.014.993|995, de u$s. 15,30 Nros. 11.020.364|367 y de u$s. 30,60 Nº 12.002.601 y los cupones Nº 6 respectivamente, del empréstito Bonos Externos 1984. Escribana Gloria B. de Iturriza, Bs. As., 16|3|87. F.O. de u$s. 19,50 Nº 4.023.506.

A 143 v. 27|3 Nº 18.935 v. 27|4|87

MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL

LOTERIA NACIONAL

DISPOSICION Nº 795

Buenos Aires, 23 de marzo de 1987.

Visto las experiencias recogidas hasta el presente con referencia a la adjudicación de permisos precarios y autorización de locales de venta, y

Considerando:

Que es necesario establecer el monto y la forma de pago de la garantía que deberán constituir los nuevos permisionarios (artículo 4º del Reglamento para la Adjudicación y Explotación de Permisos Precarios aprobado por Disposición Nº 3.538|85);

Que asimismo es conveniente a los intereses de la Lotería Nacional que los locales autorizados se dediquen exclusivamente a la comercialización de los juegos que administra esta Repartición, ya que ello deriva en una mejor atención de la explotación y en una jerarquización de los locales, los cuales deben cumplir ciertos requisitos mínimos para ser autorizados;

Por ello, y en virtud de las facultades que le confiere el artículo 5º, inciso 4º, apartado d) de la Ley Nº 18.226|69 y Anexo II, "Presidencia Funciones", punto 4º del Decreto Nº 1.401|83,

El Presidente
de la Lotería Nacional
Dispone:

Artículo 1º — Todo nuevo permisionario que se designe a partir de la fecha de la presente disposición, deberá constituir una garantía no inferior a diez mil (10.000) australes, en alguna de las siguientes formas:

a) Efectivo, mediante depósito en el Bco. de la Nación Argentina acompañando la boleta pertinente. En caso de cancelación de la garantía de acuerdo a lo establecido en el artículo 16 de la Disposición Nº 3.538|85, la devolución de la misma se efectuará sin actualización, cualquiera fuera el tiempo transcurrido.
b) Aval bancario.
c) Fianza personal a satisfacción de la Lotería Nacional, constituyéndose el fiador en deudor solidario, liso y llano y principal pagador con renuncia de los beneficios de división y excusión en los términos del artículo 2.013 del Código Civil.
d) Seguro en caución mediante pólizas aprobadas por la Superintendencia de Seguros de la Nación que serán extendidas a favor de la Lotería Nacional, constituyéndose el asegurador en fiador solidario liso, llano y principal pagador de la garantía prevista.

Artículo 2º — A partir de la fecha de la presente disposición los locales que se autoricen para la explotación de los juegos que administra la Lotería Nacional deberán estar dedicados exclusivamente al mencionado rubro.

Artículo 3º — Los locales mencionados en el artículo 2º deberán reunir las siguientes condiciones:

a) Tener acceso directo para el público, no compartiendo con locales linderos.
b) Contar con instalaciones adecuadas.
c) Tener como medidas mínimas aproximadas doce (12) metros cuadrados de superficie, con un frente mínimo de aproximadamente tres (3) metros.
d) Poseer una o más vidrieras para exhibición del material de juego, de las cuales una debe tener como mínimo un largo de dos (2) metros por un alto de uno con cincuenta (1,50) metro aproximadamente.
e) No estar intercomunicado con otros comercios adyacentes ni exhibir carteles o leyendas exteriores que pudieran identificar a Lotería Nacional con las actividades desarrolladas en los mismos.
f) Adecuar un mínimo sector apto para la preparación de las jugadas por parte de los apostadores.

Artículo 4º — Tomen conocimiento las Gerencias de Lotería, PRODE, La Quiniela, Contabilidad y Finanzas, Control de Gestión y Auditoría, Subgerencia de Asuntos Jurídicos, Oficina de Sumarios y los Departamentos Inspección General y Permisionarios. Dése intervención a la Delegación Fiscalía del Tribunal de Cuentas de la Nación destacada ante este Organismo.

Artículo 5º — Por la Gerencia de Apoyo Técnico Administrativo publíquese por el término de tres (3) días en el Boletín Oficial de la República Argentina y en Orden del Día. Cumplido, archívese. Antulio C. Tejero

e. 27|3 Nº 1.919 v. 31|3|87

TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA NACION

TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA NACION

El Tribunal de Cuentas de la Nación cita y emplaza por veinte (20) días a LUCIO PIRIS para que presente descargo, ofrezca pruebas y constituya domicilio en el juicio de responsabilidad Nº 174|86, bajo apercibimiento legal. — Hágase saber al interesado que el monto del daño determinado queda sujeto a reajuste por depreciación monetaria. — Publíquese por tres (3) días.

e. 26|3 Nº 1.903 v. 30|3|87

TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA NACION

El Tribunal de Cuentas de la Nación cita y emplaza por veinte (20) días a MARCELO OMAR RIOS para que presente descargo, ofrezca pruebas y constituya domicilio en el juicio de responsabilidad Nº 246|86 bajo apercibimiento legal. — Hágase saber al interesado que el monto del daño determinado queda sujeto a reajuste por depreciación monetaria. — Publíquese por tres (3) días.

e. 26|3 Nº 1.906 v. 30|3|87

LICITACIONES NUEVAS

Rubro "A"

LOCACIONES

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD
Licitación Pública Nº 3|87
del 23º Distrito

OBJETO: Locación de dos (2) casas habitación para el personal del 23º Distrito Santa Cruz.

Precio del pliego: A 30.

Presentación propuestas: 8 de abril de 1987 a las 12 horas, en la Sede del 23º Distrito, Errazuriz 482, Río Gallegos, provincia de Santa Cruz, donde pueden consultar o adquirir los pliegos.

e. 30|3 Nº 1.920 v. 1º|4|87

CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION TECNICA
DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Expediente Nº 1.059|87
Resolución Nº 217-C

Llámase a Licitación Pública Nº 1.48[illegible], cuya apertura tendrá lugar el día 3 de abril de 1987 a las 15 horas, en el Departamento Compras y Suministros, Avda. Independencia 2625, 1º piso, Capital Federal.

OBJETO: La locación de un inmueble con destino a la Escuela Nacional de Educación Técnica Nº 3 de Morón (Buenos Aires), de las siguientes características:

Superficie cubierta total: 1.000|1.200 m2.
Dependencias: 18 habitaciones aproximadamente.
Radio de ubicación: Cinco cuadras a ambos lados de la Avda. Gobernador Vergara entre sus cruces con calles José Bustamante Guevara, Diego Villarroel y N. Prack Bradley.
Estimación alquiler mensual: australes 2.000 (reajustables trimestralmente).
Plazo de duración del contrato: mínimo tres (3) años.
Consulta y entrega de pliegos: Departamento Compras y Suministros, Avda. Independencia 2625, 1º piso, Capital Federal, de lunes a viernes de 13 a 17 horas.

e. 30|3 Nº 1.921 v. 31|3|87

Rubro "B"

OBRAS

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
FABRICA MILITAR RIO TERCERO
Río Tercero (Prov. de Córdoba)

OBJETO: Construcción de un transformador.

Llámase a Licitación Pública Nº CO 1.501|87, fecha de apertura 29 de abril de 1987 a las 12,30 horas.

Por pliegos de condiciones dirigirse a esta Fábrica Militar o a la Dirección General de Fabricaciones Militares, Cabildo 65, Buenos Aires.

Lugar de apertura: Fábrica Militar Río Tercero. Oficina Servicio de Compras.

Valor del pliego: A 15 (son australes quince). En efectivo, giro postal o bancario, o cheque sobre Río Tercero a abonar en Tesorería de Fábrica Militar Río Tercero, debiendo el oferente adjuntar a su cotización el correspondiente recibo.

e. 30|3 Nº 1.922 v. 8|4|87

ENTIDAD BINACIONAL YACYRETA
OBRAS DE RELOCALIZACIONES
Llamado a Licitación Pública Nº 9[illegible]

OBJETO: Construcción de 186 viviendas y su infraestructura, Chacra 1[illegible] Central.

Conjunto Habitacional A. 1, Posadas Misiones.

Consultas y venta de pliegos: Capital Federal: Departamento de Infraestructura y Relocalizaciones, Avda. Eduardo Madero 942, piso 20, de 9 a 13 y de 14 a 16 horas.

Posadas: Entidad Binacional Yacyretá, Rioja 1640, de 7.30 a 11.30 horas.

Ituzaingó (Corrientes): Departamento de Infraestructura y Relocalizaciones, Villa Permanente Ituzaingó, de 7.30 a 11.30 horas.

La consulta y venta se realizará desde el día 30 de marzo hasta el día 24 de abril de 1987.

Valor del pliego: ₳ 600.

Presentación de las ofertas: Entidad Binacional Yacyretá, Avda. Eduardo Madero 942, piso 22, Capital Federal, hasta el día 8 de mayo de 1987, a las 15 horas, oportunidad en que se procederá a la apertura de las mismas.

e. 30|3 Nº 1.923 v. 2|4|87

ENTIDAD BINACIONAL YACYRETA
CAMPAMENTO PERMANENTE
SEGUNDA ETAPA

OBJETO: Construcción de 37 viviendas e infraestructura, Ituzaingó - Corrientes.

Consulta y venta de pliegos: Capital Federal: Departamento de Infraestructura y Relocalizaciones, Avda. Eduardo Madero 942, piso 20, de 9 a 13 y de 14 a 16 horas.

Posadas: Entidad Binacional Yacyretá, Rioja 1640, de 7.30 a 11.30 horas.

Ituzaingó (Corrientes): Departamento de Infraestructura y Relocalizaciones, Villa Permanente Ituzaingó, de 7.30 a 11.30 horas.

La consulta y venta se realizará desde el 30 de marzo hasta el 24 de abril del año 1987.

Valor del pliego: ₳ 500.

Presentación de las ofertas: Entidad Binacional Yacyretá, Avda. Eduardo Madero 942, piso 22, Capital Federal, hasta el día 4 de mayo de 1987, a las 15 horas, oportunidad en que se procederá a la apertura de las mismas.

e. 30|3 Nº 1.924 v. 2|4|87

UNIVERSIDAD NACIONAL
DE CORDOBA
Licitación Pública Nº 61/87

Llámase a Licitación Pública Nº 61/87, para el día 20 de abril de 1987 a las 11 horas en la Dirección General de Construcciones Universitarias de la Universidad Nacional de Córdoba.

OBJETO: La contratación de los trabajos para la ejecución de la obra: ampliación laboratorio de hemoderivados Ciudad Universitaria.

Los interesados podrán solicitar planos y pliegos de condiciones en la Dirección General de Construcciones Universitarias, Avda. Ing. Rogelio Nores Martínez s/n. Ciudad Universitaria 5000. Córdoba, de lunes a viernes en el horario de 7 a 13 horas.

Presupuesto oficial: ₳ 119.876,56.

Valor del pliego: ₳ 60.

e. 30|3 Nº 1.925 v. 10|4|87

Rubro "C"
SERVICIOS

COMISION NACIONAL
DE ENERGIA ATOMICA
GERENCIA
DE ABASTECIMIENTOS
Expediente Nº 70.062

Llámese a Licitación Pública Nº 18.

OBJETO: Segunda etapa (parte A) de destilación de equipo bidestilador de cuarzo y bidestiladores de cuarzo.

Apertura: 7 de abril de 1987.

Hora: 11.30 (once y treinta).

Retiro de pliegos: En la División Contrataciones, 3º piso, Avda. del Libertador 8250, Capital Federal, de lunes a viernes de 9.30 a 12 horas, sin cargo.

e. 30|3 Nº 1.926 v. 31|3|87

FUERZA AEREA ARGENTINA
COMANDO DE OPERACIONES
AEREAS
IX Brigada Aérea
Licitación Pública Nº 01/87

Llámese a Licitación Pública.

OBJETO: La reparación externa reserva de agua de la Unidad.

Venta de pliegos, presentación de ofertas y apertura de la licitación en: IX Brigada Aérea, División Economía Km. 8 C.C. 634 Comodoro Rivadavia (Chubut).

Fecha de apertura: 12 de abril de 1987 a las 11.30 horas.

Valor del pliego: quince australes (australes 15).

Presupuesto oficial: diez mil doscientos (₳ 10.200).

e. 30|3 Nº 1.958 v. 3|4|87

PREFECTURA NAVAL
ARGENTINA

OBJETO: Viajes desde el Puerto de Montevideo (R.O.U.) a la Estación de Practicaje Recalada y desde el Aeropuerto de Carrasco hasta el Puerto de Montevideo (R.O.U.).

Llámase a Licitación Pública Nº 077|87, cuya fecha y lugar de apertura se fijan para el 8 de abril de 1987 a las 9 horas, en la División Contrataciones, Eduardo Madero 235, 7º piso, Capital Federal.

Lugar de retiro de pliegos: División Contrataciones de lunes a viernes de 8 a 13 horas.

e. 30|3 Nº 1.927 v. 31|3|87

PREFECTURA NAVAL
ARGENTINA

OBJETO: Servicios de embarco, traslado y desembarco a y desde las Radas del Puerto de Bahía Blanca, desde y hasta muelles del Puerto.

Llámase a Licitación Pública Nº 078|87, cuya fecha y lugar de apertura se fijan para el 8 de abril de 1987 a las 9.30 horas, en la División Contrataciones, Avda. Eduardo Madero 235, 7º piso, Capital Federal.

Lugar de retiro de pliegos: División Contrataciones de lunes a viernes de 8 a 13 horas.

e. 30|3 Nº 1.928 v. 31|3|87

ADMINISTRACION NACIONAL
DE ADUANAS
DEPARTAMENTO
ADMINISTRACION

Llámase a Licitación Pública Nº 12|87.

OBJETO: La reparación integral de la camioneta Ford 250 - Pat. C. 954.636, perteneciente a la Aduana de Pocitos, Prov. de Salta.

Apertura: Día 14 de abril de 1987 a las 13.30 horas.

Retiro de Pliegos: Sección Contrataciones, Azopardo 350, 3º piso, Capital, de lunes a viernes de 13 a 18 horas, y Aduana de Pocitos y Aduana de Salta.

e. 30|3 Nº 1.929 v. 31|3|87

DIRECCION NACIONAL
DE VIALIDAD

Licitación Pública Nº 1|87 del 15 Distrito.

OBJETO: Contrato de servicio de limpieza de diversas dependencias de la Sede del 15 Distrito - Misiones.

Presupuesto: ₳ 25.000.

Precio del pliego: ₳ 10.

Presentación de propuestas: 8 de abril de 1987 a las 10 horas, en la Sede del 15 Distrito, Bolívar 48, Posadas, Prov. de Misiones, donde pueden consultar o adquirir los pliegos.

e. 30|3 Nº 1.930 v. 1º|4|87

DIRECCION NACIONAL
DE VIALIDAD

Licitación Pública Nº 1|87 del 23 Distrito.

OBJETO: Contratación mano de obra para limpieza general de las instalaciones de la Sede del 23 Distrito - Río Gallegos (Santa Cruz).

Precio del pliego: ₳ 30.

Presentación propuestas: 8 de abril de 1987 a las 10.30 horas, en la Sede del 23 Distrito, Errázuriz Nº 482, Río Gallegos, Pcia. de Santa Cruz, donde pueden consultar o adquirir los pliegos.

e. 30|3 Nº 1.931 v. 1º|4|87

DIRECCION NACIONAL
DE VIALIDAD

Licitación Pública Nº 2|87 del 23 Distrito.

OBJETO: Contratación de servicios de vigilancia y seguridad contra incendio para la Sede del 23 Distrito Río Gallegos (Santa Cruz).

Precio del pliego: ₳ 30.

Presentación propuestas: 8 de abril de 1987 a las 11 horas, en la Sede del 23 Dist., Errázuriz 482, Río Gallegos, Pcia. de Santa Cruz, donde pueden consultar o adquirir los pliegos.

e. 30|3 Nº 1.932 v. 1º|4|87

CAJA NACIONAL DE
PREVISION PARA TRABAJADORES
AUTONOMOS

Llámase a Licitación Pública Nº 10|87 que será abierta el día 3 de abril de 1987 a las 14 horas.

OBJETO: El service y reparación de los ascensores de los edificios de Chacabuco 467|79, Solís 693, y Moreno 2035, de Capital Federal.

El acto de apertura se llevará a cabo en el Edificio de Chacabuco 479, 7º piso, Capital Federal, Oficina de Compras, donde deberán dirigirse para más detalles, informes y retiro de pliegos de condiciones, en el horario de 12 a 19 horas de lunes a viernes.

e. 30|3 Nº 1.933 v. 31|3|87

Rubro "D"
SUMINISTROS

COMISION NACIONAL
DE ENERGIA ATOMICA
DIVISION CONTRATACIONES
Dirección de Centrales Nucleares
Licitación Pública Nº 37|87
Expte. Nº A-7086

OBJETO: Dosímetros lapicera de lectura directa.

Apertura: 7|4|87.
Hora: 10 (diez).
Licitación Pública Nº 39|87
Expte. Nº A-7092

OBJETO: Tambores negros, nuevos, tipo YPF.

Apertura: 7|4|87.
Hora: 10.30 (diez y treinta).
Licitación Pública Nº 38|87
Expte. Nº A-7089

OBJETO: Toallas blancas.
Apertura: 7|4|87.

Hora: 11 (once).

Retiro de pliegos: División Contrataciones, Arribeños 3619, 3º piso, 1429, Capital Federal, en el horario de 9 a 12 de lunes a viernes hábiles o en la Central Nuclear en Atucha, Localidad de Lima, Partido de Zárate, Pcia. de Bs. As., en el horario de 7 a 14 días hábiles.

e. 30|3 Nº 1.934 v. 31|3|87

COMISION NACIONAL
DE ENERGIA ATOMICA
DIVISION CONTRATACIONES
Dirección de Centrales Nucleares
Licitación Pública Nº 56|87
Expediente Nº A-7164

OBJETO: Cloro licuado para uso industrial.

Apertura: 7 de abril de 1987.

Hora: 11.30 (once y treinta).

Retiro de pliegos: División Contrataciones, Arribeños 3619, 3º piso, 1429, Capital Federal, en el horario de 9 a 12 horas, de lunes a viernes hábiles.

e. 30|3 Nº 1.935 v. 31|3|87

Secretaría de Turismo

UNIDAD TURISTICA
CHAPADMALAL
Trámite Interno Nº 300.433|86-UTCH.

Llámase a Licitación Pública Nº 12|87, para el día 7 de abril de 1987, a las 10 horas.

OBJETO: La adquisición de guardapolvos y ropa de trabajo.

Retiro de pliegos, consultas, recepción de las propuestas y lugar de apertura: En la Unidad Turística en Chapadmalal, Pdo. Gral. Pueyrredón (Ruta Provincial Nº 11) - Provincia de Buenos Aires - Código Postal 7609.

e. 30|3 Nº 1.936 v. 31|3|87

GOBERNACION DEL TERRITORIO
NACIONAL DE LA TIERRA
DEL FUEGO, ANTARTIDA
E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

Llama a Licitación Pública Nº 004|87.

OBJETO: Referente a la adquisición de 160 toneladas de urea, destinadas a la Dirección de Aeronáutica.

Fecha de apertura: 20 de abril de 1987.

Hora: 11.

Consulta y retiro de pliegos: Departamento Contrataciones y Suministros, Oficina 129, planta baja, Casa de Gobierno, Ushuaia; o en Casa Tierra del Fuego, Sarmiento 745, 5º piso, Buenos Aires; o en el Distrito Rentas Río Grande, Estrada 601, Río Grande.

Pliego: Sin cargo.

Lugar de apertura: Departamento Contrataciones y Suministros, oficina 129, planta baja, Casa de Gobierno, Ushuaia.

e. 30|3 Nº 1.937 v. 1º|4|87

PREFECTURA NAVAL
ARGENTINA

OBJETO: 4.500 mts. tela de gabardina de lana y poliester, color arena.

Llámase a Licitación Pública Nº 080|87, cuya fecha y lugar de apertura se fijan para el 8 de abril de 1987 a las 10.30 horas, en la División Contrataciones, Avda. Eduardo Madero 235, 7º piso, Capital Federal.

Lugar de retiro de pliegos: División Contrataciones, de lunes a viernes de 8 a 13 horas.

e. 30|3 Nº 1.937 v. 31|3|87

PREFECTURA NAVAL
ARGENTINA

OBJETO: Camisas manga larga y manga corta.

Llámase a Licitación Pública Nº 081|87, cuya fecha y lugar de apertura se fijan para el 8 de abril de 1987 a las 11 horas, en la División Contrataciones, Avda. Eduardo Madero 235, 7º piso, Capital Federal.

Lugar de retiro de pliegos: División Contrataciones, de lunes a viernes de 8 a 13 horas.

e. 30|3 Nº 1.938 v. 31|3|87

BANCO CENTRAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

OBJETO: Provisión de cospeles para acuñar monedas.

Llámase a Licitación Pública Nº 07|87 —limitada exclusivamente a fábricas locales— para la provisión de doscientos treinta millones de unidades de cospeles de cobre-aluminio (92-8) para la acuñación de monedas.

Apertura: 22 de abril de 1987 a las 12 horas.

Retiro de pliego y presentación de propuestas: Reconquista 266, (Departamento de Contrataciones edificio San Martín, 7º piso, oficina 707) de 10 a 15 hs.

Valor del pliego: ₳ 360.

e. 30|3 Nº 1.939 v. 3|4|87

ADMINISTRACION NACIONAL
DE ADUANAS
DEPARTAMENTO
ADMINISTRACION

Llámase a Licitación Pública Nº 26|87.

OBJETO: La provisión de papel obra, carbónico para télex, etc., con destino a la Sección Almacenes - Stock.

Apertura: Día 14 de abril de 1987 a las 14 horas.

Retiro de pliegos: Sección Contrataciones, Azopardo 350, 3er. piso, Capital, de lunes a viernes de 13 a 18 horas.

e. 30|3 Nº 1.940 v. 31|3|87

JUNTA NACIONAL
DE GRANOS
Licitación Pública Nº 38|87

OBJETO: Adquisición repuestos para automotores.

Apertura: 9|4|87, a las 14 horas.

Los pliegos de condiciones respectivos podrán consultarse y|o retirar en la Gerencia Administración y Finanzas (División Contrataciones y Suministros), Avda. Paseo Colón 359|79, 2º piso, Capital Federal, dentro del horario de 11 a 16 horas, previa presentación de fotocopia del Certificado de Inscripción en el Registro de Proveedores del Estado y Registro Industrial de la Nación; para este último caso deberá aclararse por escrito, de corresponder, las causas por las cuales se halla exento de cumplimentar dicho requisito.

El acto de apertura de los sobres y lectura de propuestas se llevará a cabo en la dirección antes citada, en presencia de funcionarios de esta Junta Nacional y de proponentes que concurran.

e. 30|3 Nº 1.941 v. 31|3|87

SERVICIO NACIONAL
DE SANIDAD ANIMAL
DEPARTAMENTO
ADMINISTRACION
Licitación Pública Nº 14|87
Expediente Nº 70.609|87

Servicio solicitante: Senasa - Div. Compras y Suministros.

OBJETO: Adquisición de sobres.

Apertura: 7|4|87, a las 17 horas.

Lugar de apertura y retiro de pliegos: División Compras y Suministros, Avda. Paseo Colón 922, planta baja, oficina 22, Capital Federal, en el horario de 10 a 12 y 12.30 a 19.

e. 30|3 Nº 1.942 v. 31|3|87

YACIMIENTOS
CARBONIFEROS FISCALES
Licitación Pública Nº Y 233|86

OBJETO: Banda cinta transportadora.

Apertura: 29 de abril de 1987 a las 10 hs. en Avda. R. S. Peña 1190, 8º piso, Of. 86, Capital Federal.

Valor del pliego: ₳ 50.

Informes y pliegos en la dirección mencionada anteriormente, 4º piso, Of. 44, de lunes a viernes de 8.30 a 16.45 horas.

e. 30|3 Nº 1.943 v. 6|4|87

FACULTAD DE MEDICINA
INSTITUTO DE ONCOLOGIA
ANGEL H. ROFFO
Licitación Pública Nº 2
Expediente Nº 548.757|87

OBJETO: Adquisición de sueros, antígenos, etc. para el Servicio de Inmunopatología.

Apertura: 6|4|87, 11 hs.

La apertura se efectuará en el Instituto de Oncología Angel H. Roffo, División Compras, sito en Avda. San Martín 5481, Cap., donde además se retirarán los pliegos y cláusulas particulares, de lunes a viernes de 8 a 13 hs.

e. 30|3 Nº 1.944 v. 3|4|87

UNIVERSIDAD
DE BUENOS AIRES
FACULTAD DE MEDICINA
Hospital de Clínicas
José de San Martín
Licitación Pública Nº 7
Expediente Nº 570.663|87

OBJETO: Oxígeno líquido-gaseoso y nitroso.

Apertura: 6 de abril de 1987, a las 10 horas, en el Departamento de Contrataciones, ubicado en el Hospital de Clínicas José de San Martín, Avda. Córdoba 2351, planta baja, T.E. 824-4309.

Retiro de pliegos e informes de lunes a viernes de 8 a 12 horas, en el citado Departamento.

Los pliegos se entregarán únicamente hasta el día anterior a la apertura.

e. 30/3 Nº 1.945 v. 31/3/87

UNIVERSIDAD NACIONAL DE RIO CUARTO
Licitación Pública Nº 03/87
Expediente Nº 23.900/21

OBJETO: Adquisición de instrumental científico.

Apertura de las ofertas: 8 de abril de 1987. Hora: 10.

Informe y venta de pliegos: A partir del día 30 de marzo de 1987.

Dirección de Contrataciones: Enlace rutas 8 y 36 Km. 603. Río Cuarto (5800) Pcia. de Córdoba, en el horario de 8 a 13 horas.

Delegación Oficial U.N.R.C.: Callao 332, 1º piso Capital Federal, en el horario de 11 a 15 horas (T.E. 49-8862).

Presupuesto oficial: A 29.186.

Valor del pliego: A 16.

e. 30/3 Nº 1.946 v. 31/3/87

UNIVERSIDAD NACIONAL DE JUJUY
Licitación Pública Nº 05/87

Llama a Licitación Pública.

OBJETO: La adquisición de muebles y máquinas de oficina destinadas a distintas dependencias de la Facultad de Ciencias Económicas.

Presupuesto Oficial: australes 50.000.

Lugar y fecha de apertura: Dirección General de Administración 6 de abril de 1987. Hora: 9.

Los pliegos correspondientes podrán ser solicitados a dicha Dirección, Avda. Bolivia 2335, San Salvador de Jujuy, de lunes a viernes de 8 a 13 horas.

e. 30/3 Nº 1.900 v. 31/3/87

SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL
PRISION REGIONAL DEL SUR (U. 9)
Licitación Pública Nº 7/87
Expte. A 92/87 (U. 9)

OBJETO: Adquisición de carne vacuna, con destino al racionamiento General de Agentes e Internos del Establecimiento, durante los meses de mayo y junio de 1987.

Apertura: 6/4/87.
Hora: 9.

Informes y pliegos: Prisión regional del sur (U. 9) E. Ríos 303, Neuquén, durante los días laborables de lunes a viernes, en el horario de 7 a 14 horas.

e. 30/3 Nº 1.947 v. 31/3/87

SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL
PRISION REGIONAL DEL SUR (U. 9)
Licitación Pública Nº 8/87
Expte. A 93/87 (U. 9)

OBJETO: Adquisición de carne ovina, pollos, carne de gallina, chacinados, panceta y mondongo, con destino al racionamiento general de Agentes e Internos del Establecimiento, durante los meses de mayo y junio de 1987.

Apertura: 6/4/87 a las 9.15 horas.

Informes y pliegos: Prisión Regional del Sur (U. 9) E. Ríos 303 Neuquén, durante los días laborables de lunes a viernes en el horario de 7 a 14 horas.

e. 30/3 Nº 1.948 v. 31/3/87

SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL
PRISION REGIONAL DEL SUR (U. 9)
Licitación Pública Nº 9/87
Expte. A 94/87 (U. 9)

OBJETO: Adquisición de víveres lácteos y huevos de gallina, con destino al racionamiento General de Agentes e Internos del Establecimiento, durante los meses de mayo y junio de 1987.

Apertura: 6/4/87 a las 9.30 horas.

Informe y pliegos: Prisión Regional del Sur (U. 9), E. Ríos 303, Neuquén. Durante los días laborables de lunes a viernes, en el horario de 7 a 14 horas.

e. 30/3 Nº 1.949 v. 31/3/87

SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL
PRISION REGIONAL DEL SUR (U. 9)
Licitación Pública Nº 10/87
Expediente A 95/87 (U. 9)

OBJETO: Adquisición de verduras y frutas, con destino al racionamiento General de Agentes e Internos del Establecimiento, durante los meses de mayo y junio de 1987.

Apertura: 6/4/87 a las 9.45 horas.

Informes y pliegos: Prisión Regional del Sur (U. 9), E. Ríos 303, Neuquén, durante los días laborables de lunes a viernes de 7 a 14 horas.

e. 30/3 Nº 1.950 v. 31/3/87

INSTITUTO DE SERVICIOS SOCIALES PARA LAS ACTIVIDADES RURALES Y AFINES — LEY 19.316
Licitación Pública Nº 2/87

OBJETO: Adquisición de dos ecógrafos portátil.

Apertura: 6/4/87 a las 15 horas.

Retiro de pliego: Todos los días hábiles de 12.30 a 19 horas en la División Compras del ISSARA: Reconquista 630; 2º piso Contrafrente, Capital Federal.

Valor del pliego: A 80 (australes ochenta).

e. 30/3 Nº 1.951 v. 31/3/87

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION
SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION
Departamento de Compras
Licitación Pública Nº 127/87

OBJETO: Provisión de una máquina impresora offset bicolor y de una matricera de master electrostática.

Apertura: 7 de abril de 1987 a las 9 horas.

Destino: Departamento de Producción y Mantenimiento.

Apertura, pliegos e informes: Departamento de Compras, Talcahuano 550, piso 6º, Oficina 6035, Capital Federal.

Horario de atención al público: De lunes a viernes de 8 a 13.30 horas.

e. 30/3 Nº 1.952 v. 31/3/87

LICITACIONES ANTERIORES

★ Rubro "A"

LOCACIONES

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
Licitación Pública Nº 26/87

OBJETO: Locación de un inmueble a ocupar por el Instituto Superior de Enseñanza de Radiodifusión (Sup. aprox. 2.296 m2).

Apertura: Viernes 24 de abril de 1987, a las 16 horas.

Informes: Pliegos, consultas y presentación de ofertas. C.F.R. Suipacha 765, 5º piso, Departamento Contrataciones, en días hábiles en el horario de 13 a 18 horas.

e. 25/3 Nº 1.827 v. 3/4/87

DIRECCION NACIONAL DE RECAUDACION PREVISIONAL
Licitación Pública Nº 3/87
Expediente Nº 783-01085116-60

OBJETO: Obtener el arrendamiento de un inmueble para sede de la Agencia Río Gallegos, en la Ciudad de Río Gallegos, Pcia. de Santa Cruz, con una superficie cubierta de 225 a 280 metros cuadrados.

Apertura: El 14 de abril de 1987 a las 17 horas.

El acto de apertura tendrán lugar en la División Locaciones (Dirección de Contabilidad y Finanzas) sita en la calle Bartolomé Mitre Nº 1340, 5to. piso, Capital Federal, donde puede concurrirse para el retiro de pliegos de bases e informes, en la Agencia Río Gallegos, sita en la calle Perito Moreno Nº 164/68 de la Ciudad de Río Gallegos, Pcia. de Santa Cruz, o en el Organismo Patagonia, sito en la calle San Martín Nº 1.071 de la Ciudad de Comodoro Rivadavia, Pcia. del Chubut.

e. 27/3 Nº 1.907 v. 30/3/87

Secretaría de Agricultura y Ganadería

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Licitación Pública Nº 17/87
Expte. Nº 23.001/87 (ME)

Llámase a Licitación Pública para el día 10 de abril de 1987 a las 15 horas.

OBJETO: Por el arrendamiento de cinco fotocopiadoras por el tiempo que medie entre el día siguiente de la recepción de la orden de compra y los doce meses subsiguientes.

El pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección General de Administración, Departamento Compras y Suministros, alto en la Avda. Paseo Colón 982, 2º piso, oficina 221, Capital Federal, en el horario de 12.30 a 19.

e. 25/3 Nº 1.828 v. 3/4/87

MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL

DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS ADMINISTRATIVOS
Expediente Nº 2.158/76-Cde. 11

OBJETO: La locación y explotación comercial de un local para la venta de emparedados, cigarrillos, etc.

Llámase a Licitación Pública Nº 19/87 para el día 8 del mes de abril de 1987, a las 15 horas, para subvenir a las necesidades que se detallan en este aviso, con destino a: Unidad Sectorial de la Reforma Administrativa, durante el año 1987.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Departamento de Compras y Suministros, Defensa 120, 1º piso, oficina 1088, Capital Federal.

e. 20/3 Nº 1.703 v. 31/3/87

★ Rubro "B"

OBRAS

AEROLINEAS ARGENTINAS SOCIEDAD DEL ESTADO

Licitación Pública Nacional e Internacional Nº 6.274/87 - Aprobada por Resolución Nº 436/86 del MOySP.

OBJETO: Obra: Banco de Pruebas para motores de elevado empuje - Etapa I.

Se informa la postergación de la fecha de apertura de propuestas correspondiente a la Obra: Banco de Pruebas para motores de elevado empuje - Etapa I hasta el día 5 de junio de 1987 a las 11 horas.

Se mantienen sin modificaciones las demás condiciones establecidas en los respectivos pliegos.

e. 26/3 Nº 1.874 v. 6/4/87

CAJA NACIONAL DE AHORRO Y SEGURO
Licitación Pública Nº 08-OP/87

OBJETO: Remodelación y ampliación del edificio de la Escuela Nº 134, Paso del Sapo (Prov. de Chubut).

Presupuesto oficial: A 510.000.

Sistema de contratación: Ajuste alzado.

Consulta y compra del pliego: Al precio de A 337, el mismo podrá adquirirse en sucursales Trelew (San Martín y Avda. Fontana), Comodoro Rivadavia (C. Pellegrini 959) y en la División Compras (H. Yrigoyen 1770, 6º piso, Capital Federal).

Apertura del sobre Nº 1 - Antecedentes: El 21 de abril de 1987, a las 11 horas simultáneamente en sucursales citadas y en Compras.

e. 20/3 Nº 1.704 v. 9/4/87

CAJA NACIONAL DE AHORRO Y SEGURO
Licitación Pública Nº 13-OP/86

OBJETO: Reconstrucción y ampliación del Edificio destinado a la Escuela Nº 59 de Fofo-Cahuel (Prov. de Chubut).

Presupuesto Oficial: A 610.000.

Sistema de contratación: ajuste alzado.

Consulta y compra del pliego: Al precio de Australes 352, el mismo podrá adquirirse en sucursales Trelew (San Martín y Avenida Fontana), Comodoro Rivadavia (Pellegrini 959) y en la División Compras (H. Yrigoyen 1770, 6º piso, Capital).

Apertura del sobre Nº 1 - Antecedentes: El 10 de abril de 1987, a las 11 horas, sicultáneamente en las sucursales citadas y en Compras.

e. 13/3 Nº 1.527 v. 2/4/87

CAJA NACIONAL DE AHORRO Y SEGURO
Licitación Pública Nº 07-OP/87

OBJETO: Construcción de un edificio para la Sucursal Catamarca.

Apertura: 14 de abril de 1987, a las 11 hs., en la División Compras y en la Sucursal Catamarca.

Presupuesto oficial: A 532.000.

Sistema de contratación: Ajuste alzado.

Consulta y/o compra del pliego: Al precio de A 350.20 y podrá adquirirse en la División Compras (H. Yrigoyen 1770, 6º piso. Capital Federal) y en la Sucursal Catamarca (Rivadavia 830/36, San Francisco del Valle de Catamarca).

e. 17/3 Nº 1.599 v. 6/4/87

MERCADO NACIONAL DE HACIENDA
Expediente Nº 061-DE-87

Llámase a Licitación Pública Nº 1/87 1987.

OBJETO: La adquisición y colocación de 200 toneladas de concreto asfáltico, en caliente, tipo vialidad nacional con granulación de 6 a 20 mm., en este mercado Nacional de Hacienda.

Fecha de apertura: 15 de abril de 1987, a las 10 horas, en la División Compras y Suministros, Avda. L. de la Torre (ex Tellier) 2406, Capital.

Consulta y retiro de pliegos de condiciones, en la Dirección indicada precedentemente, de lunes a viernes de 8 a 14 horas. Visita del predio y venta de pliegos: Hasta el día 10 de abril de 1987.

— Valor del pliego: A 20.

e. 27/3 Nº 1.908 v. 30/3/87

EMPRESA NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS
Licitación Pública Nº 39 DM-86

OBJETO: Contratar bajo el régimen de la Ley 13.064 y por el sistema de ajuste alzado, los trabajos de remodelación integral de seis locales sanitarios ubicados en diversos sectores del Palacio Central de Correos y Telégrafos, sito en la calle Sarmiento 151, Capital Federal.

Fecha de apertura: 3/4/87, 15 horas.

Presupuesto oficial: A 113.211.59.

Importe de garantía: 1.133.

Valor del pliego: A 46.

Las ofertas se recibirán en la Dirección General de Ingeniería y Arquitectura (Sección Pliegos y Contratos), Sarmiento 151 piso 8º local Nº 714, Correo Central, Capital Federal, hasta la fecha y hora indicadas, donde tendrá lugar la apertura.

Para adquirir los pliegos o realizar consultas concurrir a dicha Sección en el horario de 12 a 16.

e. 17/3 Nº 1.601 v. 30/3/87

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD
Licitación Pública Nº 1.834/87

OBJETO: Provincia de Buenos Aires. Intersección de Ruta Nacional Nº 2 y Avenida Lastra en Chascomús (obras básicas, pavimento flexible en calzadas principales, rotonda, calles complementarias, reconstrucción de pavimentos, construcción de veredas e iluminación).

Presupuesto: A 3.572.000. Depósito de garantía: A 35.720. Precio del pliego: A 720. Plazo de obra: 12 meses.

Presentación de propuestas: 30 de abril de 1987 a las 15 horas, en la Sala de Licitaciones, Avenida Comodoro Py 2002 planta baja, Capital Federal.

e. 23/10 Nº 1.743 v. 10/4/87

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD
Licitación Pública Nº 1.835/87

OBJETO: Ruta Nº 2 - Provincia de Buenos Aires. Tramo: Castelli - Dolores (construcción de pavimento flexible y cuatro puentes. Iluminación y señalización horizontal).

Presupuesto: A 28.130.000. Depósito de garantía: A 281.300. Precio del pliego: A 5.600. Plazo de obra: 18 meses.

Presentación de propuestas: 30 de abril de 1987 a las 15 horas, en la Sala de Licitaciones, Avenida Comodoro Py 2002 planta baja, Capital Federal.

e. 23/3 Nº 1.744 v. 10/4/87

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD
Licitación Pública Nº 1.836/87

OBJETO: Provincias de Buenos Aires - La Pampa y Río Negro. Señalamiento horizontal con material termoplástico reflectante aplicado por pulverización y extrusión en rutas varias.

Presupuesto: A 1.017.570. Depósito de garantía: A 10.175.70. Precio del pliego: A 200. Plazo de obra: 5 meses.

Presentación de propuestas: 15 de abril de 1987 a las 15 horas, en la Sala de Licitaciones, Avenida Comodoro Py 2002, planta baja, Capital Federal.

e. 23/3 Nº 1.745 v. 10/4/87

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD
Licitación Pública Nº 1.837/87

OBJETO: Provincias de Chaco y Formosa. Señalamiento horizontal con material termoplástico reflectante aplicado por pulverización y extrusión en rutas varias.

Presupuesto: A 1.005.908. Depósito de garantía: A 10.059.08. Precio del pliego: A 200. Plazo de obra: 5 meses.

Presentación de propuestas: 15 de abril de 1987 a las 15 horas, en la Sala de Licitaciones, Avenida Comodoro Py 2002, planta baja, Capital Federal.

e. 23/3 Nº 1.746 v. 10/4/87

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD
Licitación Pública Nº 1.838/87

OBJETO: Avenida de Circunvalación de San Miguel de Tucumán - Provincia de Tucumán. Tramo: Ruta Nacional Nº

9 (Sud) - Canal San Cayetano - Avenida Gobernador del Campo - Construcción defensa sobre río Salí.

Presupuesto: ₳ 3.000.000. Depósito de garantía: ₳ 30.000. Precio del pliego: ₳ 600. Plazo de obra: 12 meses.

Presentación de propuestas: 14 de abril de 1987 a las 15 horas, en la Sala de Licitaciones, Avenida Comodoro Py 2002, planta baja, Capital Federal.

e. 23|3 Nº 1.747 v. 10|4|87

GAS DEL ESTADO
Licitación Pública Nº 10.866

OBJETO: Realización de los proyectos constructivos y ejecución de la obra: "Provisión de gas natural al Barrio San Martín, 1er. y 2da. Etapa - Córdoba, Provincia de Córdoba".

Fecha de apertura: 4 de mayo de 1987, 9 horas.

Valor documentación: ₳ 180.

Adquirir documentación en Isabel La Católica 939, P. 1º, Capital Federal, de 9 y 30 a 12 y 30 horas.

e. 26|3 Nº 1.875 v. 30|3|87

EMPRESA OBRAS SANITARIAS DE LA NACION
Expediente Nº 9.394-LP-86

OBJETO: Contratación de la supresión de escapes de agua en la vía pública, mediante la reparación de las cañerías distribuidoras y sus accesorios y de las conexiones domiciliarias, en el Partido de La Matanza (Prov. de Buenos Aires).

Apertura: El 20 de abril de 1987 a las 16 horas en el Salón de Aperturas sito en Marcelo T. de Alvear 1840, P.B., Capital Federal.

Pliegos: En el citado lugar, División Proveedores, P.B.

e. 23|3 Nº 1.742 v. 3|4|87

EMPRESA OBRAS SANITARIAS DE LA NACION
Expediente Nº 44.406-G-65

OBJETO: Contratación de los trabajos de provisión y montaje de una (1) instalación para gas natural en locales de la División Talleres, sita en Varela 1835, Capital Federal.

Apertura: El 27 de abril de 1987 a las 16 horas en el Salón de Aperturas, sito en Marcelo T. de Alvear 1840, P. B. (Capital Federal).

Pliegos: En el citado lugar, División Proveedores P.B.

Monto estimado de los trabajos: ₳ [illegible]0.000.

e. 19|3 Nº 1.666 v. 1º|4|87

MINISTERIO DE EDUCACION Y JUSTICIA

DIRECCION GENERAL DE ARQUITECTURA EDUCACIONAL

La Dirección General de Arquitectura Educacional, en cumplimiento de las atribuciones delegadas y en representación de la Asociación Pro-edificio del establecimiento, llama a Licitación Pública Nº 6 DST|87.

OBJETO: La contratación por el sistema de ajuste alzado de la obra "Movimiento de suelo y estructura de Hº Aº, nuevo edificio de la Escuela Nacional de Educación Técnica Nº 1, de Benavídez Bs. As. Ubicación: Con frente a la Avenida Benavídez y Marabotto y las calles Rivadavia y Brasil de Benavídez, Pido. de Tigre, Prov. de Buenos Aires.

Presupuesto oficial: ₳ 186.946.

Garantía de oferta: ₳ 1.869.46.

Los pliegos de licitación pueden consultarse y adquirirse en la sede de la Dirección General de Arquitectura Educacional, Avda. Las Heras 2587, piso 6º Anexo, Capital Federal, en el horario de 13 a 18 horas.

La recepción y apertura de ofertas se llevará a cabo el día 22 de abril de 1987 a las 15 horas.

Valor del pliego: ₳ 75.

e. 23|3 Nº 1.749 v. 10|4|87

DIRECCION GENERAL DE ARQUITECTURA EDUCACIONAL

La Dirección General de Arquitectura Educacional, en cumplimiento de las atribuciones delegadas y en representación de la Asociación Cooperadora del establecimiento llama a Licitación Pública Nº 5 DST 87.

OBJETO: La contratación por el sistema de "Ajuste Alzado" de la obra: Movimiento de suelos, estructura de Hº Aº estructura metálica de techos, aislaciones de techos y cubiertas, mampostería, aislaciones, contrapisos y marcos interiores, nuevo edificio Colegio Nacional Fuerza Aérea Argentina de Valle Fértil, provincia de San Juan, Ubicación: Entre las calles Güemes, Mitre, San Martín y Santa Fe (N.C. 19-50-500.270) de la citada ciudad.

Presupuesto oficial: ₳ 757.603,50.

Garantía de oferta: ₳ 7.576.04.

Los pliegos de Licitación pueden consultarse y adquirirse en la sede de la Dirección General de Arquitectura Educacional, Avenida Las Heras 2587, piso 6º Anexo, Capital Federal, en el horario de 13 a 18 horas.

La recepción y apertura de la oferta se llevará a cabo el día 13 de abril de 1987, a las 15 horas.

Valor del pliego: ₳ 75 (en efectivo).

e. 16|3 Nº 1.563 v. 3|4|87

HOSPITAL NACIONAL BRAULIO A. MOYANO
Expediente Nº 2020-4102000434|87-8

Llámase a Licitación Pública Nº 20|87, para el día 30 del mes de abril de 1987, a las 9.30 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan:

OBJETO: Reparación integral instalación eléctrica del Pabellón T.V.S. - Régimen de contratación Ley 13.064 y por el sistema de ajuste alzado por variación de costos Ley 12.910.

Presupuesto oficial: ₳ 90.600.

Plazo de ejecución: 4 meses.

Garantía de oferta: 1 %.

Precio del pliego: ₳ 30. La misma deberá ser abonada en Tesorería del establecimiento de lunes a viernes de 8 a 12 hs. con destino a este establecimiento.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Hospital Nacional Braulio A. Moyano División Contrataciones, Brandsen 2570, Cap. Fed., T.E. 21-9591, debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado servicio de lunes a viernes de 8 a 12 hs.

e. 24|3 Nº 1.793 v. 6|4|87

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION
SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION
Departamento de Compras
Licitación Pública Nº 4|87

OBJETO: Contratar la construcción del edificio para el Juzgado Federal de Viedma, Provincia de Río Negro ubicado en la esquina Noreste de las calles San Martín y Belgrano y que se compone de un subsuelo, planta baja un entrepiso y siete pisos altos con una superficie cubierta de 4.500 metros cuadrados.

Apertura: 30 de abril de 1987 a las 9 horas.

Apertura y entrega de propuestas: Departamento de Compras Talcahuano 550, piso 6º. Of. 6085 Capital Federal.

Informes y retiro de pliegos: Departamento de Arquitectura, Cerrito 550, piso 7º, Capital Federal o en la sede del Juzgado Federal de Viedma, calle Belgrano 471, Pcia. de Río Negro.

Venta de pliegos: Departamento de Contaduría, Tte. Gral. J. D. Perón número 2455, Capital Federal o en la sede del Juzgado citado.

Valor del pliego: Australes novecientos (₳ 900).

Importe de la garantía: Australes treinta mil (₳ 30.000)

Horario de atención al público: De 8 a 13.30 horas.

e. 16|3 Nº 1.565 v. 3|4|87

✠ Rubro "C"

SERVICIOS

BANCO HIPOTECARIO NACIONAL
Licitación Pública Nº 1|87

OBJETO: La adjudicación de trabajos de pintura general y reparaciones menores en el edificio de la Sucursal Posadas y casa-habitación del Sr. Gerente.

Retiro de pliego de condiciones: Sucursal Posadas, Colón 252, Posadas, Misiones.

Apertura: 23|4|87 a las 9.30 horas.

e. 26|3 Nº 1.877 v. 30|3|87

PREFECTURA NAVAL ARGENTINA

Llámase a Licitación Pública Nº 2|87 del registro de la Prefectura de Zona Mar Argentino Norte, cuya fecha y lugar de apertura se fijan para el 21 de abril de 1987 a las 10 horas en la Prefectura de Zona Mar Argentino Norte - Teófilo Salustio y Nº 2, Puerto de Bahía Blanca Prov. de Buenos Aires.

OBJETO: Reparación integral de cuatro (4) motores Detroit Diésel Allison serie 92 Modelo 8162-7000, dos (2) tiempos, 16 cilindros en "V", aspiración natural 640 HP a 2100 RPM.

Retiro de pliegos en la mencionada dependencia de lunes a viernes de 8 a 13 horas.

e. 23|3 Nº 1.750 v. 1º|4|87

PREFECTURA NAVAL ARGENTINA

OBJETO: Mantenimiento de ocho (8) motores Bazan MTU 16V 956 TB 91, para 3.000 horas marcha, escalón W5.

Llámase a Licitación Pública Nº 065|87, cuya fecha y lugar de apertura se fijan para el 22 de abril de 1987 a las 9 horas, en la División Contrataciones, Avda. Eduardo Madero 235, 7º piso, Capital Federal.

Lugar de retiro de pliegos: División Contrataciones de lunes a viernes de 8 a 13 horas.

e. 20|3 Nº 1.706 v. 31|3|87

AEROLINEAS ARGENTINAS SOCIEDAD DEL ESTADO
Licitación Pública Nº 6327|87

OBJETO: Provisión e instalación llave en mano de un Sistema Sintetizado Telecomandado a distancia de alta frecuencia de telefonía de banda lateral única con portadora suprimida (HF/SSB) para establecer comunicaciones entre tierra y aeronaves en vuelo.

Los pliegos de condiciones podrán ser consultados y retirados sin cargo en el Depto. Compras en Plaza, Div. Licitaciones, Av. Paseo Colón 221, piso 1º, of. 134, Capital, dentro del horario de 10 a 16 horas.

Fecha de apertura: 20 de abril de 1987 a las 10,30 horas.

e. 26|3 Nº 1.878 v. 6|4|87

JUNTA NACIONAL DE GRANOS
(DELEGACION BUENOS AIRES)

Llámase a Licitación Pública Nº 9|87, a los fines de lograr la contratación de los servicios detallados anteriormente.

OBJETO: Contratación de los servicios de vigilancia y seguridad, a prestarse en dependencias ubicadas en la Zona Puerto de Buenos Aires, Zona Puerto Dock Sud y Zona Puerto La Plata, por el término de seis (6) meses, a partir de la fecha de emisión de la Orden de Compra, y con opción de hasta seis (6) meses más a favor del organismo.

Apertura: 8 de abril de 1987. Hora: 12.

Los pliegos de condiciones e informes respectivos, podrán ser consultados y retirados en la División Administración de la Delegación Buenos Aires, sita en Dársena "D" Sud de Puerto Nuevo Elevador Terminal Unidad J), Capital Federal, en el horario de 8 a 14 horas y de lunes a viernes previa la presentación de la constancia de inscripción en el Registro de Proveedores del Estado.

El acto de apertura de los sobres que contengan las propuestas, se realizará el día y hora, más arriba indicados en la citada dependencia, en presencia de funcionarios de este organismo y de los proponentes que concurran.

e. 23|3 Nº 1.751 v. 1º|4|87

JUNTA NACIONAL DE GRANOS
Licitación Pública Nº 151|86

OBJETO: Provisión, montaje y puesta en funcionamiento de trampas de polvo en recepción camiones y vagones de la Unidad I, Puerto Santa Fe, Pcia. de Santa Fe.

Presupuesto Oficial: ₳ 38.000.

Apertura: 10 de abril de 1987 a las 13 horas.

Los pliegos de condiciones respectivos podrán consultarse y/o retirarse en la Gerencia Administración y Finanzas (División Contrataciones y Suministros), Avda. Paseo Colón Nº 359|79, 2º piso, Capital Federal dentro del horario de 11 a 13 horas o en la Delegación Santa Fe, Puerto de Santa Fe, previo pago de la suma de ₳ 44.

El acto de apertura de los sobres y lectura de propuestas, se llevará a cabo, en la dirección citada en primer término del párrafo anterior, en presencia de funcionarios de esta Junta Nacional y de los proponentes que concurran.

e. 20|3 Nº 1.708 v. 2|4|87

EMPRESA OBRAS SANITARIAS DE LA NACION
Expte. Nº 8.825-LP-86

OBJETO: Contratación del servicio de lectura bimestral de medidores de consumo de agua potable en la Zona Norte de la Capital Federal y en el Partido de La Matanza (Distritos: La Matanza y Ezeiza), Prov. de Buenos Aires.

La apertura que debió tener lugar el 11 de marzo de 1987 a las 15 horas, ha sido postergada hasta el 10 de abril de 1987 a las 16 horas en el Salón de Apertura, sito en Marcelo T. de Alvear 1840, P.B., Capital Federal.

Pliegos: En el citado lugar, División Proveedores, P.B.

e. 19|3 Nº 1.669 v. 30|3|87

EMPRESA NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS

OBJETO: Contratar la ejecución del servicio de limpieza en el Edificio Cabecera del Distrito 14º (Posadas).

Apertura: 8|4|87 a las 10 horas en la Cabecera del Distrito 14: - Posadas.

Por el pliego de condiciones y demás datos, concurrir a ENCOTEL Posadas (1er. piso, Administración, Oficina Despacho).

Valor del pliego: ₳ 48,96.

e. 23|3 Nº 1.752 v. 1º|4|87

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD
Expediente Nº 548-L-1987
Licitación Pública Nº 305|87

OBJETO: Contratar el servicio de reparación y mantenimiento de la red de radiocomunicaciones.

Precio del pliego: ₳ 20.

Presentación de propuestas: 10 de abril de 1987 a las 13 horas, en la Sala de Licitaciones, Avda. Comodoro Py 2002, planta baja, Capital Federal.

e. 25|3 Nº 1.832 v. 3|4|87

CONGRESO DE LA NACION

HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACION
Expediente Nº 32.478|87
Licitación Pública Nº 11|87

Llámase a Licitación Pública.

OBJETO: La provisión y colocación de cortinas de bandas verticales en el Edificio Anexo H.C.D.

Apertura de las ofertas: día 6 de abril e 1987 a las 16 horas.

Lugar de apertura: Departamento de Compras, Avda. Rivadavia 1864, P.B., Capital Federal.

Retiro de pliego de condiciones: Mesa de Entradas, Despacho y Archivo de Contaduría y Administración, previo pago del mismo en el Dpto. de Tesorería de 9 a 19 horas, en Avda. Rivadavia 1864, P.B., Capital Federal.

Valor del pliego: ₳ 60 (australes sesenta).

e. 27|3 Nº 1.911 v. 30|3|87

✠ Rubro "D"

SUMINISTROS

DIRECCION NACIONAL DE RECAUDACION PREVISIONAL
Expediente Nº 783-01115619-98
Licitación Pública Nº 027|87

OBJETO: Adquisición de 3.5000.000 formularios 352|Bis.

Apertura: 8 de abril de 1987 a las 10 horas.

El acto de apertura de las ofertas tendrá lugar en el Departamento Contrataciones, sito en la calle Bartolomé Mitre 340, 5º piso, Capital Federal, donde puede concurrirse para el retiro del pliego de bases e informes.

e. 23|3 Nº 1.771 v. 1º|4|87

DIRECCION GENERAL FABRICACIONES MILITARES
GERENCIA DE ABASTECIMIENTO
Departamento Compras
Avda. Cabildo 65 - Buenos Aires
T.E. 772-8091 - Int. 171|172
Licitación Pública Nº 11|87

Dependencia: Fábrica Militar de vainas y conductores eléctricos ECA.

OBJETO: Material: 1.540 Tns. cobre electrolítico en barrotes (Wire-Bars) de un peso aprox. de 113 kgs. (260 libras), de una pureza de 99,9 % como mínimo para conductores eléctricos con una resistividad máxima, en estado recocido de 0.017242 OHM. MM2 M. A 20ºC (0.15328 OHM gramo/M2 A 20ºC) según normas Iram 574 AS TM B. 5-48 BS 10.36-52. 300 Tns. cobre en cilindros (billets), según norma ASTM B5-83a, Tipo ETP. UNS C11000, de las siguientes dimensiones: diámetro 178 mm x 676 mm de largo.

Fecha de apertura: 14 de abril de 1987 a las 11 horas.

Lugar de apertura: DGFM. Departamento Compras, Avda. Cabildo 65, 1º piso, oficina 147, Buenos Aires.

Para mayor información y para la adquisición del respectivo pliego de condiciones, dirigirse a la Dirección General de Fabricaciones Militares (Gerencia de Abastecimiento, Departamento Compras), Avda. Cabildo 65, 1º piso, oficina 147, Buenos Aires; exclusivamente en el horario de 9 a 12.

Valor del pliego: ₳ 50 (australes cincuenta).

e. 27|3 Nº 1.912 v. 7|4|87

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
FABRICA MILITAR SAN FRANCISCO
Licitación Pública Nº 01|87

OBJETO: La provisión de 48.300 círculos de chapa SAE 1085, laminada de origen nacional para fabricación de discos para agricultura, en distintos diámetros y medidas de espesor.

Apertura: 2|4|87 a las 11 horas.

Por pliegos de condiciones dirigirse a Fábrica Militar "San Francisco" Oficina de Compras, Urquiza 55, 2400, San Francisco (Córdoba), de lunes a viernes de 6 a 13 horas.

Valor del pliego: A 100 (cien).

e. 19|3 Nº 1.680 v. 30|3|87

PREFECTURA NAVAL ARGENTINA

OBJETO: Uniformes para Suboficiales, capotes, gorras, corbatas, camisas, cinturones, guantes, medias, zapatos.

Llámase a Licitación Pública Nº 073|87, cuya fecha y lugar de apertura se fijará para el día 27 de abril de 1987 a las 9 horas en la División Contrataciones, Avda. Eduardo Madero 235, 7º piso, Capital Federal.

Lugar de adquisición de pliegos: División Contrataciones de lunes a viernes de 3 a 11 horas.

Valor del pliego: Diez australes (A 10).

e. 26|3 Nº 1.888 v. 6|4|87

FUERZA AEREA DIRECCION DE INTENDENCIA

Llámase a Licitaciones Públicas Nº 2 y 3|87. Según el siguiente detalle:

Licitación Pública Nº 2|87.

Con fecha de apertura el día 21 de abril de 1987.

Hora: 10.

OBJETO: 650 pares borceguíes de cuero marrón para vuelo. 1.000 pares borceguíes de cuero marrón media caña, 2.750 pares zapatos negros servicio. 300 pares zapatos negros para mucamas. 1.000 pares zapatos negros pegados. 150 pares botas cortas de goma.

Valor del pliego: A 45.

Licitación Pública Nº 3|87.

Con fecha de apertura el día 23 de abril de 1987.

Hora: 10.

OBJETO: 2.500 camisa blanca con cuello mangas largas. 17.920 camisa azul celeste con cuello mangas cortas. 920 camisa blanca sin cuello mangas largas. 15 camisa blanca con cuello mangas largas (femenina). 15 camisa azul celeste mangas largas (femenina). 15 camisa azul celeste mangas cortas (femenina). 5.000 camisa azul celeste con cuello mangas largas.

Valor del pliego: A 90.

Apertura, informes y retiro de pliegos: Edificio Condor, Avda. de los Inmigrantes 2050, P.B., Of. 073 Amarillo, Capital, de lunes, miércoles y viernes de 8 a 12 horas.

e. 27|3 Nº 1.913 v. 2|4|87

JUNTA NACIONAL DE GRANOS
Licitación Pública Nº 155|86

OBJETO: Provisión, montaje y puesta en funcionamiento de máquinas para el transporte de polvo en el Elevador III de Puerto Ingeniero White, Pcia. de Buenos Aires.

Presupuesto oficial: A 217.000.

Apertura: 13 de abril de 1987 a las 13 horas.

Los pliegos de condiciones respectivos, podrán consultarse y|o retirarse en la Gerencia Administración y Finanzas (División Contrataciones y Suministros), Av. Paseo Colón 367, 2º piso, Capital Federal dentro del horario de 11 a 13 horas o en la Delegación Bahía Blanca, Pto. Ing. White, Pcia. de Buenos Aires, previo pago de la suma de A 109.

El acto de apertura de los sobres y lectura de propuestas se llevará a cabo, en presencia de funcionarios de esta Junta Nacional y de los proponentes que concurran.

e. 23|3 Nº 1.762 v. 10|4|87

MERCADO NACIONAL DE CONCENTRACION PESQUERA DEL PUERTO MAR DEL PLATA

Llámase a Licitación Pública Nº 24|87 MNCP., hasta el día 21 de abril de 1987 a las 14 horas.

OBJETO: Adquisición de 18.000 cajones para pescado para el Mercado Nacional de Concentración Pesquera del Puerto Mar del Plata, sito en la calle G entre F y C, Banquina Puerto Mar del Plata.

El pliego de bases y condiciones puede ser consultado y adquirido en el Area Contrataciones y Aprovisionamiento del Mercado Nacional de Concentración Pesquera del Puerto Mar del Plata, 2º piso, calle G entre F y C, Banquina, Puerto Mar del Plata, Pcia. de Buenos Aires de lunes a viernes de 7 a 14 horas.

El valor del pliego es de: A 10.

e. 20|3 Nº 1.712 v. 31|3|87

EMPRESA NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS
Licitación Pública Nº 51|87

OBJETO: Contratar adquisición de Bolsas para encomiendas y para envíos postales.

Las propuestas serán recibidas hasta el día 9 de abril de 1987 a las 11.30 y abiertas públicamente en la misma fecha y hora en la Sección Compras (DAB), 6º piso, oficina 635, de la Empresa Nacional de Correos y Telégrafos Corrientes 132, Capital Federal. Por las cláusulas particulares concurrir a la citada sección, cualquier día hábil de 12 a 15.30.

Buenos Aires, 24 de marzo de 1987.

Valor del pliego: Australes 476.

e. 24|3 Nº 1.808 v. 2|4|87

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública Nº 25-I|87

OBJETO: *Elástico, armadura, etc.*

Apertura: 20|4|87.

Hora: 8.30.

Valor del pliego: Australes 40.

Informes y venta de pliegos: Avda. La Plata 1540, 3º piso, Capital, de 8.30 a 14.30 horas.

e. 24|3 Nº 1.807 v. 1º|4|87

MINISTERIO DE EDUCACION Y JUSTICIA

UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES FACULTAD DE MEDICINA HOSPITAL DE CLINICAS JOSE DE SAN MARTIN
Licitación Pública Nº 6
Expedientes Nros. 568.719|86 568.720|86 - 568.521|86

OBJETO: Telas.

Apertura: 3 de abril de 1987, a las 10 horas, en el Departamento de Contrataciones, ubicado en el Hospital de Clínicas José de San Martín, Avda. Córdoba 2351, planta baja, T.E. 824-1309.

Retiro de pliegos e informes de lunes a viernes de 8 a 12 horas, en el citado departamento.

Los pliegos se entregarán únicamente hasta el día anterior a la apertura.

e. 27|3 Nº 1.914 v. 30|3|87

POLICIA FEDERAL ARGENTINA
Licitación Pública Nº 71|87

OBJETO: Provisión de víveres secos, solicitado por la División Racionamiento Central.

Apertura: 9|4|87.

Hora: 12.

Informes y retiro de pliegos en la Superintendencia de Administración, División Contrataciones, sita en Rivadavia 1330, 1º piso, Capital Federal, de lunes a viernes en el horario de 8 a 13 y de 15 a 19 horas.

e. 24|3 Nº 1.799 v. 2|4|87

POLICIA FEDERAL ARGENTINA
Licitación Pública Nº 70|87

OBJETO: Provisión de carne de novillo, solicitado por la División Racionamiento Central.

Apertura: 9|4|87.

Hora: 10.

Informes y retiro de pliegos en la Superintendencia de Administración, División Contrataciones, sita en Rivadavia 1330, 1º piso, Capital Federal, de lunes a viernes en el horario de 8 a 13 y de 15 a 19 horas.

e. 24|3 Nº 1.798 v. 2|4|87

POLICIA FEDERAL ARGENTINA
Licitación Pública Nº 72|87

OBJETO: Provisión de lácteos, con destino a la División Racionamiento Central.

Apertura: 10|4|87.

Hora: 10.

Informes y retiro de pliegos en la Superintendencia de Administración, División Contrataciones, sita en Rivadavia 1330, 1º piso, *Capital Federal, de lunes* a viernes en el horario de 8 a 13 y de 15 a 19 horas.

e. 24|3 Nº 1.800 v. 2|4|87

POLICIA FEDERAL ARGENTINA
Licitación Pública Nº 73|87

OBJETO: *Provisión de papas, verduras y frutas, solicitado por la División Racionamiento Central.*

Apertura: 10|4|87.

Hora: 11.

Informes y retiro de pliegos en la Superintendencia de Administración, División Contrataciones sita en Rivadavia 1330, 1º piso, Capital Federal, de lunes a viernes en el horario de 8 a 13 y de 15 a 19 horas.

e. 24|3 Nº 1.801 v. 2|4|87

INSTITUTO DE SERVICIOS SOCIALES BANCARIOS
R.N.O.S. Nº 5-0010
Actuación Nº 105-0435|85

10|4|87. Llámase a *Licitación Pública* Nº 10|87 para el día 23 de marzo de 1987 a las once horas.

OBJETO: La adquisición de microscopios.

Pliego de bases y condiciones e informes en el Departamento Compras y Suministros, Avda. L. N. Alem 636, 6º piso, Capital Federal, en el horario de 10 a 16.30.

Valor del pliego: A 28.

e. 27|3 Nº 1.915 v. 31|3|87

MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL

DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS ADMINISTRATIVOS
Expediente Nº 46.734|86 Cde. 8

Llámase a Licitación Pública Nº 13|87, *para el día 9 del mes de abril de 1987,* a las 15 horas, para subvenir a las necesidades que se detallan en este aviso, con destino a: Dirección Nacional de Emergencias Sociales y durante el año 1987.

OBJETO: La provisión de frazadas.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Departamento de Compras y Suministros, Defensa 120, 1º piso, Oficina 1088, Capital Federal.

Las necesidades se refieren a:

e. 23|3 Nº 1.772 v. 1º|4|87

DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS ADMINISTRATIVOS
Expediente Nº 46.734|86 Cde. 7

Llámase a Licitación Pública Nº 20|87, para el día 10 del mes de abril de 1987, a las 15 horas, para subvenir a las necesidades que se detallan en este aviso, con destino a: Dirección Nacional de Emergencias Sociales y durante el año 1987.

OBJETO: La provisión de chapas de cartón asfáltico.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Departamento de Compras y Suministros, Defensa 120, 1º piso, oficina 1088, Capital Federal.

Las necesidades se refieren a:

e. 23|3 Nº 1.773 v. 1º|4|87

DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS ADMINISTRATIVOS
Expediente Nº 46.734|86-Cde. 10

Llámase a Licitación Pública Nº 21|87, para el día 10 de mes de abril de 1987, a las 16 horas, para subvenir a las necesidades que se detallan en este aviso, con destino a: Dirección Nacional de Emergencias Sociales y durante el año 1987.

OBJETO: La provisión de chapas de fibrocemento.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Departamento de Compras y Suministros, Defensa 120 1º piso, oficina 1.088, *Capital Federal.*

Las necesidades se refieren a:

e. 23|3 Nº 1.774 v. 1º|4|87

Secretaría de Salud

PROGRAMA FONDO DE ASISTENCIA EN MEDICAMENTOS F.A.M.
Licitación Pública Nº 2|87 F.A.M.
Expediente Nº 2020-4533|87-9

Apertura: 9|4|87 a las 15 horas.

OBJETO: Adq. de medicamentos.

Costo del pliego: sin cargo.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Departamento de Contrataciones, Defensa 120, 4º piso, Oficina 4131, Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes al precitado Departamento.

e. 23|3 Nº 1.777 v. 1º|4|87

DIRECCION NACIONAL DE ODONTOLOGIA
Licitación Pública Nº 56|87
Expediente Nº 2020-26229|86-3

Apertura: 13|4|87, a las 15 horas.

OBJETO: Adquisición de cepillos dentales.

Costo del pliego: A 10.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Departamento de Contrataciones, Defensa 120, 4º piso, Of. Nº 4131, Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes al precitado Departamento.

e. 25|3 Nº 1.842 v. 3|4|87

HOSPITAL NACIONAL DE PEDIATRIA
Licitación Pública Nº 59|87
Expediente Nº 2020-151|87-4

Apertura: 6|4|87 a las 15 horas.

OBJETO: Adq. bujías y otros p|A. Endoscop. Digestiva.

Costo del pliego: A 10.

Licitación Pública Nº 76|87
Expediente Nº 2020-16828|86-5

Apertura: 6|4|87 a las 15.30 horas.

OBJETO: Material de sutura A. Cirugía.

Costo del pliego: A 10.

Licitación Pública Nº 79|87
Expediente Nº 2020-1101|87-0

Apertura: 6|4|87 a las 16 horas.

OBJETO: Adq. elementos montaje anaqueles.

Costo del pliego: A 10.

Licitación Pública Nº 81|87
Expediente Nº 2020-1373|87-0

Apertura: 6|4|87 a las 16.30 horas.

OBJETO: Adq. Equip. Area Bacteriología.

Costo del pliego: A 10.

Licitación Pública Nº 84|87
Expediente Nº 2020-2828|87-1

Apertura: 6|4|87 a las 17 horas.

OBJETO: Cierre lateral entrepiso Técnico.

Costo del pliego: A 10.

Licitación Pública Nº 85|87
Expediente Nº 2020-21861|86-6

Apertura: 6|4|87 a las 17.30 horas.

OBJETO: Insumos Diálisis y Facmacia.

Costo del pliego: A 10.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Departamento de Contrataciones, Defensa 120, 4º piso, Of. 4131, Cap. Fed., debiendo dirigirse para pliegos e informes al precitado Departamento.

e. 19|3 Nº 1.692 v. 30|3|87

HOSPITAL NACIONAL DE PEDIATRIA "PROFESOR DR. JUAN P. GARRAHAN"
Expediente Nº 2020-3753|87-5
Licitación Pública Nº 93|87

Apertura: 3 de abril de 1987 a las 17 horas.

OBJETO: Contratar la adquisición de placas radiográficas.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Departamento de Contrataciones, *Defensa 120, 4º piso, oficina 4131,* Cap. Fed., debiendo dirigirse para pliegos e informes al precitado departamento.

Costo del pliego: A 10.

e. 27|3 Nº 1.916 v. 30|3|87

HOSPITAL NACIONAL DE PEDIATRIA PROF. DR. JUAN P. GARRAHAN
Licitación Pública Nº 86|87
Expte.: Nº 2020-12067|86-0

Apertura: 6|4|87 a las 16 horas.

OBJETO: Adquisición colchones térmicos y eq. hipotermia Area Cirugía.

Costo del pliego: A 10.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en el *Departamento de Contrataciones*, Defensa 120, 4º piso, oficina 4131, Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes al precitado Departamento.

e. 19|3 Nº 1.695 v. 30|3|87

HOSPITAL NACIONAL DE PEDIATRIA PROF. J. P. GARRAHAN
Licitación Pública Nº 88|87
Expte.: Nº 2020-2951|87-8

Apertura: 6|4|87 a las 16 horas.

OBJETO: Adquisición extracorpórea.

Costo del pliego: A 10.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Departamento de Contrataciones, Defensa 120, 4º piso oficina 4131, Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes al precitado Departamento.

e. 19|3 Nº 1.696 v. 30|3|87

SENADO DE LA NACION DIRECCION DE CONTADURIA Y ADMINISTRACION
Licitación Pública Nº 19|87
Expte.: Nº 4.743|87

OBJETO: Adquisición de veintisiete automóviles.

Apertura de las ofertas: Día 6 de abril de 1987 a las 16 horas, Departamento Compras, H. Yrigoyen 1849, Capital.

Retiro de pliego de bases y condiciones: Dpto. Compras H. Yrigoyen 1849, Capital.

e. 19|3 Nº 1.697 v. 30|3|87

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION
Departamento de Compras
Licitación Pública Nº 128|87

OBJETO: Provisión de carpetas plásticas, formularios continuos, etiquetas autoadhesivas, cintas magnéticas y otros materiales para computación.

Apertura: 15|4|87, 9 horas.

Destino: Subsecretaría de Administración, *Departamento de Sistemas y Procedimientos*, Tte. Gral. J. D. Perón 2455, Capital Federal.

Apertura, pliegos e informes: Subsecretaría de Administración, Departamento de Compras, Sarmiento 877, piso 6º, Of. 6085, Capital Federal.

Horario de atención al público: De 8 a 13.30 horas, días hábiles de lunes a viernes.

e. 27|3 Nº 1.917 v. 7|4|87